

265



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**"LAS AFORES EN LA
SEGURIDAD SOCIAL"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

GULLERMINA ROSA MARIA JUAREZ DIAZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RAMON BENEDICTO RODRIGUEZ MORENO

276904



Universidad Nacional
Autónoma de México

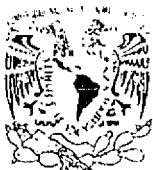


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E .

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera JUAREZ DIAZ GUILLERMINA ROSA MARIA, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "LAS AFORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL", bajo la dirección del Lic. RAMON B. RODRIGUEZ MORENO, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ, en oficio de fecha 13 de Diciembre de --- 1999, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente ----- Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la ----- realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen ----- Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 15 de Diciembre 1999.

Lic. Guillermo Hori Robaina
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la ----- autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen --- profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual ----- calificará la Secretaria General de la Facultad.

A MIS HIJOS

HECTOR, LUNA CHISTIAN y ARTURO ANTONIO

Por haberlos sacrificado cuando más necesitaban de mi cariño, cuidados, y atenciones que a su corta edad y durante todo el tiempo que utilicé para mi formación académica, lo han aceptado, guardando siempre un respeto absoluto hacia mi y gente que los rodearon.

A MI MADRE

GUADALUPE DIAZ GARCIA

Ya que sin su apoyo incondicional no hubiera podido crear en mis hijos la responsabilidad con la que ahora cuentan

A MI PAPA

JAIME TOVAR AYALA (†)

" POPY JAIME "

Quien siempre tuvo una sonrisa para mi y mucho cariño y al que lamento no haber podido ofrecerle esta satisfacción en vida.

A MI ABUELITA

"MAMI JUANITA"

Siendo una persona con mucha experiencia me ha enseñado a enfrentar situaciones difíciles, además de haberme brindado su apoyo en todo aquello que su edad y fortaleza se lo han permitido.

A MI ESPOSO

RICARDO

Mi fiel compañero, por haberme brindado su amor, confianza y entereza al impulsarme y no permitir que desfalleciera en los momentos más críticos de nuestra vida, por hacerse cargo de mis hijos cuidarlos cuando hubo la necesidad de ausentarme, hasta llevarlos y recogerlos de la escuela

A MIS HERMANOS

"OLY" y "QUIQUE"

Con los que he compartido momentos muy importantes en mi vida, aún no estando cerca y quienes siempre confiaron en mí.

A MI TIA Y A MIS PRIMOS

"LOCHA"

ANGELICA, RUBEN, ALEJANDRINA y ARTURO

Porque me han mostrado un modelo a seguir.

A MIS SOBRINOS

DARIO, JAIME, DAMIAN, ODIL,
DANIEL y ALDO

Porque sin saberlo ellos, han hecho muchas aportaciones a mi vida.

A MI UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A la que aprendí a amar, inclusive mucho tiempo antes de formar parte activa de su comunidad, como estudiante y como trabajadora.

A MI FACULTAD

FACULTAD DE DERECHO

A la que me dio los elementos que ahora poseo para abrirme paso en mi vida futura y profesional, reconociendo la nostalgia que ya siento por ella.

A MIS MAESTROS

LIC. OCTAVIO SENTIES GOMEZ (+), LIC. FERNANDO MARTINEZ
INCLAN (+), LIC. RAMON B. RODRIGUEZ MORENO, LIC. GUSTAVO
LUGO MONROY, LIC. MIGUEL ACOSTA ROMERO,
LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ROBLES y todos aquellos que siendo o
no mis maestros me brindaron su mano.

UN AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL

LIC. BRIGIDO RODOLFO NAVARRETE FIMBRES
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION A LA COMUNIDAD
U.N.A.M.

Quien me brindo su apoyo incondicional para la realización de la presente tesis,
dentro y fuera de la Dependencia en la cual laboramos,.

A MIS COMPAÑEROS

De estudios y de trabajo, a quienes no nombro por no incurrir en una falta grave al omitir alguno de sus nombres, ya que fueron una fuente llena de ideas y aportaciones, incluyendo la disponibilidad para la realización de mis tareas y trabajos.

LAS AFORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL	
1.- CONCEPTOS GENERALES	1
1.1) SEGURIDAD SOCIAL	1
1.1.1) SEGURIDAD	1
1.1.2) SOCIAL	3
1.1.3) SEGURIDAD SOCIAL	4
1.2) RELACION LABORAL	9
1.2.1) PATRON	11
1.2.2) TRABAJADOR	12
1.2.3) RELACION LABORAL	13
1.2.4) DERECHO	14
1.2.5) PRESTACION	17
1.3) FONDO DE PENSIONES	17
1.3.1) PENSION	18
1.4) SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	22
1.4.1) (S.A.R.)	22
1.5) AFORES, SIEFORES.....	23
1.5.1) AFORES	23
1.5.2) SIEFORES	24
1.6) SISTEMA FINANCIERO	26
1.6.1) MERCADO DE VALORES	27
1.6.2) BOLSA MEXICANA DE VALORES	28
CAPITULO II. MARCO HISTORICO	
2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS AFORES	30
2.1) CHILE	31
2.2) ARGENTINA	38
2.3) MÉXICO	41

CAPITULO III. MARCO JURIDICO

3.- LAS AFORES DENTRO DE LA LEGISLACION	49
3.1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	50
3.2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO	52
3.3) LEY DEL SEGURO SOCIAL	60
3.4) LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	94

CAPITULO IV. MARCO REFERENCIAL

4.1 INSTITUCIONES QUE PRESTAN SU SERVICIO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)	116
4.1.1) AFORE XXI	118
4.1.2) BANAMEX	125
4.1.3) BANCOMER	126
4.1.4) ATLANTICO PROMEX	130
4.1.5) BANCRECER DRESDNER	132
4.1.6) BITAL	133
4.1.7) CONFLA PRINCIPAL	134
4.1.8) GARANTE	134
4.1.9) GENESIS	136
4.1.10) INBURSA	137
4.1.11) PREVINTER	138
4.1.12) PROFUTURO GNP	139
4.1.13) SANTANDER MEXICANO	139
4.1.14) SOLIDA BANORTE	141
4.1.15) ZURICH	145
4.2. COMISION NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)	153
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFIA	160

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta tesis es señalar algunos de los vértices que tienen que tomarse en consideración pretendiendo hacer una exposición exhaustiva del estado actual del mismo. Ese es un trabajo multidisciplinario, merecedor de un estudio extenso para el cual se requeriría del auxilio de otras materias. Asimismo, el motivo que me impulsa a realizar la siguiente investigación es por el desinterés con que se ha tratado el tema de "LAS AFORES", por un lado la apatía con la que se han manifestado los trabajadores al respecto y, por el otro el de las instituciones que están autorizadas para tal efecto, no han sabido proporcionar la información adecuada.

En verdad es preocupante, debido a que esta administración de los Fondos del Retiro, ya entró en vigor y los resultados deseados no serán inmediatos, tendrá que transcurrir determinado tiempo para obtener los beneficios que hoy se ofertan.

Existe una desinformación extraordinaria, lo cual me atrevo a asegurar, porque la documentación que se obtiene al respecto de las "AFORES" es la que se difunde por medio de las instituciones autorizadas para su administración, por lo tanto se obligan a resumir la información de acuerdo a sus políticas comerciales.

Deseo ampliar el tema de "LAS AFORES" y, asimismo la información en torno a éstas, ya que como estudiosa del derecho tengo la obligación de actualizar mis conocimientos en cualquier materia y a éste lo considero un punto muy importante de discusión.

Puedo mencionar que como antecedente de "LAS AFORES" (ADMINISTRACIONES DE FONDOS PARA EL RETIRO) en México solo contamos con lo concerniente al "S.A.R." (SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO), ambos programas persiguen el mismo fin, sin embargo en este trabajo pretendo demostrar que tanto los sistemas como los objetivos son diferentes. Así como también pretendo

demostrar que las afores no son el mejor sistema de administración de los fondos para el retiro

Para tal efecto será necesario enfrentarnos a uno de los problemas principales de todo investigador, mismo que se constituye en el momento de decidir en método analítico con el que ha de abordarse la materia objeto de estudio.

Las opciones que se presentan son diversas, entre las que se contemplan el enfoque histórico, social, comparado, psicológico, jurídico, etc. y, que muestran las distintas especificidades que conforman esa realidad.

En el tema que nos ocupa no puede ser la excepción, sin embargo es un poco menos complicado, por ser concreto y de interés público, además del jurídico.

En todos los países, la experiencia demuestra que los individuos están expuestos a determinadas incidencias y que un conjunto de personas sometidas a estas incidencias, provocan una necesidad social. Ésta obliga a un grupo de personas a buscar instrumentos de protección que sean satisfactorios directos de la misma necesidad social. se convierte en una dualidad de ataques y diferencias, con dos extremos, uno positivo y otro negativo, el problema y la solución, la necesidad y deseo de superarla. Tomando en cuenta este planteamiento, definimos a las necesidades sociales como un elemento básico dentro de la misma sociedad.

Existe una clasificación de necesidades sociales, dentro de la cual se encuentran las materiales e inmateriales, que el hombre por naturaleza tiende a reducir las con sus limitaciones dentro de los bienes materiales.

Sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades sociales son cada vez mas extensas y sujetas a los cambios que pueden presentarse paulatina ó radicalmente, en cualquier caso existe un problema tendiente a la escasez de satisfactores, que no

necesariamente son materiales, sino que pueden ser en forma moral o espiritual (necesidades inmateriales).

Entendemos a la sociedad como un ámbito material, que no puede mantenerse por sí sola en una realidad estatal, es decir, que para permanecer dentro de un ámbito territorial, se debe subordinar a los recursos con que cuenta y a las normas, dígase jurídicas o las impuestas por la misma sociedad.

Tenemos al Estado como proveedor de elementos, satisfactores de necesidades sociales, aquí creo oportuno plantear una cuestión. ¿Cómo es posible que se considere al Estado como proveedor de satisfactores sociales?. El Estado está obligado a dictar leyes, que nacen de las necesidades sociales independientemente de que la población esté acostumbrada al paternalismo Político - Económico, pero hoy en día se debe entender que el Estado no puede, ni debe seguir asumiendo esta responsabilidad.

En los roles sociales pueden citarse como terrenos explorables, el Político, el Jurídico o el Pragmático. Dentro del político puede mencionarse que el conjunto de necesidades sociales es extenso e ilimitado. En el jurídico, el Estado está consiente de la problemática social, por lo tanto establece los medios e instrumentos a través de los cuales puede satisfacer determinadas necesidades sociales. Y en el ámbito pragmático se considera que el conocimiento verdadero es útil y que el éxito es el criterio para la verdad, por lo tanto la pragmática es la ley emanada de una autoridad competente, diferente de los decretos y ordenes generales en las fórmulas de su publicación.

Nos damos cuenta que en cualquier terreno que se trate (Político, Jurídico y/o Pragmático), estos van ligados entre sí, es decir, que ninguno podría existir sin los otros dos.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. CONCEPTOS GENERALES

En el primer punto de la investigación se dará paso al capítulo de conceptos generales. En este capítulo se desglosaran diferentes significados concernientes al tema.

Como ya se mencionó en la introducción, existen necesidades para el hombre que exigen ser satisfechas, generalmente son de índole material. Dentro de ellas existe la preocupación de los beneficios sociales, estos que podemos obtener por una administración del Estado o por el simple hecho de ser trabajadores, con la seguridad de que por devengar un sueldo, se obtiene un derecho a un servicio médico, la oportunidad de adquirir una modesta vivienda y la facilidad de aportar una cantidad mensual para sostener una etapa de vida dentro de la vejez, asimismo asegurar una pensión para familiares en caso de fallecimiento.

1.1. SEGURIDAD SOCIAL

Para poder entender lo que significa la seguridad social, es necesario desglosar los términos por separado, iniciando por la palabra "seguridad".

1.1.1. SEGURIDAD

Desde los inicios de la existencia del hombre, su preocupación primordial ha sido el poder sentir confianza de algo firme, algo en lo que el se pueda afianzar, buscando siempre la estabilidad, misma que se obtiene por la seguridad.

La palabra seguridad proviene del latín "securitis" cuyo significado es: *Confianza; Tranquilidad de una persona, procedente de la idea que no hay ningún peligro que temer; ... Rama de la administración pública que vela por los ciudadanos...*¹

Definimos a la Seguridad como, la obligación de indemnidad a favor de una persona, que lleva implícitas la certeza, tranquilidad y la calma, es una palabra proveniente del latín "securus" que significa "sin cuidado".

... *"Desde el punto de vista jurídico, es difícil y confuso elaborar un concepto; se habla de seguridad jurídica, derivada del orden normativo; de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad en contra de la persona. Gramaticalmente se define como:*

- a) *Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales.*
- b) *Medios de los que se vale el Poder Público para readaptar a la sociedad a aquellas personas, que sin ser culpables han cometido un delito, o las que, sin haberlo cometido presentan una peligrosidad que hace temer de ellas una actuación delictiva".*

La seguridad tiene dos connotaciones: por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos, este es su aspecto negativo. Por otra, con un criterio positivo, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás. La sociedad, al procurar los

¹ Diccionario "Pequeño Larousse". Larousse, Madrid, España; Buenos Aires Argentina; México, D. F., p. 817

medios no debe limitarse a curar en caso de enfermedad sino a promover la educación a fin de combatir la ignorancia o crear fuentes de trabajo contra el desempleo.

La amplitud del término seguridad abarca tanto la actividad como el conocimiento acumulado por el ser humano. Desde la pequeña labor del campesino o artesano, hasta la del científico, no existen límites para la seguridad, como no los hay para el conocimiento y las aspiraciones.

"Esta inseguridad en la que el hombre se haya inmerso no comprende sólo un determinado sector ó área de la vida humana, sino que ocupa la totalidad de la propia existencia del hombre, inseguridad que, siendo total, impulsa la actividad humana en orden a ponerle coto igualmente, en un sentido total, por lo que el hombre combate a la inseguridad, ó cuando menos así lo pretende, en tantas direcciones cuantas ella toma en relación con la vida." ...²

1.1.2. SOCIAL.

Una vez habiendo mencionado el término Seguridad, puede darse paso a la definición de la palabra social,... *"Social", relativo a la sociedad, Relativo al Mejoramiento de la condición de los que trabajan; Referente a las relaciones de las personas o colectivos entre sí"...*³

Lo social tiene una tendencia a lo relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases. Su acepción también se adjudica a lo relativo a una compañía o sociedad entre aliados; Al nombre o denominación que adoptan las compañías o sociedades mercantiles para su giro o tráfico. La palabra social proviene del latín "*sociales*" que significa "alianza".

² BRISEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México, D.F. 1987, p.p. 6-7.

³ Diccionario Pequeño Larousse. IDEM; p.p. 833.

Sin embargo, si se estudia o define por separado no podría encontrarse una expresión que indique un contenido propio, es decir, necesariamente debe observarse a la Seguridad Social como un solo concepto.

Se conoce como padre de la Sociología a Augusto Comte, ya que él la creó como una ciencia, sin embargo a pesar de haber surgido en el Siglo XIX, fue hasta mediados del Siglo XX cuando nace el Derecho Social, es decir que los problemas sociales ya existían, pero no se les había dado la atención que requerían.⁴

1.1.3. SEGURIDAD SOCIAL

En el lenguaje común se sabe lo que es Seguridad y lo que es Social, pero no existe un acuerdo para expresar un contenido jurídico que contenga los dos vocablos. Seguridad Social es un concepto que se resiste a su juridización, las dificultades para su conceptualización se derivan de su propia terminología, ya que ésta se ha adoptado por las circunstancias, los sistemas de organización social y por la visión política y jurídica con que se observan a la Seguridad Social.⁵

La Seguridad Social en una visión primaria, no es más que un instrumento que el Estado pone en circulación para atender a los fines de liberar a los individuos de las necesidades sociales, es una institución creada con propósitos no lucrativos cuyo objeto principal es el lograr una protección dirigida a la familia.

La O.I.T. presenta a la Seguridad Social como la cobertura de los infortunios sociales de la población.⁶

El análisis profundo y certero de la situación contemporánea de la Seguridad Social tienen distintos caminos a seguir que tendrán que agotarse para poder

⁴ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa, S.A. México, D.F. 1977; p.p. 59-60

⁵ ALMANZA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Tecnoc, S. A. Sexta Edic. Madrid, España; 1989. p.p. 57.

⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Helhasta, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina. 1988

explicar las razones que provocan ciertos cambios o que motiven el mantener situaciones ya creadas.

La motivación atiende a tres factores, que condicionan el desarrollo de los sistemas de seguridad: a) económicos; b) demográficos; y c) jurídico administrativos.

- a) Económicos: Las condiciones ilimitantes de los procesos de producción, distribución y consumo de una sociedad son los que establecen los parámetros útiles para diseñar un sistema de Seguridad Social al cual le afectan el cambio de las formas de acumulación de la riqueza y redistribución de la misma. En la última década los condicionantes principales han sido para el desempleo, con el deterioro del salario; el control inflacionario, el elevado pago de la deuda pública y el alza de los precios obligando a disminuir el valor adquisitivo del peso mexicano.
- b) Demográficos: que de alguna manera aumenta el número de cotizantes así como el de beneficiarios, pero disminuyen las posibilidades del Estado para solventar los servicios médicos, cubrir una incapacidad permanente al 100 %, etc.
- c) Jurídico - Administrativos: Las normas constitucionales, las relaciones institucionales entre los sectores involucrados en la Seguridad Social, las políticas de control y racionalización de los recursos materiales y humanos destinados a la Seguridad Social, así como la relación entre los que dan y los que reciben servicios de las instituciones prestadoras.

El estudio de las anteriores en circunstancias históricas obligan al Estado a efectuar cambios legislativos, indispensables para transformar en un régimen de Seguridad Social.

... "Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."...⁷

En nuestro país hay destacados investigadores reconocidos a nivel nacional e internacional, que han sobresalido precisamente por sus comentarios sobre las nuevas tendencias con que se aborda el tema de la Seguridad Social. Entre estos reconocidos investigadores pueden mencionarse a los Licenciados en Derecho: Sergio Valls Hernández, Héctor Gastón Riestra Córdoba, Raúl Gutierrez Fuster, Porfirio Marquet Guerrero.

El Lic. Sergio Valls Hernández realizó un análisis profundo de la Seguridad Social, en el que concluye que la Seguridad Social exige una Ley que considere cuatro aspectos:

- Una Seguridad Social para el futuro;
- Una Seguridad Social pública;
- Una Seguridad Social más amplia; y
- Una Seguridad Social más justa.

Con objeto de garantizar los derechos de los cotizantes a futuro; realización de la Nueva Ley en la que se propone imponer la obligación del Estado de asegurar una pensión garantizada; que se contribuya con un gran esfuerzo físico e intelectual en una comunidad determinada para proteger al trabajador en una aspiración de cobertura universal; y por último que sea una Seguridad Social que tome en cuenta las circunstancias económicas, políticas y sociales, buscando los principios originales de la Ley del Seguro Social.⁸

⁷ Lic. MORENO PADILLA, Javier; El Régimen Fiscal de la Seguridad Social. Themis; México, D.F. 1991.p.p.21.

⁸ Lic. VALLS HERNANDEZ, Sergio. Panorama General de la Seguridad Social Contemporánea. Ciclo de Conferencias de Seguridad Social Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Patitos Gráficos, S. A. de C. V. México, D.F. 1996. p p 3-22 .

Hector Gastón Riestra Córdoba, afirma que la evolución de las legislaciones continúa y que sin duda es necesario admitir que los países que entraron en la vía de la industrialización, y la situación de los asalariados frente a la masa de la población, es más bien privilegiada. Que la protección social de los trabajadores y en general, sigue siendo un problema y que deberán vencerse numerosas dificultades para que puedan registrarse progresos decisivos en este campo.⁹

Gutiérrez Fuster determinó que la evolución social ha organizado que se establezca el S.A.R. como medida emergente, para sustentar los derechos habitacionales como son: el INFONAVIT, FOVISSSTE y FOVINI.¹⁰

Porfirio Marquet Guerrero plantea los aspectos procesales de la Seguridad Social, enfocando a estos desde un punto de vista jurídico no administrativos. Ya que la existencia de conflictos conlleva la necesidad lógica de darles trámite pretendiendo una solución pronta, a efecto de restablecer un equilibrio y paz social, asimismo señala como sujetos de la Seguridad Social a las instituciones, los patrones, los trabajadores, los beneficiarios de los trabajadores, los pensionados y a los derechohabientes.¹¹

El licenciado Alberto Briceño Ruiz determina que existen tres grupos de definiciones de diversos autores, que en muchos casos son confusas y contradictorias:

- a. Las que se refieren a la Seguridad Social y no consideran al Seguro Social.
- b. Las que mezclan los dos conceptos, con pocos rasgos de identidad.
- c. Las que intentan considerar el Seguro Social con independencia respecto de otras disciplinas.

⁹ Lic. RIESTRA CORDOVA, Héctor Gastón. Evolución y Tendencias del Derecho de la Seguridad Social. Ciclo de Conferencias de Seguridad Social. T.F.C.A.; IDEM; p.p. 23-44.

¹⁰ Lic. GUTIERREZ FUSTER, Raúl. Los Derechos Habitacionales. INFONAVIT-FOVISSSTE-FOVINI. IDEM p.p.46-63

¹¹ Lic. MARQUET GUERRERO, Porfirio. Los Aspectos Procesales de la Seguridad Social. Ciclo de Conferencias de Seguridad Social. T.F.C.A.; IDEM; p p. 63-88

El artículo segundo de la Ley del Seguro Social (Mexicana), se refiere a la seguridad en atención a su teleología: "*La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo*".¹²

De acuerdo al licenciado Javier Moreno Padilla la primera forma de protección del asalariado fue el ahorro por medios propios, especialmente por lo que señala Javier Patiño Camarena: "Presupone un consumo voluntariamente diferido".¹³

Y en resumen: ... "*La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural:*

- *Forman parte de la Seguridad Social, todas las ciencias, artes, técnicas y actividades desarrolladas por el ser humano.*
- *Con la Seguridad Social, no es posible configurar sistemas, principios, normas o instituciones que le puedan conferir concreción de ciencia o disciplina jurídica.*
- *La Seguridad Social es un objetivo a alcanzar por el individuo y por la sociedad; Un marco de actuación que pueda ampliarse o restringirse conforme a las circunstancias que operan en cada lugar. No es ciencia. No es disciplina jurídica."*¹⁴

El licenciado Moreno Padilla, en su libro "El Régimen Fiscal de la Seguridad Social" menciona que Miguel Angel Cordoni considera que la previsión social evolucionó hacia una mayor protección por tres factores importantes:

¹² BRICEÑO RUIZ, Alberto: Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla, México, 1987. p.p13

¹³ MORENO PADILLA, Javier: El Régimen Fiscal de la Seguridad Social. Themis México 1991 p.p 19

¹⁴ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. IDEM p.p. 15-16

1. Las nuevas estructuras económicas que dieron lugar a una inmensa cantidad de accidentes en el trabajo hasta entonces insospechados.
2. Los siniestros que se presentaban sin que se pudiese imputar culpa al obrero en particular.
3. Además, estos elementos eran perturbadores y disolventes de la paz social".¹⁵

1.2. RELACION LABORAL

La relación laboral se presume existe entre un obrero y su patrón, aunque hay relaciones laborales en las que no necesariamente hay un patrón, por ser un trabajo eventual, es decir, que por el tiempo y las características en que se realiza el trabajo es mínimo, y no llega a existir una relación como tal.

Muchos autores ubican al Derecho del Trabajo en el grupo de los Derechos Sociales, debido a que consideran dos distinciones clásicas: Derecho Público; Derecho Privado y consideran a una tercera siendo ésta el Derecho Social.

Castán Tobeñas señala lo convencional de la expresión "socialización del derecho", ya que menciona que todo el derecho es social por excelencia, y agrega que a pesar de ser una repetición, "socialización del derecho", es una protesta contra una gran concepción que ha tenido la exclusiva del pensamiento jurídico durante algunos siglos, y según la cual el derecho se daba para el Estado (Derecho Público) o para el individuo (Derecho Privado), nunca para la sociedad. Por lo tanto socializar al Derecho será, reformar al Derecho Público, fundándose no en el Estado sino en una sociedad, y reformar al Derecho Privado no basándolo en la noción del individuo aislado sino en individuo unido a una familia, corporación o sociedad.¹⁶

¹⁵ MORENO PADILLA, Javier; El Régimen Fiscal de la Seguridad Social. Themis, México D.F. 1991 p.p 19-20

¹⁶ DE BUEN L., Nestor; Derecho del Trabajo. Porrúa, S.A.: Séptima Edición, México. 1989. p.p. 94-95

... "El Derecho Social en nuestro país tiene un contenido y alcance mayor del que le dan los autores extranjeros y los nuestros. El Derecho Social es norma fundamental en la Constitución: En el Artículo 123 se convierte en el Derecho del Trabajo a través de estatutos, preceptos o normas protectoras y reivindicadoras para los trabajadores exclusivamente; y en el Artículo 27 entraña los derechos a favor de los campesinos para recuperar la tierra, ordenando el fraccionamiento de los latifundios e imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés social. Tal es el contenido del Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario como ramas del Derecho Social en sus materias substancial y procesal. Por esto, nuestra "Teoría Integral" está por encima del pensamiento de los juristas extranjeros y de los nuestros que lo siguen pues no tomaron en cuenta la finalidad reivindicatoria de nuestras disciplinas sociales del trabajo y agrarias."... Trueba Urbina considera que las discusiones de otros juristas que solo conciben al Derecho en dos ramas: Derecho Público y Derecho Privado, ya han sido superadas en lo que al Derecho Social se refiere, ya que lo considera como una nueva rama del Derecho, ... "hecha Ley fundamental en la Constitución de 1917 frente al Derecho individual o garantías individuales se ha sobrepuesto como un concepto de significación propia y en sentido estricto como un derecho de grupos sociales débiles, porque las fuentes de la sociedad no necesitan del derecho para significar la voluntad de ellos. El Derecho Social es el derecho de los débiles y en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 es derecho de los trabajadores y de la clase obrera; pero el Derecho Social nuestro es algo más que una norma proteccionista o niveladora, es expresión de justicia social que reivindica."...¹⁷

Comenzaremos por diferenciar lo que es un patrón y lo que es un trabajador.

1.2.1. PATRON

Existen varias acepciones, pero para el caso que nos ocupa entendemos

¹⁷ TRUEBA URBINA, Alberto; Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, S.A. México. 1972 p p. 148-149

como patrón a una persona, que en cierto modo tiene algún derecho sobre otra, un individuo con pretensión, conociendo ésta como la subordinación del interés ajeno al interés propio. Una persona que contrata a otra u otros para trabajar, ... "Patrón (a): Protector defensor. El que tiene derecho o patronato. Santo titular de una iglesia o cofradía. Protector especial de una nación, ciudad, profesión, etc.; Dueño de la casa donde uno se hospeda o aloja; Amo. Señor. El que manda un pequeño buque mercante. Dechado que sirve de muestra para sacar otra cosa igual. Metal tipo para la evaluación de la moneda. Planta en que se hace un injerto. Magnitud física, base. Papel, cartón o tela que presenta una de las piezas de la prenda que se desea confeccionar. En México y Guatemala, tratamiento popular y afectuoso que se dá al superior; Patrono, persona que emplea obreros..."¹⁸

... "Patrón, na.- Patrono: Protector de algún lugar, etc., ya sea un santo, la Virgen o Jesús. Dueño de la casa en que alguno se aloja. amo, señor. Quien dirige un barco mercante. Dechado, Modelo, Metal que se toma como tipo en evaluación de moneda. Planta en la que se hace un injerto." ...¹⁹

... "Patrón, na.- Dueño de una casa de huéspedes. Jefe de empresa industrial o comercial... maestro, profesor bajo cuya dirección se estudia o investiga. Santo o santa escogido como protector de un pueblo, país, ciudad, corporación, asociación, cofradía, etc. Amo de esclavos o servidores. Jefe de barco mercante o de pesca. Modelo - el patrón de un vestido. Tipo, ejemplo o modelo que sirve para efectuarse comparaciones, o referirse a otra cosa de la misma clase o especie. Valor tipo que se utiliza para poder definir una unidad. Metal adoptado como tipo de moneda: Patrón oro. Modelo o tipo legal de los pesos y las medidas. Plantilla taladrada utilizada para pintar números, letras o adornos. Planta en la que se hace un injerto. Cortado con el mismo patrón: muy parecido."

...²⁰

¹⁸ Diccionario Pequeño Larousse, IDEM; p.p. 660.

¹⁹ RALUY PONDEVIDA, Antonio y/o MONTEVERDE, Francisco; Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Porrúa. Tercera edición. México. 1971 p.p. 554.

²⁰ Dr. GUEVENTTER, Mauricio y/o GIBELLI, Nicolás Juan; Diccionario Enciclopédico y Atlas Universal Tomo II. Codex S.A. Buenos Aires, Argentina. 1958 p.p. 1055.

Se considera como patrón a aquel que retribuye en forma económica a una o varias personas que desempeñan una labor a sus servicios.

La Ley Federal del Trabajo lo define como: ... *"Art. 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios de los trabajadores.*

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores el patrón de aquél, lo será también de estos."... *

El doctor Mario de la Cueva ratifica dicha definición, y dice: *"A la prestación de un trabajo subordinado, se aplica a la Legislación del Trabajo"*.²¹

1.2.2. TRABAJADOR

Entendemos como trabajador, a aquel sujeto que presta sus servicios con una remuneración y sujeto a las ordenes de otra de mayor jerarquía.

... *"Trabajador, ra.- Que trabaja. Muy aplicado al trabajo. Jornalero, obrero."*...²²

... *"Trabajador, ra.- Adj. Que trabaja mucho: un hombre muy trabajador. Obrero, operario. (Sinónimo. asalariado, bracero, jornalero, proletario)." ...*²³

O como lo conceptúa la Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo: ...

"Art. 8º. El trabajador es la persona física que presta a otra, física ó moral u trabajo personal subordinado.

¹ Ley Federal del Trabajo. Edit Olguín, S.A. de C.V., Tercera Edición, México, 1993 p.p. 40

²¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II. Décima Edición. Porrúa México 1985 p.p. 159.

²² RALUY PONDEVIDA, Antonio y/o MONTEVERDE, Francisco IDEM p.p. 757

²³ Dr. GUEVENTER, Mauricio y/o GIBELLI, Nicolas Juan. IDEM p.p. 892..

*Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.”...**

La palabra trabajador se desprende de la palabra trabajo, que el Maestro Jose Manuel Lastra Lastra señala como: *"La palabra trabajo proviene del latín -trabs, travis, traba- porque es el instrumento de sujeción del hombre"*²⁴

1.2.3. RELACION LABORAL

Considerando los artículos anteriores se determina que existe una interacción entre dos sujetos, en la que existe de forma acentuada una jerarquía y una subordinación.

En el Título Segundo, Capítulo I de las Relaciones Individuales de Trabajo contenida en la Ley Federal del Trabajo se menciona en el artículo veinte: ... *"Art. 20.- Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante un pago de un salario.*

Contrato Individual de Trabajo

*Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”...**

1.2.4. DERECHO

^{*} Ley Federal del Trabajo. IDEM p.p. 45.

²⁴ LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Porrúa. México 1991. p.p. 1

^{*} Ley Federal del Trabajo. IDEM. p.p 48

Los derechos son aquellos que genera un trabajador para él y sus beneficiarios, logrados para cubrir las necesidades económicas y sociales de los mismos trabajadores y su familia, no han sido espontáneos, sino que han tenido que existir las necesidades para que con el transcurso del tiempo y varios acuerdos hayan evolucionado, y se consideran como: a) Derechos; b) Prestaciones.

... "*Derecho.- adj. Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni otro. Que mira o cae hacia la mano derecha. Justo, razonable . M. Facultad natural del hombre para hacer legitima lo que conduce a la vida. Facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor. Consecuencia natural del estado civil de una persona. Justicia, razón. Franquicia, privilegio. Cantidad que se cobra por ciertas actividades. Norma jurídica. Ciencia de la Jurisprudencia*"... ²⁵

Derecho.- adj. Recto, igual. Razonable, legítimo. Que está hacia la mano derecha. Adv. m. Derechamente, consecuencia del estado de una persona y sus relaciones con los restantes ; facultad de obrar lo que conduce al mejoramiento de la vida. Der. Facultad de obrar o exigir todo lo que la ley o una autoridad establece a nuestro favor. Justicia, razón. Conjunto de preceptos y reglas que va formando toda la sociedad humana, para establecer las relaciones entre sus miembros. Privilegio, franquicia. Facultad en la que es estudiado el Derecho. Sendero. lado de telas, las tablas, etc.. En el que aparecen perfeccionados la labor y el color. pl. Tanto pagado por introducción de mercancías. Cantidades cobradas en ciertas profesiones, - administrativo -. Conjunto de disposiciones emanadas de las necesidades de la administración pública, y de sus relaciones con las personas. - Canónico. Relig. Conjunto de disposiciones establecidas por la iglesia que atañen a las relaciones de sus miembros. - cesáreo o civil. El emanado de las relaciones privadas de las personas ; Derecho romano. - común - consuetudinario. El que sólo establecido por la costumbre. - Criminal. Derecho penal.- decrecer. El de coherederos o colegiados a la de la herencia que otros reclaman.- de avería. Repartimiento o gabela

²⁵ RANLUY PONDEVIDA, Antonio y/o MONTEVERDE, Francisco: *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. Porrúa Tercera Edición. p.p 234.

sobre mercaderes o sus mercancías.- de bandera. Impuesto a mercancías transportadas por barcos.- de ejecución. El de autor, correspondiente a ejecutantes o interpretes de palabras literarias o musicales.- de entrada. El pagado por introducción en puertos o aduanas.- de fabrica. Derecho de cobrado en iglesias por bautismos, casamientos, etc.- de gentes. Derecho natural que los romanos admitían entre todos los hombres, a diferencia del de sus ciudadanos ; el internacional - de pataleo. Fam. Desahogos o protestas inútiles del hallado en sus derechos o aspiraciones.- de patronato. Facultades y privilegios de los patronos.- de pernada. Ceremonia de algunos feudos, consistente en poner el señor una pierna sobre el lecho de sus vasallos el día en que se casaban. - diferencial de bandera. Diferencia de derechos pagados, porteando mercancías.- Divino o Eclesiástico. Derecho canónico. - escrito. Ley escrito. Ley escrita, a diferencia de la establecida por la tradición. Internacional. El de los pueblos civilizados en sus relaciones reciprocas. - mercantil. El emanado de las relaciones comerciales. - municipal. El que resulta de las relaciones de los municipios con sus vecindarios. - natural. Principios que se deducen del estudio sobre la naturaleza, para formular algunos conceptos legales. - no escrito. El consuetudinario. - penal, aquel en que tratamos sobre la represión o corrección de criminales, por medio de penas. - personal. El que relaciona a los sujetos entre sí. - político. El emanado de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la nación que forman. - pontificio. El canónico. - positivo. El vigente o actual. - procesal. El referente a procesos civiles y criminales. - público. El emanado de las relaciones de cada estado con los restantes.- real. Der. El que establecemos sobre las cosas, como las hipotecas, prendas, etc....²⁶

La definición que nos dá el Lic. Juan Antonio González es: “Conjunto de normas jurídicas, reguladoras de la conducta humana, para hacer posible la convivencia social.”

“La ciencia que estudia las normas que de manera obligatoria regulan la conducta del ser humano en sociedad”, es la acepción con la que nos detalla el Derecho el Lic. Rosalío Bailón Valdovinos.²⁷

²⁶ RALUY PONDEVIDA, Antonio y/o MONTEVERDE, Francisco: Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Porrúa Tercera Edición, México 1971 p.p. 892.

²⁷ BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. Legislación Laboral, Limusa, México. 1990

Pero la palabra Derecho viene del latín “directus”, directo; de “dirigere”, enderezar ó alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida y la singularidad de constituir lo fundamental en este tema y en general en el mundo jurídico, aconseja que se proceda con orden y detalle. Tiene varias aplicaciones: a) como adjetivo, es decir, calificando a un sustantivo; b) como sustantivo (con letra minúscula) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, o exigir, permitir o prohibir a los demás, ya sea por el fundamento natural, legal convencional o unilateral, en este caso nos encontramos frente a un derecho subjetivo. Pero dentro de su posición como sustantivo también lo definimos (con letra mayúscula)

Derecho, es la expresión del orden u órdenes que se contemplan dentro de las normas jurídicas, díganse Leyes, Códigos, Reglamentos o costumbres, como conceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público ó por el pueblo mismo, a éste lo enmarcamos como Derecho Objetivo.

1.2.5. PRESTACION

Es todo aquel derecho a que el trabajador se hace acreedor, por el hecho de poseer un trabajo, la mayoría de las prestaciones son contempladas por la Ley, pero esto no significa que se resuman ó que no puedan existir otras, éstas pueden variar de acuerdo a las posibilidades de las empresas ó a las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos Internos.

*... "Prestación. f. Acción y efecto de prestar. Cosa o Servicio exigido por una autoridad. Lo que un contratante da o promete a otro. Renta o tributo - personal. Servicio exigido por la ley a los vecinos, para obras comunales" ...*²⁸

²⁸ Dr. GUEVENTER, Mauricio y/o NGUIBELLI, Nicolás Juan. Nuevo Diccionario Enciclopédico y Atlas Universal. Codex, S:A. Buenos Aires, Argentina Tomo II. p.p. 1133.

... "Prestación. f. Acción y efecto de prestar. Cosa o servicio exigido por la autoridad o convenio en un pacto. Renta. Servicio o tributo pagaderos al señor, al propietario o alguna entidad" ...²⁹

1.3. FONDO DE PENSIONES

Podría confundirse con el Fondo de garantía, solo que este únicamente se aplica a lo corporativo; en determinadas sociedades, empresas o instituciones se constituye una cuenta especial, la cual es formada por aportaciones periódicas o cantidades retiradas de los beneficios especiales o cuantiosos para responder de ciertas obligaciones, dar solidez a la empresa o atender eventualidades, y gastos extraordinarios. Es una figura muy parecida al Fondo de Pensiones, concretamente dentro del Derecho Laboral, es una reserva patrimonial establecida por la Ley francesa del 9 de Abril de 1898, ésta se forma por contribuciones patronales, para la prestación de sus obreros y empleados o de sus beneficiarios, es una seguridad excepcional ante el riesgo de insolvencia de sus deudores, en caso de accidente seguido de incapacidad, muerte o cesantía.

1.3.1. PENSION

La ley especifica que:

... "Art. 277.- En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación ó de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del Sindicato ó en un reglamento especial aprobado por la Asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de pensiones.

Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que éste no acepte, a la Institución

²⁹ RALUY PANDEVIDA, Antonio y/o MONTEVERDE, Francisco. Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Porrúa Tercera Edición. México. 1970. p.p. 601.

Bancaria que se señale en el Contrato Colectivo. La Institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

*Art. 278.- En los contratos colectivos podrán estipularse la constitución de un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas o averías. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el Contrato Colectivo, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre el Sindicato y el patrón, o mediante resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Alcanzando el monto del fondo no se harán nuevas aportaciones, salvo para reponer las cantidades que se paguen”...*⁷

... “Canon o renta, perpetua o temporal, la que se establece sobre una finca. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. (Pensión alimentación). Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia. Pensión graciable. Derecho que corresponde a ciertos miembros de la familia de un empleado o trabajador que cuidaba del sostenimiento de aquellos y fallece luego de determinados años de servicio. (Clases pasivos). Canónicamente, derecho a percibir cierta porción de frutos de la mesa o beneficio en vida de quien lo goza. Contribución o auxilio pecuniario para costear o ampliar estudios. Alimenticia. Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. Graciable. La que la Nación por medio del Poder Legislativo, concede a una persona o a sus derechohabientes, en virtud de méritos reales o positivos influencias. Vitalicia. Posee la índole jurídica de casa mueble, si no constituye carga real de un inmueble”...³⁰

... “Cantidad que periódicamente perciben los funcionarios o empleados jubilados y las personas que como parientes tienen derecho a ella en caso de fallecimiento de

⁷ Nueva Ley Federal del Trabajo. 1993; IDEM p.p.121-122

³⁰ Dr. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1988; p.p. 241.

los mismos. Cantidad dada en concepto de alimentos a la persona que tiene derecho a percibirlos de acuerdo con la legislación relativa.”...³¹

La pensión puede adoptar dos modalidades; renta vitalicia por toda la vida del asegurado; retiros programados (es decir la entrega fraccionada de los fondos de la cuenta individual hasta su agotamiento). En la renta vitalicia, la pensión será entregada por la aseguradora durante toda la vida del pensionado (Art. 159, Nueva Ley del Seguro Social). Los retiros programados son la modalidad a la que podrá sujetarse una pensión, y que consiste en dividir o fraccionar el total de los fondos de la cuenta individual entre el pensionado (esperanza de vida) el resultado se fraccionará en entregas mensuales hasta el agotamiento de los fondos. (Obviamente, también entrarán en el cálculo los rendimientos futuros y previsibles de los saldos, Art. 159. N.L.S.S.). El Estado asegura en favor de los asegurados una pensión garantizada, a aquellos que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanza a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia, será equivalente a un S.M.G.D.F. mensual y adoptará la forma de retiros programados (también el Estado garantiza en esta hipótesis la pensión, de invalidez, pero bajo la forma de renta vitalicia).

... *“Artículo 159.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- 1. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejes; de vivienda y de aportaciones voluntarias.*
- 2. Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en los términos de su propia Ley.*

³¹ Lic. DE PINA VERA Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. decimosexta Edición. México 1989. p.p. 383.

3. *Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.*
4. *Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.*
5. *Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.*
6. *Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos*
7. *Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicional a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.*
8. *Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.*
9. *Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.*

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorgue de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general

*que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro por el Retiro." ...**

..." Las pensiones a que el asegurado tiene derecho en los casos de invalidez y de vejez, fueron fijadas después de un concienzudo estudio técnico actuarial y teniendo presentes las condiciones económicas del país.

Estas pensiones estructuradas de conformidad con los que al respecto recomienda la Oficina Internacional del Trabajo, proporcionan al obrero inválido y al viejo

los medios necesarios para proveer a su subsistencia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pública, dado que, estando compuestas de una cuantía básica proporcional al salario de grupo en que cotizó el asegurado y de aumentos computados según el número de cotizaciones semanales a contar de las primeras doscientas cincuenta semanas, en ningún caso pueden ser menores de \$30.00 mensuales, ya se trate de trabajadores cuyo salario diario no hubiere alcanzado la cantidad de \$1.00, ya de aquellos que no tuvieran derecho a los aumentos aludidos.

En estas condiciones, puede apreciarse fácilmente que tratándose de trabajadores que devenguen un salario diario mayor al mencionado y que cuenten con un número regular de cotizaciones semanales, las pensiones son suficientes para asegurarles una situación de relativo bienestar económico. Así por ejemplo: un trabajador que ha percibido un salario que fluctúe entre \$4.00 y \$6.00 diarios y cuente con dieciséis años de cotización computable, tendrá derecho a recibir una pensión igual a \$66.05; si el salario de que ha disfrutado es más de \$12.00, le corresponderá, con igual número de cotizaciones computables, una pensión mensual de \$172.99, y en ambos casos, si tuviere a su favor veintiséis años de cotización computable, les corresponderán, respectivamente, \$88.59 y \$232.35 mensuales, pensiones que equivalen al sueldo que perciben numerosos trabajadores en pleno desarrollo de actividades.

** Nueva Ley del Seguro Social 1997, Diario Oficial de la Federación; 21 DE DIC. DE 1995 p.p. 121-122*

*El goce de la pensión de invalidez tiene lugar a partir del día en que se produjo el siniestro o si no fuere posible precisarlo, desde la fecha en que el asegurado presente la solicitud para obtenerla, pues no sería justo que por retardos en la comprobación médica de estado de invalidez se afectaran los intereses de los trabajadores. Este derecho se extingue con la muerte de los beneficiarios o con la recuperación para el trabajo."*³²

En el párrafo tercero del anterior mencionado puede observarse, que las cantidades a que se refiere se encuentran totalmente fuera de actualidad, ya que el libro de donde ha sido substraído data de hace 53 años.

1.4. SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

1.4.1. SAR

Los Sistemas de Ahorro para el Retiro nacieron como un satisfactor de las necesidades de los tiempos actuales, sin embargo, el Nuevo Sistema será entregado a manos del sector privado, fomentando el lucro, lo que visto desde la perspectiva del trabajador significa, que sus pensiones adquieren la dimensión de riesgo, que es tan amplio ya que el único que pondrá en riesgo su capital será el trabajador, y no las instituciones destinadas para tal efecto.³³

... "Sistemas de Ahorro para el Retiro. Aquellos regulados por las leyes de Seguridad Social (ISSSTE, IMSS e INFONAVIT), que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicaran para fines de previsión social (desempleo, habitación, etc.) o para la obtención de pensiones (riesgos de

³² Código de Seguridad Social. UNAM, México. 1946. p.p. 29

³³ Lic. AMEZCUA ORNELAS; Norahenid; Revista Laboral La Práctica Jurídico Administrativa N° 44 Art. AFORES (Análisis de la Nueva Ley del S.A.R.). SICCO Año IV México. 1996. p.p. 26

*trabajo, invalidez, vida, cesantía y vejez) o como complemento de estas (artículo 3o., frac. X, Nueva Ley del SAR). "...*³⁴

1.5. AFORES, SIEFORES

1.5.1. AFORES

Como sabemos, los recursos del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (cuotas obrero patronales y aportación gubernamental), serán enterados por el IMSS, a las entidades que se encargarán de su administración, las llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

*... "Afores (Administradoras de Fondos para el Retiro). Son entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al Infonavit e invertir (exceptuando los del Infonavit) estos fondos por conducto de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), a cambio de cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)"...*³⁵

La ley señala que las AFORES son:

..."entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión."..., según lo previsto en el artículo 18, de la Ley del S.A.R.⁷

... "El IMSS ya no administrara los fondos producto de tales pagos, sino que serán transferidos a administradoras de fondos para el retiro (AFORES). Las afores, para su funcionamiento, se requerirán de la previa autorización de la Comisión Nacional de

³⁴ AMEZCUA ORNELAS, Norabeind. *Las Afores paso a paso*. SICCO México, Diciembre 1996 p.p. XX

³⁵ AMEZCUA ORNELAS, Norabeind. *IDEM* p.p. XIII

⁷ *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*; Diario Oficial de la Federación: Mayo 23 de 1996; p.p. 4

*Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)... la Afore abrirá una cuenta individual para cada trabajador y en esta depositará las cuotas obrero-patronales (a más de la aportación estatal) entregadas a favor de cada trabajador; los rendimientos que generen los fondos también incrementarán dicha cuenta” ...*³⁶

La nueva LSS no garantiza en favor de los fondos del trabajador rendimiento alguno, la inversión que haga posible tales rendimientos no hará directamente la AFORE, sino por conducto de sociedades de inversión especializadas en invertir los fondos de retiro, cesantía y vejez (SIEFORES)...³⁷

1.5.2. SIEFORES

Las Sociedades de Inversión son intermediarios financieros (ponen en contacto a ahorradores con demandantes de capital) que reúnen los recursos más ó menos modestos de un grupo de personas constituyendo un fondo común que se invertirá mediante una gestión profesional de una diversidad de valores que permitan disminuir el riesgo, distribuyendo los rendimientos en proporción a los recursos aportados y que se representarán mediante acciones cuyo valor se pueda rescatar en cualquier momento.

Por lo tanto, las AFORES actuarán como sociedad operadora de las SIEFORES, éstas a su vez no serán otra cosa que sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: no invertirán ahorros voluntarios sino forzados de la masa de trabajadores, quienes por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento (*liquidez* o recompra de las acciones de la sociedad de inversión especializada, SIEFORE), sino sólo podrá realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la LSS (65 años y 1,250 cotizaciones, invalidez y 250 cotizaciones, etc.) y, en general, las leyes de seguridad social.³⁸

³⁶ Lic. AMEZCUA ORNELAS, Norahéid. IDEM p.p. 3

³⁷ Lic. AMEZCUA ORNELAS, Norahéid. IDEM p.p. 8

³⁸ Lic. AMEZCUA ORNELAS, Norahéid. Revista Laboral La Práctica Jurídico Administrativa N° 44. Art. AFORES (Análisis de la Nueva Ley del S.A.R. SICCO. Año IV. México. 1996. p.p. 28

CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

- Sociedades de Inversión: Son Intermediarios Financieros, ponen en contacto a inversionistas y emisoras en el Mercado de Valores.
- Inversión Masiva: El dinero que se obtiene de pequeños y medianos inversionistas, forma un fondo común, con ese dinero se obtienen valores con los cuales estos inversionistas tienen derecho en proporción a su inversión, es decir, en una parte alícuota, sobre los rendimientos que se produzcan de tales valores.
- Diversificación y Disminución de Riesgo: La Sociedad de Inversión invierte los fondos recaudados por la misma, en una diversidad de valores de varias emisoras y características, a fin de reducir los riesgos, es decir, que no se depende de un solo valor en el que se concentre el fondo colectivo, sino de un rendimiento medio, generador de tales valores, se reduce pero no se suprime el riesgo, éste existe siempre.
- Liquidez: La inversión hecha por el ahorrador, en un momento determinado puede convertirse en dinero suficiente para poder recomprar sus propias acciones, es decir, el inversionista puede vender dentro de su propia Sociedad de Inversión, quién a su vez liquida en efectivo su valor.
- Gestión Profesional: El fondo de inversión de los ahorradores, tendrá un elemento clave, todo lo que implica el Mercado de Valores y temas accesorios con el apoyo de la infraestructura material requerida.
- Sociedad Anónima: Las Sociedades de Inversión son empresas que se dedican a invertir los recursos de la mejor manera, repartiendo entre sus accionistas los rendimientos derivados de las inversiones realizadas.

Ahora bien, ya se definió lo que es una Sociedad de Inversión, pero falta definir lo que es una Sociedad de Inversión Especializada:

... “SIEFORE (Sociedad de Inversión Especializada). Son intermediarios funcionarios que recibirán de las Aforres los recursos del Seguro de Retiro ó Cesantía y Vejez para su inversión en una sociedad de valores que permitan la disminución el riesgo y que estará sujeta a una gestión profesional, distribuyéndose los rendimientos de la inversión diversificada entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos. Las Siefores tendrán derecho al cobro de comisiones. Asimismo autorregulan de acuerdo con su “prospecto de información”, lo relativo a su régimen de inversión, de adquisición y selección de valores, sin menoscabo de sujetarse a la Ley del Seguro Social y a la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro”...³⁹

Son aquellas que autorregulan, de acuerdo con su “prospecto de información”, relativo a su régimen de información, de adquisición y selección de valores, sin necesidad de sujetarse a la Ley de Sociedades de Inversión, ya que éstas se sujetarán a la Nueva Ley del SAR y a la Ley de Afores.

1.6. SISTEMA FINANCIERO

Existen términos que son fundamentalmente importantes para el entendimiento de las AFORES, generalmente los escuchamos sin tener conocimiento de su significado, son tan comunes que pasan desapercibidos, por tal motivo se considera necesario que se mencione en este punto, el tema del Sistema Financiero, o los conceptos que se utilizan en el Mercado de Valores, para poder comprender la administración de los fondos.

En nuestro país, existen personas físicas o morales que cuentan con dinero, que de momento no pretenden utilizar y, por otro lado existen personas físicas o morales que requieren de dinero para satisfacer sus necesidades, o llevar a cabo sus planes. En medio de estos dos grupos se encuentran los Intermediarios Financieros, es decir, aquellos comerciantes que venden y ofrecen al público dinero, acciones, etc. Una vez que se ubica a los Intermediarios Financieros, se puede definir al Sistema Financiero como un conjunto de operaciones y relaciones que se dan entre ahorradores y necesitados de ahorros e

³⁹ Lic. AMEZCUA ORNELAS, Norahéind. IDEM p p XIX.

Intermediarios Financieros en el marco de las Instituciones y Leyes que regulan y supervisan tales relaciones. Técnicamente el Sistema Financiero se define como: ... *“El conjunto de Instituciones y Organismos que generan, administran, orientan y dirigen el ahorro y la inversión dentro de la gran unidad Político-Económica que es nuestro país”*...⁴⁰

Debe entenderse que en este campo el poder no pertenece al que tienen dinero sino a quienes saben manejarlo.

... *“En el Sistema Financiero las operaciones de ahorro-inversión no solo se hace por conducto de las Casas de Bolsa, Bolsa Mexicana de Valores, etc., sino a través, de la Banca y de las Empresas de Seguros y Fianzas.”*...⁴¹

1.6.1. MERCADO DE VALORES.

El Sistema Financiero que gira en torno al Mercado de Valores, utiliza los siguientes conceptos: Invertir, especular, título de Crédito, valor, en masa y mercado de Valores.

- Invertir.- Un ahorrador aplica sus fondos en operaciones a plazos más o menos largos, con riesgo relativamente bajo, para recibir rendimientos moderados.
- Especular.- Aquí invierten dinero en operaciones con riesgo relativamente alto, para obtener a cambio de rendimientos altos a corto plazo.
- Título de Crédito.- Es un documento representativo de un valor nominal o pecuniario. Para reclamar "X" cantidad (dinero), forzosamente debe exhibirse el papel (pagare, letra de cambio, acciones, etc.).
- Valor.- Son los pagares, acciones, obligaciones, bonos entre otros, emitidos por las empresas o el gobierno para obtener fondos para sus

⁴⁰ AMEZCUA ORNELAS, Noraheind. IDEM p.p. 8

⁴¹ AMEZCUA ORNELAS, Noraheind. IDEM p.p. 9

operaciones y en general todos los títulos de crédito que se producen y se emiten en masa.

- En masa.- Significa que no se emite solo una, sino que se emiten en serie del 001 al 10,000, y que todos sus propietarios, dueños ó titulares tienen los mismos derechos, por lo tanto el Mercado de Valores: es un conjunto de instituciones (gobierno, empresas e inversionistas), que intervienen en

la compra y venta de valores.

- Mercado de Valores.- Se debe entender que para hacer una inversión en valores se requiere una cantidad importante de dinero hasta que se estime una inversión que disminuya el riesgo y para tal efecto se contrata a una persona conocedora, ó un profesional del Mercado de Valores que maneje con eficacia tal inversión. Esta situación ocasiona que el Mercado de Valores se cierre para los pequeños y medianos ahorradores. Por tal motivo y con la intención de que los pequeños y medianos ahorradores tengan alternativas diversas a guardar el dinero en casa o seguir utilizando una cuenta tradicional en un Banco ó en Instituciones de Crédito, se creó un nuevo tipo especial de intermediarios financieros llamados Sociedades ó Fondos de Inversión. Por ende se entiende que el Mercado de Valores no es un lugar específico en donde deban desarrollarse estas actividades, sino a la actividad especulativa que es básicamente su función.

1.6.2. BOLSA MEXICANA DE VALORES

Una vez entendido el punto anterior se presenta una pregunta, ¿Qué es la Bolsa Mexicana de Valores?. Es un organismo de iniciativa privada que no compra ni vende pero su función consiste en facilitar a los intermediarios el local ó instalaciones que permiten las operaciones de compraventa de valores, pero también proporciona información al público.

Existen dentro de este campo otras figuras de suma importancia como lo son los inversionistas y las emisoras.

- Inversionistas.- Son aquellas personas que adquieren valores para obtener un rendimiento más elevado de sus ahorros aunque éste no sea tan alto.
- Las Emisoras.- Son empresas e incluso el mismo Gobierno Federal, que para hacerse de recursos emiten títulos en serie, los que según características ofrecen a los inversionistas un rendimiento fijo o variable por el riesgo de que el inversionista no solo obtenga el rendimiento esperado sino que además sea afectado por la pérdida del dinero que invierte en la operación al comprar el valor.

La compraventa de valores de una emisora puede realizarse en los mercados: primario y secundario. En el primario se lleva a cabo cuando existe una nueva emisión de valores o acciones de tal forma que el inversionista que los adquiere será un comprador inicial. En esta venta inicial interviene un agente de valores, conocido como intermediario, que generalmente es una Casa de Bolsa. Posteriormente el inversionista podrá vender su adquisición de valores, de forma parcial o total, y el nuevo inversionista podrá venderlos a un tercero y así sucesivamente, a este manejo de valores se le conoce como mercado secundario, al conjunto de operaciones que se realizan en una forma directa, en la que no existe una relación entre emisor e inversionista. El mercado secundario abarca la compraventa de valores en su totalidad que substituye al mercado primario, es decir, que ya no existen los compradores ó tenedores iniciales. Las Siefors asumen un papel muy importante principalmente en operaciones del mercado primario.⁴²

⁴² AMEZCUA ORNELAS, Noraheind : IDEM: p.p. 10-12

CAPITULO II

MARCO HISTORICO

2. ANTECEDENTES DE LAS AFORES

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el Estado asumió la responsabilidad consistente en el paternalismo político-económico se tenía la creencia de que el Estado podía solucionar el problema del desempleo y la miseria. Tal es el caso de Estados Unidos, país que para muchos otros es considerado como un modelo a seguir, en las últimas décadas ha demostrado tener grandes deficiencias en su sistema de pensiones, con el llamado "WELFARE STATE" (o Estado de Bienestar), cuyo objetivo principal es ayudar a los pobres y desempleados a través del Gobierno. Lo que se originó con el "WELFARE" fue un círculo vicioso, ya que los programas de asistencia social crearon más desempleos, porque aumentaron los atractivos para declararse desempleados e indigentes.

El alto costo del "WELFARE" recae en cada empleado de empresas privadas.

Al finalizar la década de los 70s. se vieron resultados en cuanto al déficit presupuestal, financiado con aumentos de circulante, lo cual generó más pobreza y desempleo de lo que pudiera evitarse.

A partir de los 80s. la mayoría de los gobiernos abandonaron esa posición de el Estado como benefactor y buscan restablecer la economía estadual.

En algunos países europeos la salida la encontraron subiendo los impuestos y las cuotas de Seguridad Social, pero este generó más desempleo lo cual fue detectado hasta la década de los 90.

En los Estados Unidos, el presidente William Clinton aprobó una Ley para recortar 75 programas del "WALEFARE", ya que se detectó que la mayoría de sus beneficiarios lo utilizan dolosamente, convirtiendo la ayuda del Estado en su medio de vida y no como última alternativa.

... *"En la mayor parte del mundo, los sistemas de pensiones, y de Seguridad Social manejados por el Estado, incluyendo los Estados Unidos, están al borde de la bancarrota y su futuro es incierto. Los Estados Unidos, ejemplo de eficiencia económica tiene al igual que toda la mayoría de los países estatistas, el grave problema de una Seguridad Social en crisis.*

Según varios estudios, el sistema médico estatal (Medicare) en los Estados Unidos, de no ser modificado, se enfrentará a una franca quiebra en 1999. En cuanto al sistema de pensiones, en el año 2029 ya no podrá cumplir con sus obligaciones." ...⁴³

Así también, en cuanto a la economía se refiere, pueden mencionarse como ejemplo a no seguir a los países ex-socialistas, quienes después de 40 años de someterse a un régimen se dan cuenta de que no funcionó, ya que lo crearon con el fin hacer una sociedad compartida e igualitaria, fue el cierre de la comercialización, por lo tanto el atraso político-económico y como consecuencia la miseria.

Actualmente se encuentran la mayor parte de los países exsocialistas, en un proceso de cambio. El cambio consiste en transferir fondos de la economía (manejada con anterioridad monopolícamente por el Estado), a la sociedad o mecanismos del mercado.⁴⁴

2.1. CHILE

⁴³ PAZOS, Luis. *Mi dinero y las Afores*. Diana. México. 1997. p.p. 16-25.

⁴⁴ PAZOS, Luis. IDEM p.p. 22-23.

Los países latinoamericanos no son la excepción de quienes consideran a E.E.U.U., en muchos aspectos el prototipo ideal. Pero en cuanto a su sistema de pensiones y observando sus resultados, por primera vez en la historia, Estados Unidos adoptará una solución implementada por un país latinoamericano.

El primer país en Latinoamérica que adopto en su sistema de pensiones, la modalidad de las "AFORES" fue Chile en 1981. Si, el ejemplo de mayor éxito de una apertura competitiva de un sistema de pensiones a empresas privadas, es el chileno, las razones son obvias, debido a que su esquema anterior se implemento en 1954.

En este anterior se clasificaba a los trabajadores como: trabajadores manuales, asalariados y empleados públicos. De esta clasificación de solo tres categorías, se desprendía una mucho mas extensa conteniendo 50 pequeñas clases. Por lo tanto y debido a la diversidad de estas categorías y a los factores económicos, políticos y sociales, que interferían en el desarrollo del sistema no era posible que los beneficios que se obtenían fueran equitativos. Cabe mencionarse el hecho de que una ley no puede determinarse como permanente y definitiva, esto es que debe ajustarse a las políticas económicas y sociales.⁴⁵

En Chile no podía ser la excepción, y al paso del tiempo fueron notando las grandes deficiencias existentes en su sistema de pensiones. En el sistema anterior, no se contemplaba la posibilidad de que un trabajador podía cobrar o disfrutar de dos pensiones por el hecho de haber laborado en diferentes sectores simultáneamente, por lo cual se vino una descompensación económica en el Sistema de Seguridad Social. De cada 100 pensiones 28 tenían que ser subsidiadas por el Estado, dichas pensiones no podían desconocerse debido a que los sujetos merecedores a estas, cubrían los requisitos necesarios.

Fue hasta 1980 cuando el Gobierno del Estado chileno intervino directamente en el Sistema de Pensiones y Jubilaciones, ya que de no haberlo hecho aumentaría el número de pensionados y por lo tanto los subsidiados, lo cual repercutiría

⁴⁵ CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. Sistema de Pensiones en Chile. Tercera Edición. Sergio Baez. Santiago de Chile 1989. p.p.

gravemente en la economía del país, la situación exigía una solución inmediata y eficaz. Fue entonces cuando en 1981 se crearon las Administradoras de Fondos Previsionales (AFP), cuyo objetivo principal es el de administrar e invertir el ahorro de los trabajadores para que llegado el momento de su retiro, cubrirles la pensión correspondiente.

Originalmente se aprobaron doce administradoras, que se encargarían de invertir los recursos de los trabajadores (activos) para sus pensiones cuando así lo requirieren. Con anterioridad a la creación de las AFP, el Estado asumía la responsabilidad, limitándose a concentrar las aportaciones de cada trabajador, así como la de los patrones y la del Estado en una sola cuenta, que en su sistema se calificó como de "reparto", con el que solventaban las necesidades de la Seguridad Social.⁴⁶

Uno de los motivos por los cuales en Chile se Adoptó este nuevo sistema (AFP) es porque existe la posibilidad de que el trabajador tenga una cuenta individual en la que puede hacer sus propias aportaciones y así aumentará el monto, para cuando él goce de su pensión, asimismo se genera un ahorro para el país.

Los creadores del nuevo sistema sugieren que la aplicación del mismo, remunera ganancias equitativamente (recordando que los principios fundamentales del Derecho son. Equidad, Justicia, Honestidad y Honradez), es una forma de aplicación real del Derecho.

El centro de Estudios Públicos de Santiago enumera los motivos que dieron origen a la reforma previsional, en los que se encuentran: la falta de uniformidad; la ausencia de mecanismos de reajustabilidad automática; dependencia de financiamiento estatal; la aportación pasiva de los asegurados; y la inseguridad para los imponentes.⁴⁷

En la falta de uniformidad puede comentarse que ésta se manifiesta desde el momento en que existen mas de 100 categorías previsionales entre los trabajadores.

⁴⁶ CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. IDEM p.p 16 .

⁴⁷ CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. IDEM. p.p 27

Contenían diferencias entre todos ellos, por la clasificación de trabajadores entre obreros, empleados federales, o privados y otros. Debido a esto al realizar un cálculo sobre pensiones y jubilaciones no podía ser equitativo cada categoría exige distintos requisitos para aspirar a una pensión y por lo mismo no es posible distribuirlas de tal manera que sean justas dando a cada quién lo que le pertenece.

En cuanto a la ausencia de mecanismos de reajustabilidad automática y tomando como base la inflación, se dieron cuenta de que no era posible adecuar las pensiones a la situación real, ocasionando que el pensionado recibiera menos dinero del lo que debía recibir en términos reales, reduciendo su pensión a un 75%, dando como resultado una inequidad.

La dependencia del financiamiento estatal se presentaba en el antiguo sistema chileno debido a que se dependía del subsidio estatal, porque las cotizaciones de los trabajadores activos eran insuficientes para cubrir las pensiones de los inactivos o trabajadores pasivos.

En este supuesto el Estado chileno tenía dos opciones: o subía la tasa cotización de los trabajadores activos, o reducía el porcentaje de las pensiones, y ninguna de las dos posiciones era adecuada.

La aportación pasiva de los asegurados fue una situación administrativa que se dio debido a que el trabajador no tenía mas opción que cotizar dentro del sector que le correspondía, sin posibilidad de aumentar voluntariamente su aportación, y por consiguiente al trabajador pasivo se le obligaba a pensionarse con el dinero con el que contara su sector.

Y por último, se considera como imponente a una persona que llegó a la edad exigida por la ley para poder obtener una jubilación, pero que en los últimos años

previos a la misma estuvo inactivo, es decir sin cotizar, aunque hubiere cubierto sus cuotas la mayor parte de su vida.

Otro de los motivos que les impedía poder disfrutar de una pensión, es el hecho de no haber cubierto el mínimo de cotizaciones semanales, aunque cumpliera con la edad requerida por la ley. En este supuesto se perdían todas las aportaciones, que obviamente aumentaban el capital del Estado, he aquí el motivo de la inseguridad de los imponentes.

Como puede observarse, el sistema de Seguridad Social con cobertura de vejez, incapacidad y muerte implementado por este país en 1924 era ya obsoleto. Pues bien, por los motivos antes mencionados, en Noviembre de 1980, las autoridades chilenas reemplazaron el sistema de jubilaciones aunado con el mecanismo de reparto, por el de capitalización de cuentas de ahorro obligatorias e individuales con el objeto de mejorar la previsión social en lo que se refiere al fondo de pensiones.

El sistema de pensiones chileno cambió fundamentalmente al individualizar las cuotas, que sin duda alguna eran la mejor opción. Ahora bien ¿en que consistió este cambio y que ventajas tuvo la individualización de cuentas?. El trabajador podía decidir en cuanto al manejo de su dinero, creando instituciones a las que se les llamo, "Administradoras de Fondos Previsionales" (AFP). Dichas instituciones tenían por objetivo, manejar individualmente las cuentas de los trabajadores, invirtiendo el capital en instrumentos autorizados por el Estado, obligándose a responder e informar al trabajador de sus ganancias, con cierta periodicidad.

La administración de los fondos manejados generó un cobro adicional denominado "Comisión por Manejo de Cuenta", y dentro de las ventajas que se ofrecieron, estaba la de que el trabajador escogiera la Administradora que le conviniera cuando conociera el monto de su comisión.

Además el trabajador tenía tres posibilidades en lo referente a la pensión: Retiro programado; Renta Vitalicia; y Renta Temporal o Renta Vitalicia Diferida.

La primera consistía en que el trabajador podría acceder a su cuenta una vez que hubiere cumplido con el monto mínimo para recibir su pensión, pudiendo escoger hasta su forma de pago, ya fuera en forma mensual o anual.

La segunda (renta Vitalicia), está se contrataría con una compañía de seguros, misma que realizaría un estudio al que le daría el nombre de "Esperanza de Vida", y con el que acordarían (la compañía de seguros y el trabajador), la forma de pago y el tiempo de pago de la pensión.

Y la Renta temporal o Renta Vitalicia Diferida, se presentaría como una combinación de las dos, se contrataría con una compañía de seguros, con la que se pactaría que se pagara una cantidad mensual, la cual se ajustaría con la inflación hasta la muerte del trabajador, posteriormente la compañía cubriría un seguro llamado de sobrevivencia, consistente en provecho de sus beneficiarios hasta el agotamiento de sus fondos.

Para el caso en el que el trabajador no hubiere cumplido con el monto mínimo para poder acceder a una pensión tenía dos posibilidades, que el Estado aportase la diferencia del monto requerido o retirar su fondo en una sola exhibición, ya que el objetivo básico de esta administración era que el trabajador no quedara desamparado al concluir su vida laboral.

El nuevo sistema fue muy criticado por aquellos que estaban acostumbrados al paternalismo estadual. Decían que la posición que asumían era la de darle el dinero de los trabajadores a los capitalistas, ya que independientemente de que se dieran a una empresa, también generaría el pago de la comisión por manejo de cuenta, la cual variaba desde un 3% hasta un 10%.

Sin embargo, aun con todas las protestas, se adoptó este sistema, mismo que ha operado por más de dieciséis años, y que poco a poco ha capturado la atención de los trabajadores, que en un principio se calcularon en un 25% y a la fecha se consideran en más del 90%. Esto, claro esta, que ha originado que la comisión por manejo de cuenta haya disminuido, gracias a la masa del capital de los fondos.⁴⁸

El Sistema de Fondos de Pensiones genera un amplio cuadro de prestaciones que se deriva de los conceptos financieros en que está fundamentado. Estas prestaciones se refieren a situaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia, siendo respecto de éstas últimas las viudas y huérfanos los beneficiarios básicos sin perjuicio de otros familiares cuando proceda. Se incluyen también prestaciones que cubren riesgos específicos derivados de situaciones laborales, como son cesantía, enfermedad y requerimientos económicos de la familia.

*... "La prestación de vejez se entiende vinculada al factor edad y a la acumulación de ahorro que haya logrado el afiliado y, cuando corresponda, al Bono de Reconocimiento..."*⁴⁹

... La cobertura del riesgo de la pérdida de capacidad física o mental para trabajar está incorporada mediante las prestaciones denominadas pensiones de Invalidez Total y de Invalidez Parcial. Inicialmente se considera la situación como transitoria, en la cual el afiliado es declarado beneficiario temporal. Transcurrido determinado periodo, el beneficio le es confirmado o suspendido. Si tiene derecho a pensión, esta se clasifica como de invalidez total o parcial.

La determinación de la categoría o circunstancia de incapacidad está condicionada al dictamen de una Comisión Médica. Existen Comisiones Regionales que atienden directamente a los afiliados y a una Comisión Central que constituye la instancia

⁴⁸ CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS. IDEM p.p. 38-35

⁴⁹ MIRANDA SALAS, Eduardo y RODRIGUEZ SILVA, Eduardo. Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones (Perspectivas e interrogantes). Jurídica de Chile. Santiago de Chile 1995. p.p. 43

*de apelación en caso de controversias entre el afiliado y la comisión que dictaminó el grado de invalidez...*⁵⁰

*...La muerte de un afiliado o de un pensionado da origen a las prestaciones de sobrevivencia en beneficio de los dependientes directos: viuda o viudo, afectado de incapacidad, hijos (legítimos, naturales o adoptivos), madres de hijos naturales dependientes económicamente del afiliado fallecido y padres en determinados casos."*⁵¹.

2.2. ARGENTINA

País que alcanzó niveles de vida superiores a los E.E.U.U. al término de la Segunda Guerra Mundial, fue considerado como el país de más futuro en América, pero desgraciadamente adoptaron la posición del Estado benefactor. Esta práctica fue llevada a cabo por el General Juan Domingo Perón, y seguida por su esposa Eva Perón, también conocida como "Evita". Pero a través del paso del tiempo, el alto costo del "gasto social" utilizado en la ayuda de los pobres y la creación de la burocracia por la que se canalizaban los fondos, agotó las reservas argentinas y desequilibró la economía por el aumento inflacionario, situación que empobreció al país.⁵²

Realmente fue difícil que Argentina se decidiera a modificar su sistema de pensiones, pero existieron dos factores determinantes y decisivos: de la fuga de capitales y el retiro anticipado de los trabajadores, que obligaban al Estado a disponer de costos muy elevados de los recursos destinados para los jubilados, originando el desequilibrio económico del país

El sistema de pensiones adoptado por Argentina es relativamente nuevo, fue creado en Julio de 1994, sin embargo vino a modificar el que hasta la fecha había funcionado.

⁵⁰ MIRANDA SALAS, Eduardo y RODRÍGUEZ SILVA, Eduardo IDEM p.p. 44

⁵¹ MIRANDA SALAS, Eduardo y RODRÍGUEZ SILVA, Eduardo IDEM p.p. 47-48

⁵² PAZOS, Luis. IDEM. p.p. 26-27

En anterior, el Estado había asumido la responsabilidad de manejo de los recursos generados por los trabajadores y patrones.

En la práctica era ya imposible seguir enfrentando las exigencias sociales. Había la necesidad de transformación o modificación del sistema, se requerían medidas cuyo fin fuera el incrementar el ahorro interno bajo el imperativo de financiar proyectos que tuvieran resultados a mediano y largo plazo, sin necesidad de recurrir a capital extranjero.

Omar Chisari opina que fueron tres factores los que determinaron la reforma previsional, estos fueron los de carácter demográfico; los de carácter político; y los de carácter económico.⁵³

De carácter demográfico: se refiere a ellos por el envejecimiento de la población. Los segundos, de carácter político, por los requisitos que deben cubrirse para poder ingresar como trabajador al sistema; y por último los económicos, porque en Argentina se presentaron como un fenómeno que afectó gradualmente su economía .

El nuevo sistema de pensiones argentino se encuentra plasmado en su ley denominada 24.421 o Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en las que las Instituciones autorizadas para la administración o manejo del monto para el retiro se les llama Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones (AFJP).

Para la realización de su nuevo sistema los argentinos adoptaron las experiencias chilenas al respecto, pero lo asumieron con algunas variantes, que lo adecuaron a las necesidades del país. Con la innovación, se buscó la mejoría del reparto, en donde el trabajador debía escoger libremente el sistema que otorgaba mas beneficios según sus necesidades. Así fue como se convirtió en un régimen mixto en el que por una parte el

⁵³ CHISARO, Omar. El Nuevo Sistema de Pensiones C.I.E.S.S. México. 1993. p p. 27

sistema mejorado por reparto, es manejado por el estado, y por la otra por capitalización privada.

Dentro del sistema mixto conoceremos la capitalización individual en el que las cotizaciones de cada trabajador se depositan en una cuenta individual administrada por las entidades llamadas Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones (AFJP). En lo referente al sistema mejorado de reparto, el manejo de recursos es totalmente diferente, por la aportación no existen rendimientos ni intereses, pero el estado hace una aportación adicional a la cuenta del trabajador y esta dependerá exclusivamente del salario que el empleado perciba.

En la Ley 24.421 se dan a conocer las disposiciones del nuevo sistema mixto, en el que el trabajador tiene la posibilidad de continuar en el sistema de reparto estatal o decidirse por: a) el de capitalización privado o b) el nuevo sistema mejorado de reparto. Pero también se establece que el trabajador en caso de que decida continuar con el sistema de reparto estatal, debe manifestarlo por escrito, ya que en caso de no hacerlo el traspaso será automático a la capitalización privada.

Esta disposición fue basada en el entendido de evitar malos manejos de los fondos o la desviación de los mismos con fines políticos.

En la Ley 24.421 se contempla el hecho de que un trabajador tenga una aportación del 11% de su salario, y que el patrón aporte un 16% adicional, pero tienen la ventaja de que pueden realizar aportaciones voluntarias para incrementar su cuenta individual.⁵⁴

El nuevo sistema de pensiones argentino menciona que existen tres posibilidades a escoger: Renta Vitalicia; Retiro Programado; y Retiro Fraccionado.

⁵⁴ Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social IDEM p. p. 87.

En la Renta Vitalicia, el monto total de las aportaciones es depositado y transmitido de una administradora (AFJP), a una compañía de seguros, misma con la que el trabajador acordará la forma de pago, al igual que el sistema chileno.

En el caso del retiro programado, la administradora tendrá a su cargo el manejo del capital del trabajador, por lo que le generará mas intereses, pero en esta posibilidad también se establecerán los términos para recibir el monto de los fondos, así como los modos.

Por último, en relación con el Retiro Fraccionado, este se utiliza cuando el trabajador no haya cubierto el monto mínimo para su jubilación, o en su defecto su saldo es menor al o del 50%, en este caso el trabajador podrá pactar con la administradora la entrega periódica del total de sus fondos, en el tiempo en que el trabajador lo determine.⁵⁵

Como ya se mencionó con antelación, el Sistema de Pensiones argentino se encuentra plasmado en su Ley 24.421 denominada también Sistema Integrado de Jubilación y Pensiones, contiene 194 artículos, las reglamentaciones, decretos y resoluciones, complementarios y reguladores de la misma ley.

2.3. MEXICO

Los modelos anteriores de Chile y Argentina han servido como prototipo de suma eficiencia en la elaboración y desarrollo del Nuevo Sistema Mexicano de Pensiones que recientemente fue implementado.

Antes de que se implantase el concepto de Seguridad Social en todo el mundo, el territorio mexicano hubo que pasar por un sin fin de experiencias.

⁵⁵ APRENDA, Rodolfo. Administración de Fondos de pensiones y Jubilaciones. CentroInteramericano de Estudios de Seguridad Social México 1993. p.p. 174-186

En México surgieron beneficencias y cofradías en el siglo XVII, cajas de ahorro en el siglo XCVIII y mutualidades en el XIX. En 1910 surgió la Primera Revolución contemporánea que dio origen a nuestra Carta Magna, en 1917, en esta se observa en su Artículo 123, el contenido social y su benéfico establecimiento constitucional en la historia de México. Pero los indicios en nuestro país sobre Previsión Social datan del año 1874 cuando los mineros de Pachuca y Real del Monte obtienen prestaciones que comprendían la Previsión Social, consideradas como las primeras logradas por los trabajadores mexicanos, surge aprobado el primer Reglamento de Trabajo para las factorías del Valle de México.

En 1906 con la Huelga de Cananea, Son., se exige una jornada máxima de 8 horas laborables, debido a que el exceso de trabajo agota prematuramente la vida del hombre.

Con el Programa del Partido Liberal se propuso la prohibición del trabajo a menores de 14 años, higiene y seguridad industrial, indemnización por accidentes de trabajo, entre otros.

Francisco I. Madero en su periodo presidencial ordena que se formulen las bases para el mejoramiento de la situación del trabajador, en la que involucra a trabajadores y patrones.

En 1912, Don Venustiano Carranza siendo Gobernador de Coahuila expide el decreto 1468 de la Ley de Accidentes de Trabajo.

El descontento provocado por la desigualdad de clases sociales, el mal trato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador y tras una lucha constante es presentado el primer proyecto de la Ley Federal de Trabajo, el 17 de Septiembre de 1913.

Para 1915 en el Estado de Yucatán se cuenta con una Ley del Trabajo en la que se sientan las bases para la protección de los riesgos de trabajo, vejez y muerte, y en ella

se reconoce como responsables directos a los patrones, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos a sus obreros.

En 1917 se expide una declaración que contiene los Derechos Sociales del Trabajo, que forma parte de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así el Derecho de Trabajo surgió en México en 1917 con nuestro artículo 123 Constitucional como un derecho de lucha, casi de inspiración de tipo marxista: "Trabajadores de todo el mundo: unios, porque no tenéis patria" ...⁵⁶

Para 1925 se promulga la Ley General de Pensiones de Retiro en la cual se establecen los derechos de antigüedad e invalidez, vejez u muerte para los empleados federales.

En 1921 se presenta el proyecto de Ley para la creación del Seguro Social, este es rechazado por el Poder Legislativo, pero en 1926 con la creación de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) se lucha por el surgimiento del Seguro Social sugiriendo que sea sostenido por los patrones y por el Estado.

Se establece como obligatorio el Seguro del maestro, en la ciudad de México para 1928, este es creado con la finalidad de ayudar a los deudos de un difunto, ahora es conocido como Pago de Marcha.

En 1929 se adiciona a la Fracción XXIX del Art. 123 la siguiente redacción... *"Es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"...*

⁵⁶ CABAZOS FLORES, Baltazar y/o hacia un Nuevo Derecho Laboral. Trillas Segunda Edición. México. 1994 p.p. 21
⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123, Fracc. XXIX. *Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* Colección Popular Ciudad de México. Serie Textos Jurídicos. México. 1994

El Ejecutivo de la Unión progresa a paso agigantados con esta posición, limitando al Poder Legislativo Federal a la expedición de leyes laborales haciendo obligatorio el Seguro Social.

En 1931 se expide la Ley Federal del Trabajo, y para 1934 se decreta la Ley de Servicio Civil, en la cual se incluyen en su Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento, algunos beneficios para los empleados públicos.

El General Manuel Avila Camacho siendo presidente de la República Mexicana firma en 1943 la iniciativa de la Ley del Seguro Social.

En 1959 se promulga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y en 1963 la reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, abrogando el Estatuto de 1938. Se establece en nuestra legislación un salario mínimo y una jornada máxima de trabajo y el derecho de los trabajadores a la asociación profesional.

... *“Este énfasis típicamente proteccionista existió en nuestro derecho laboral hasta la década de los sesenta, cuando el Presidente Adolfo López Mateos reglamentó las últimas fracciones del artículo 123 constitucional relativas a los menores, a las mujeres, al reparto de utilidades y a la llamada reinstalación obligatoria, ni es reinstalación, ni es obligatoria.”* Con esta posición el Estado se obliga a promulgar la Nueva Ley Federal del Trabajo en 1970. Asimismo en 1972 la reforma constitucional transfiere el problema habitacional al Derecho Social substituyendo a los patrones por una institución y los obliga a contribuir para un fondo de vivienda, dando origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Cabe mencionarse que de acuerdo a las necesidades sociales se ha tenido que evolucionar, buscando siempre una mejora y beneficios para los trabajadores, por eso es que en 1973 se promulga una nueva Ley del Seguro Social.

para la cual hubo reformas y adiciones en 1974, en lo referente a salud y bienestar, necesarios para el perfeccionamiento de ese Instituto.*

Para 1982, se modifica la Ley del INFONAVIT, a fin de emplear en un seguro de vida y cesantía en edad avanzada las aportaciones efectuadas a favor de los trabajadores.

En un afán de alcanzar mayores y mejores avances que se adecuaren a las necesidades sociales existentes en 1984 se promulga la Nueva Ley del ISSSTE que abroga la de 1959.

Con la anterior reseña se da por entendido que han existido dos instituciones que administraban la mayoría de los sistemas de pensiones: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Estos dos organismos son instituciones federales que conjuntamente con la Secretaría de Salud y otras dependencias buscan con afán el bienestar social mediante servicios médicos, créditos hipotecarios, o como es el caso de la Secretaría de Turismo que en coordinación con estas dos instituciones, se preocupan por organizar paquetes turísticos y recreativos, a precios mas accesibles, con el propósito de fomentar la educación cultural y turística, no solo en nuestro país sino también en el extranjero.

Tanto el ISSSTE como el IMSS han redistribuido el ingreso a fin de brindar a sus derechohabientes mejores prestaciones a través de sus sistemas de seguros y pensiones.

En 1992 fue creado el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), fue instituido en el periodo presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

El S.A.R. es un seguro adicional a los ya existentes, que fue fundado como una respuesta emergente, debido a la alarmante situación financiera por la que ha pasado en

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 123. *Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. IDEM

las últimas décadas el IMSS. El SAR se convierte en el antecedente inmediato de las "AFORES". En un principio fue aplicado tanto para los trabajadores regulados por el Apartado "A" como para los regulados por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, para el cual se impuso una cuota patronal equivalente al 2% del Salario Base de Cotización del Trabajador (SBCT). Sin embargo en la actualidad el SAR funciona únicamente para los trabajadores del Estado, es decir para los regulados por el Apartado "B".

El Seguro del Sistema de Ahorro para el Retiro fue creado en primer lugar para incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular la actividad económica; en segundo lugar, para el mejoramiento de los ingresos de los trabajadores al momento de su retiro; por otra parte para permitir a los trabajadores disponer de recursos en caso de quedar desempleados o incapacitados temporalmente; y por último para proporcionar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros permitiéndoles invertir el producto ahorrado con la mejor combinación de riesgo y rendimiento. Por desgracia no se cumplieron los objetivos anteriores, ya que la verdadera finalidad del SAR fue adecuar la Seguridad Social a la época, como se hizo en los países latinoamericanos. Se calificó como una etapa de transición que trajo consigo la reforma de la Ley del Seguro Social en 1995.

El IMSS ha enfrentado serios problemas, como lo es el déficit de más de mil millones de pesos. El seguro de enfermedades y maternidad se desfinanció desde 1973, el financiamiento para cubrir éste es proveniente de los fondos destinados para guarderías, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.⁵⁷

Este hecho extraordinario, está basado en el crecimiento desproporcional de la población asegurada con respecto a la disponibilidad de recursos. Cuando se creó el ramo de enfermedades y maternidad, su cuota fue calculada para dar protección únicamente para el trabajador, por lo tanto originó que se agotara la reserva financiera.

⁵⁷ Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995 p p. 15

Otro de los problemas fue que la estructura del seguro de riesgos de trabajo era errónea, debido a que las empresas que invertían en la disminución de accidentes pagaban lo mismo que aquellas que no lo hacían.⁵⁸

Según los cálculos que se han hecho para el año 1999 los egresos del Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte superaran a los ingresos.

Como puede observarse los problemas que enfrentaba el IMSS eran graves e iban mas allá de la reforma que se implemento para combatirlos, sin que con ella pudiera dársele solución. Por lo anterior se considero la posibilidad de modificar o inducir a una nueva legislación, con la que pudieran cubrirse las necesidades.

Con la creación del SAR El Instituto de Seguridad Social aminoró sus problemas, pero esta situación fue temporal. Asimismo al fundarse el SAR el IMSS dejo de manejar los fondos de los trabajadores, sin embargo esta posición no fue suficientemente satisfactoria.

El 1° de Julio de 1997, entra en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, en la cual se contemplan las modificaciones realizadas al Capitulo V referente a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Como se aprecia en la década de los noventas el Derecho del Trabajo Mexicano empezó a encausarse bajo los lineamientos de la nueva doctrina de concertación social que, como su nombre lo indica, requiere de una concertación entre Gobierno Estado, patronos y trabajadores.

Esta concertación social implica un esfuerzo triple por las partes que en ella intervienen. El trabajador tiene que aceptar que las solución a sus problemas de pobreza no es un aumento salarial, debido a que éste origina aumento en los costos y precios. El

⁵⁸ Ley del Seguro Social, p.p. 15

patrón se sacrifica al mantener el costo de sus productos hasta donde le es posible. Y por último el sector gubernamental a veces reduce su gasto público.

Lo anterior nos dá como resultado, la difícil tarea de llevar a la práctica los presupuestos de la concertación social, pero en la medida que se pueda se irá avanzando.

El derecho del trabajo tiene que actualizarse para que con los retos que se presentan a corto plazo con motivo del Tratado de Libre Comercio, que hemos celebrado con Estado Unidos y Canadá, puedan ser afrontados.

Para tal efecto existen dos preguntas a contestar ¿Qué es lo que desea un trabajador, que puede hacer para lograrlo? Asimismo ¿Qué desea el patrón ahora y siempre?. Las respuestas son simples el trabajador menos trabajo y más pago; el patrón más producción y menos pago.

Sin embargo no hay que desconocer la obligación que existe por ambas partes de realizar una aportación para asegurar el futuro, siendo éste el punto base de la presente investigación.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3. LAS AFORES DENTRO DE LA LEGISLACION MEXICANA.

Al Derecho Social se le ubica dentro del mismo Derecho Público, y se analizan las ramas existentes, a la Seguridad Social se le ubica dentro del Derecho del Trabajo y a su vez en la rama del Derecho de la Seguridad y Bienestar Social Integral, puede observarse que en esta rama se realizan esfuerzos conjuntos del Estado con los particulares organizando su actuación al logro de un mejor bienestar social integral.

Carlos García Oviedo establece en su libro "Tratado Elemental de Derecho Social" que:

... "La Seguridad Social se une a los esfuerzos del Estado y de los particulares para el logro de ese bienestar social, actividad que lleva a cabo a través del Seguro Social, que es el instrumento de la Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y a aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social, económico y cultural posible, permitiendo al hombre una vida cada vez más humana.

La máxima integración y desarrollo del Derecho Social que incluye en su sistematización y preceptos todas las medidas de bienestar general, para quienes protagonizan la vida social es la única fórmula válida para obtener la Seguridad Social, a la que aspiran todos los pueblos, en el que debe pugnar una comunidad en la que impere la justicia y la equidad.

Como podemos apreciar a la Seguridad Social se le ubica dentro del Derecho Social; sin embargo hay autores que consideran que el Derecho es indivisible y no es posible ubicar a esta disciplina jurídica en ninguna rama del Derecho.

Existe una estrecha relación entre ambas disciplinas por lo que a la Seguridad Social se le ubica en el Derecho Social entendiendo por éste al derecho liberador de las desigualdades existentes en la sociedad, para que el Estado le proporcione la satisfacción de las necesidades a los grupos con una moral colectivizada.

Así, tenemos que la Seguridad Social debe ser una organización que elimine, supere ó mitigue los riesgos vitales y ayude al individuo a obtener su bienestar social.”...⁵⁹

Por lo tanto se entiende que el Derecho Social aplicado y traducido, es la protección jurídica para los económicamente débiles, con el objeto de obtener un equilibrio efectivo entre los diferentes grupos sociales.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Existe el hecho de que nos rige una Constitución Política considerada como una Ley rectora, de ella emanan las leyes secundarias, reguladoras, supletorias ó dispositivas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido ejemplo para otros países; asimismo es considerada por nosotros los mexicanos como nuestra Carta Magna, la ordenanza superior en el país, sin embargo sabemos que cuenta con algunos errores y vicios que se han generado con el transcurso del tiempo, es decir, no puede considerarse como un símbolo de perfección, a pesar de conocerla como una Ley Suprema, se sabe que existe como tal y se entiende que de ahí se desprenden otras leyes ó códigos, pero es muy cierto que por ley no deben existir leyes que no estén contempladas en la

⁵⁹ GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. Distribuidores Exclusivos para España y el Extranjero España. 1994 p p. 1-3.

misma Constitución. El artículo 133, se refiere precisamente a la Supremacía Constitucional, el cual expresa:

*... "Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados."... **

Basando lo siguiente en la Supremacía Constitucional se cita el Artículo 123, Fracciones XXIX y XXX que a la letra dicen:

... "Art. 123.-...XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y"..."

De acuerdo a lo anterior, constitucionalmente hablando, en lo que se refiere a la Seguridad Social, es todo lo que se menciona, pero cabe mencionarse que el texto es claro y que en ninguna línea se menciona a las Administradoras de Fondo para el Retiro, ni al Sistema de Ahorro para el Retiro (AFORE, SAR), por lo que se conviene que ninguna de las dos figuras tiene sustento constitucional.

^{*} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. I.F.E. 1997. p.p.137

^{*} IDEM. Artículo 123.

De acuerdo a los Licenciados Rafael de Pina y/o Rafael de Pina y Vera, a la "Utilidad Pública" la definen como... *"Recibe la calificación, pública directa, ó indirectamente, aprovecha a la generalidad de las personas que integran la colectividad nacional, sin que ninguna pueda ser privada de ella, en cuanto representa un bien común de naturaleza material ó moral.*

El concepto de utilidad pública es sumamente interesante para resolver los casos de expropiación forzosa."...⁶⁰

La Constitución Política enmarca como una parte fundamental en uno de sus postulados a la Ley del Seguro Social, calificándole como de utilidad pública a la cual se le ubica como un aparato de protección para la sociedad en general, la cual trabajará por medio de seguros.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo en los inicios de su texto se establece como una Ley de observancia general en la República para regir las relaciones laborales contempladas en el Artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal del Trabajo fue creada con la intención de proteger al trabajador en su relación laboral con el patrón, en el desempeño del trabajo, buscando su bienestar con la pretensión de que no dañe sus salud, ni la de sus familiares apoyándose para tal efecto en la Seguridad Social.

También así fue creada para proteger a los trabajadores en el presente, en su futuro, y más aun después de su muerte pretendiendo asegurar cuando menos una parte de su sueldo para conformar una pensión, esto es, que la contempla como una prestación la Ley Federal del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegando como una

obligación del patrón, el pago de cuotas que otorgue con la finalidad de beneficia a sus trabajadores.

Sin embargo en la Ley Federal del Trabajo a pesar de que rige las relaciones laborales contenidas en el Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco contempla a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), es decir, que no tiene competencia directa sobre de ellos.

En el Capítulo VIII del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo se especifican las causas de la terminación colectiva de las relaciones laborales, el capítulo no es muy extenso, comprende únicamente siete artículos, del 433 al 439, los cuales serán señalados textualmente:

... "CAPITULO VIII

TERMINACION COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Terminación de las Relaciones de Trabajo

Art. 433.- La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes:

Causas de la Terminación de las Relaciones de Trabajo

Art. 434.- Son causas de terminación de las relaciones del trabajo

⁶⁰ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. Décimosesta Edición. Porrúa, S.A. México. 1989. p.p. 477.

- I. *La fuerza mayor ó el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental ó su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;*
- II. *La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;*
- III. *El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;*
- IV. *Los casos del Artículo 38; y*
- V. *El concurso o la quiebra legalmente declarados si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.*

*Normas para la Terminación de las
Relaciones de Trabajo*

Art. 435.- En los casos señalados en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes:

- I. *Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes, lo apruebe ó desapruebe.*
- II. *Si se trata de la fracción III, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 782 y siguientes; y*
- III. *Si se trata de la fracción II, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.*

Derecho a la Indemnización en Caso de...

Art.- 436.-En los casos de terminación de los trabajos señalados en los casos señalados en el artículo 434, salvo el de la fracción IV los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

En caso de Reducción se Considerará el Escalafón

Art. 437.-Cuando se trate de reducción de los trabajos en una empresa o establecimiento, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad.

En caso de que Reanuda las Actividades de su Empresa...

Art. 438.- Si el patrón reanuda las actividades de su empresa o crea una semejante, tendrá las obligaciones señaladas en el artículo 154.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable, en el caso de que se reanuden los trabajos de la empresa declarada en estado de concurso o quiebra.

En caso de Implantación Tendrán Derecho a Indemnización.

Art. 439.- Cuando se trate de la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajos nuevos, que traiga como consecuencia la reducción del personal, a falta de convenio, el patrón deberá obtener la autorización de la Junta de

Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en artículo 782 y siguientes. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, mas veinte días por cada año de servicios prestados o la cantidad estipulada en los contratos si fuese mayor y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162." ...'

Como puede observarse en ese capítulo se hace alusión a los artículos 38, 782, 434 (comprendido en el mismo) 162 y 154 complementarios del presente. A pesar de estar relacionados entre sí, en el tema de las Administradoras de Fondo para el Retiro únicamente el Art. 162 es el que tiene relación, y a la letra dice:

... "Art. 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes:

Prima de antigüedad consistirá en...

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;*
- II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;*
- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre, que hayan cumplido quince años de servicio, por los menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;*
- IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:*
 - a) Si el número de trabajadores que se retire, dentro del término de un año no excede de diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los*

de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

- b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago de los trabajadores que excedan en dicho porcentaje.*
- c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponde a los siguientes trabajadores.*

Prima de Antigüedad en Caso de Muerte

I. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

*II. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que corresponda."..**

El artículo 154 señala que existen circunstancias y personas con predilección, y cuyo texto es el siguiente:

Derecho de Preferencia

... "Art. 154.- Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto a quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo otra fuente de

ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de adquisición, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida." ..

En lo que se refiere a indemnización por muerte como se menciona en el artículo 154, fracción V al cual se le agrega los artículos 500, 501 y 502 de la misma Ley que a la letra dicen:

... "En caso de Muerte la Indemnización comprenderá...

Art. 500 Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. Dos meses por concepto de gastos funerarios; y*
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502*

En Caso de Muerte La Indemnización la recibirá...

Art. 501. - Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I. La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos*

menores de dieciséis años y los mayores de ésta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él;

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de Muerte la Indemnización será...

Art. 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponde, a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal." ..."

Como puede observarse en la Ley Federal del Trabajo, que es considerada con carácter general y nacional, sin duda alguna es la más importante en materia laboral supletoria, dispositiva e interpretativa del Artículo 123 Constitucional, es decir, que tiene

¹ Ley Federal del Trabajo. IDEM p.p. 170-171

fundamento legal, ya que ha sido realizada de acuerdo con el método constitucional, cuya característica esencial es la de salvaguardar los derechos laborales, en todo su contenido no hace referencia alguna responsabilizando a cualquiera, de no ser al Instituto Mexicano de Seguro Social para la Administración del Fondo de Pensiones de los trabajadores, por lo tanto no menciona en su texto a las AFORES.

Siendo la Constitución en su artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo la máxima ordenanza en materia laboral, exigen ser considerados como tales, y paradójicamente por un descuido del Legislativo no se ha contemplado en su contenido la creación de las AFORES.

3.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social vigente en 1994, fue publicada en 1973, caracterizándose por su innovación revolucionaria, más positiva y con mayor sentido social; ya que contenía cuatro prestaciones que la hacían distinta de las anteriores, siendo éstas en beneficio directo de los derechohabientes. En primer lugar un servicio de guarderías; en segundo la extensión del seguro obligatorio; en tercero los servicios sociales; y por último consigna la solidaridad social, que consiste en proporcionar la asistencia médica y hospitalaria a aquellas personas carentes de recursos, que difícilmente podrían llamarse "trabajadores", por no tener la posibilidad de serlo, que sin embargo tenían la necesidad de asistencia del Instituto, en ocasiones más que un trabajador asegurado.

Siendo una de las finalidades de la Seguridad Social, que como Institución fue creada para hacer llegar servicios a aquellos lugares donde nunca se pensó, contando para tal efecto con la vasta experiencia del Seguro Social, en el ramo médico, y con la aportación del Estado, se cumplió con el objetivo.

Se entiende que hay un pacto, bilateral obligatorio entre el Seguro Social y el asegurado, que a cambio de un pago, se reciben todas las prestaciones médicas, de asistencia, económicas, etc., que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.⁶¹

La Ley del Seguro Social, consideró la necesidad de crear un régimen obligatorio para muchas gentes, que no estaban integradas a una relación de trabajo subordinado, o bien, que por las condiciones de la prestación de sus servicios no era posible otorgarles alguna prestación social, es decir, que los trabajadores independientes, profesionales, comerciantes, etc., no estaban dentro de la obligatoriedad de asistencia del Seguro Social, y en 1973 ya son considerados dentro del régimen obligatorio.⁶²

En esta ley se manifiesta que el trabajador no es un ser subordinado y que por el hecho de ser trabajador, puede disfrutar de los beneficios y prestaciones compatibles con la comisión particular que lo define en la Fracción I, del Artículo 13, el cual expresa lo siguiente:

... "Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

*Fracción. I. - Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados... "..." **

La disposición más importante en el contenido de esta ley, fue que el Seguro Social es obligatorio en todo el país, debiéndose en gran parte de ello a las comunicaciones que han permitido el acceso a cualquier lugar donde haya un servicio médico.

⁶¹ PUBLICACIONES UNAM : La Nueva Legislación de Seguridad Social. México, 1977. p.p. 48-60

⁶² GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Integral. Textos Universitarios Segunda Edición México, 1978

^{*} Ley del Seguro Social 1994. Seguro Social Principales Reglamentos e Instructivos. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Tercera Edición p.p.3

Otros aciertos en esta ley fueron: la reducción de semanas de cotización a 52, en ésta se refleja que un trabajador que ha aportado durante un año, tiene derecho a gozar de los beneficios que el Seguro Social otorga; el trabajador podrá ser integrado en un mismo grupo de cotización, en uno inferior si su condición económica es más precaria ó en un grupo superior si la economía así lo permite; y se observa como de gran importancia la incorporación al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos.

Sin embargo para evitar posibles fraudes con los trabajadores domésticos, no recibían atención inmediatamente, sino hasta pasados treinta días después de su inscripción, ya que se contempla la posibilidad de que estos trabajadores no permanezcan demasiado tiempo laborando por ser un sector muy inestable. En este grupo de personas candidatos al aseguramiento obligatorio de incorporación voluntaria se encuentran: los trabajadores domésticos, quienes se incorporan al principio con el condicionante de que sea solicitado por el patrón, asimismo el aviso de baja lo presentará el patrón por escrito, con dos meses de anticipación; los trabajadores de industrias familiares, independientes, pequeños comerciantes, artesanos y otros; los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios; los patrones personas físicas, con trabajadores a su servicio podrán ser incorporados al Seguro Social, teniendo derecho a todos los beneficios que de ello dependan, así se expresa en las fracciones II, III, IV, V y VI del mismo artículo 13.

... " Artículo 13...

II.

Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.

Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

V.

Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y,

VI.

Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

*El ejecutivo federal a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como los trabajadores domésticos. "...**

Al referirse a la Ley del Seguro Social de 1994 y a la Nueva Ley del Seguro Social (1997), no se pretende dar a entender que una ha sido derogada o reemplazada por la otra, la Ley vigente fue realizada basándose en el contenido de la Ley publicada el trece de Julio de 1993 y cuya vigencia se extiende de los años 1993 al 1996 en la residencia del Poder Ejecutivo del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Cabe mencionarse que obviamente la Ley del Seguro Social vigente sufrió alteraciones con relación a la Ley de 1994. Aparentemente el contexto es el mismo, sin embargo las modificaciones originaron que varios de sus artículos fueren alterados de tal manera que originaron que se recorrieran, dificultando brevemente su localización y comparación.

En éstas paginas se incluyen algunas de las diferencias que existen entre una Ley y otra, en lo que se refiere al tema, mismas que serán señaladas remarcándolas.

* Ley del Seguro Social 1994. IDEM p p. 3-4

El Artículo segundo de la Ley del Seguro Social de 1994, establece:

... “Artículo 2o.- La seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho **humano** a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.” ...’

Asimismo en el Artículo Segundo de la Ley del Seguro Social vigente (1997) se manifiesta lo siguiente:

... “Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.” ...’

En el anterior, el Constituyente tuvo a bien el acierto de eliminar el “**humano**” mencionado en el Artículo 2º de la Ley del Seguro Social de 1994, ya que de antemano se sabe como una ley creada para y por el hombre como género.

Mencionando lo anterior se hará hincapié en lo señalado en los artículos 477, 478, 479 y 480 de la Ley Federal del Trabajo, ya que éstos se encuentran contemplados en la Ley del Seguro Social de 1994 en el artículo 62, y en el artículo 55 de la Nueva Ley del Seguro Social, cuyo texto será señalado con posterioridad.

Retomando el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, nos da como consecuencia, que el objeto de la Seguridad Social es el establecer cauces capaces de garantizar a la mayoría de la población la elevación de sus índices de bienestar social,

¹Ley del Seguro Social 1994, IDEM p.p. 3

²Nueva Ley del Seguro Social 1997, IDEM p.p. 53

realizando equitativamente la distribución de la riqueza para acentuar menos la diferencia entre las clases sociales.

... *"Es por ello que la Seguridad Social requiere del Seguro Social para poder cumplir con sus objetivos, pues de acuerdo a lo que establece el Artículo Cuarto de la Ley del Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.*

Eduardo Carrasco Ruiz define al Seguro Social como el instrumento de la Seguridad Social, mediante el cuál se busca garantizar la solidaridad, en los esfuerzos de Estado y la población económicamente activa, evitando y disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependan, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, en un orden de justicia social y dignidad humana." ...⁶³

Por lo tanto al Seguro Social se le considera como un instrumento emanado de la Seguridad Social, asimismo es participe de sus finalidades y objetivos, que por tal motivo han llegado a confundirlos entre sí, es decir, no es lo mismo Seguridad Social que Seguro Social.

El Artículo Quinto de la Ley del Seguro Social de 1994 establece que:

.. *"Artículo 5o.- La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social"...*

⁶³ BAILON BALDOVINO, Rosalío. Legislación Laboral Limusa. México. 1990. p.p.
^{*} Ley del Seguro Social. 1994. p.p. 1

De igual forma lo manifiesta la Nueva Ley del Seguro Social en el mismo artículo, al cual se le adiciona:

... *“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.”...*

Se da por entendido que, al existir esta adición, al Seguro Social no puede obligársele a pagar los impuestos al igual que a cualquier empresa, haciendo la aclaración de *“cuando así lo prevea esta Ley”*, lo cual da la pauta para pensar que en un momento determinado puede ser sujeto de fiscalización.

Asimismo la Ley del Seguro Social de 1994, en su Artículo Sexto, establece dos regímenes, el obligatorio y el voluntario:

... *“Artículo 6o.- El Seguro Social comprende:*

- I. El régimen obligatorio; y*
- II. El Régimen voluntario”...*

Sin hacer alguna otra referencia, se entiende que el obligatorio es aquel que contratan los patrones para sus trabajadores; el segundo es aquel que se contrata en forma particular por medio de una erogación del mismo contratante, con la que disfruta de los mismos beneficios.

En este caso el artículo sexto de la Nueva Ley del Seguro Social no sufrió modificación alguna.

¹ Nueva Ley del Seguro Social. 1997. IDEM p.p. 54

² Ley del Seguro Social 1994. IDEM p.p. 2

El Artículo Décimo de la Ley de 1994 especifica:

... "Artículo 10°. Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Solo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y los fondos de las subcuentas del seguro del retiro hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

Lo señalado en el párrafo anterior, no autoriza bajo ningún concepto el retiro de los recursos en plazos y condiciones distintos a los establecidos en el Capítulo V Bis, del Título Segundo de esta Ley."...

La Nueva Ley del Seguro Social especifica:

... "Artículo 10°. Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Solo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto."...

Como puede observarse éste artículo sufrió una modificación y el segundo párrafo desaparece en su totalidad en relación con la nueva ley, en la Ley de 1994 se hace referencia al Capítulo V Bis, del Título Segundo, éste en la Nueva Ley desaparece como tal para ser integrado en el Capítulo VI, referente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y que posteriormente será señalado.

Con la intención de proporcionar al derechohabiente una mejoría en servicios y beneficios, el 4 de Enero de 1989, hizo uso sus facultades el Legislador Público para dictar las reformas en la Ley del Seguro Social y que a continuación se detallan:

* Ley del Seguro Social 1994, IDEM p.p. 2

* Nueva Ley del Seguro Social IDEM p.p. 54

... *“Artículo Primero.- Se reforman los artículos 35 Fracción I; 36 y 37 Fracción I; 40 y 71 Fracción II; 75, 76, 92 Fracciones II, IV, VII y IX; 112 y 114, párrafo segundo; 153, 168, 172, 173, 191 y 279 y los Transitorios Primero, Segundo y Tercero”...*⁶⁴

En la Nueva Ley del Seguro Social el texto de este artículo se encuentra plasmado en artículo 64 habiendo sido modificado de la siguiente forma:

... *“Artículo 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.*

Los beneficiarios elijan la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o*
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.*

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

⁶⁴ Diario Oficial de la Federación, México, Enero de 1989, p p 35-37

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima a que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total. Esta posición se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido de una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido, tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

*A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.”...**

Dentro de las modificaciones mas relevantes entre el artículo 71 de la Ley de 1994 y el Artículo 64 de la Ley de 1997 en el segundo desde sus inicios ya se contempla un cálculo que se hará restando de la cuenta individual a efecto de determinar una suma

asegurada, lo cual en la Ley de 1994 se contemplaba como un otorgamiento definido. En el párrafo segundo del artículo 64 ya se determina que los beneficiarios elijan una Institución de

Seguros por la cual podrán optar por retirar una suma excedente o contratar rentas por cuantías mayores. En la fracción I el artículo 71 menciona dos meses de salario mínimo y en el artículo 64 se refiere a sesenta días, que para tal efecto sugiere lo mismo, sin embargo se señala como una de las modificaciones. En la fracción II en el artículo 71 se menciona únicamente al viudo, en el artículo 64 se adiciona al concubinario; asimismo se elimina a la vejez, cesantía en edad avanzada y muerte convirtiéndole en un seguro de vida.

El anterior hace referencia en el párrafo segundo al artículo 159 en su fracción IV que a la letra dice:

... "Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. ...".**

El artículo 71 en el último párrafo menciona al artículo 73, que en el artículo 64 se refiere al mismo como 66.

Retomando el Artículo Primero, en el que se menciona al Art. 75, puede decirse que éste fue modificado casi en su totalidad en el artículo 68 de la Ley de 1997.

*... "Artículo 68. - La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior." ...**

En este se menciona que se actualizará cada año dando como fecha el mes de Febrero, ya no se maneja el salario mínimo pero sí el Índice de Precios al Consumidor.

* Nueva Ley del Seguro Social 1997. IDEM p.p. 82-85

* Nueva Ley del Seguro Social 1997. IDEM p.p. 121-122

* Nueva Ley del Seguro Social 1997. IDEM p.p. 86

El artículo 76 es citado textualmente con relación a la Nueva Ley del Seguro Social en el artículo 69 de la misma.

... *“Artículo 69. - Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.”...**

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social de 1997, en relación con el artículo 92 de la Ley del Seguro Social de 1994 sufrió desde sus inicios varias modificaciones como son las siguientes:

... *“Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:*

En este punto desaparece “ramo del seguro social”.

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

** Ley del Seguro Social 1994: IDEM p.p. 21*

En relación con el anterior, es modificado desde el inciso "a", en éste ya se aclara que la incapacidad permanente es parcial o permanente total; al inciso "b" se divide en dos y el "c" se recorre a un "d".

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiere dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción II;

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si se reúne los requisitos de la fracción III;

En éstos se califica al concubino (a) como concubinario (a), haciendo la aclaración de la dependencia económica del mismo en relación con la pensionada y viceversa.

La fracción V no sufre alteración alguna.

VI.- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

Aquí puede observarse que sólo se han invertido el texto.

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

*b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley. "...**

En estos casos las modificaciones a las que se hace referencia es en cuanto al artículo 156, el cual es cubierto por el artículo 136, y el artículo 99 por el artículo 91.

El artículo 153 se encuentra contemplado en la Nueva Ley del Seguro Social (1997) en el artículo 131, cuyo texto es el siguiente:

... "Artículo 131. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto. "..."

Este fue modificado desde la sección en la que se encuentra ubicado, el artículo 153 se encuentra en la Sección Quinta, del Seguro por Muerte, y el 131, en la

^{*} Nueva Ley del Seguro Social 1997, IDEM p.p. 92-94

^{*} Nueva Ley del Seguro Social 1997, IDEM p.p. 110

Sección Tercera del Ramo de Vida; y se invierten nuevamente los textos.

El artículo 168 consta de tres párrafos, de los cuales en el artículo 142 de la Nueva Ley, únicamente hace referencia al segundo, que a la letra dice:

... “Artículo 142.- El monto determinado conforme al artículo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.

*En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.”... **

Independientemente del comentario alusivo, en el anterior se hace referencia al “*párrafo anterior*”, y en el segundo al “*artículo anterior*”, además de que le fue adicionado “*En todo caso...*”.

El artículo 172 es modificado en su totalidad, y el texto se encuentra plasmado en el artículo 145 de la Nueva Ley, que dice:

*... “ Artículo 145.- Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.”... **

En el primero dice que la cuantía de las pensiones será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, por lo que se dá por entendido que serán incrementadas, y en el segundo dice que serán incrementadas anualmente. El artículo 172 contenía dos párrafos mismos que fueron reducidos a tres líneas.

El artículo 173 en relación con la Nueva Ley, desaparece en su totalidad.

* Nueva Ley del Seguro Social 1997, IDEM p.p.172

* Nueva Ley del Seguro Social 1997, IDEM p.p. 116

El texto alusivo al artículo 279 en la Nueva Ley, está contemplado en el artículo 300, y a la letra dice;

... " *Artículo 300. El derecho de los asegurados o beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:*

- I. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo;*
- II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad;*
- III. La ayuda para gastos de funeral, y*
- IV. Los finiquitos que establece la Ley.*

Los subsidios por incapacidad para trabajar, derivada de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que se hubiera generado el derecho a su percepción."...

Y los artículos Transitorios de las reformas y adiciones de los artículos antes mencionados.

... "*Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del*

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- En términos del penúltimo párrafo de los considerados, se obliga al Instituto a que la diferencia que resulta del pago de pensiones,

asignaciones familiares y ayudas asistenciales a que se refiere la Ley, y lo recaudado por el Instituto en el aumento del 3.00 % de las cuotas obrero-patronales autorizadas en el presente Decreto, se invierta en valores de fácil realización para la constitución de las reservas técnicas, para el pago de pensiones.

Artículo Tercero.- Se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan lo establecido en estas reformas”...

Las anteriores reformas provocaron diversas críticas, siendo de relevancia los comentarios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 1989, en que adiciona y reforma a la Ley del Seguro Social.

Quedando asentado que los artículos 172 y 173, regulan los incrementos de las pensiones, mismas que serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

La Nueva Ley del Seguro Social vigente de 1997, representa un auténtico avance a nuestra legislación social, sobre todo en lo que se refiere a la incorporación a través de la Seguridad Social.

El 1o. de Julio de 1997 entra en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, con las reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995.

En esta Ley se establece la creación de un nuevo sistema de pensiones, pretendiendo con ella que el trabajador, cuando llegue el momento de su retiro, pueda

¹ Nueva Ley del Seguro Social 1997. IDEM p.p. 183-184.
² Diario Oficial de la Federación. México. Enero de 1989 p.p. 35-37

contar con los recursos suficientes para su subsistencia, asimismo se garantiza el desarrollo financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En un principio se pensó que el nuevo sistema entrará en vigor el 1o. de Enero de 1997; el motivo por el cual el Estado decidió aplazar. Su vigencia entre otros fue la entrada de la Cuenta Unica de Registro Poblacional (CURP) que tiene como finalidad el generar mecanismos eficaces y seguros para el control del nuevo régimen de pensiones, con el se permitirá dar seguridad y transparencia al manejo de las cuotas que a partir de esta fecha se tratan en forma individual.

El trabajador adquiere la oportunidad de tener un elemento confiable en la identificación de las cuentas de ahorro para el retiro en forma individual y personal.

Los trabajadores obtienen beneficios con el cambio de sistema según sus creadores, tales como:

- La ampliación del servicio médico a mayor número de mexicanos.
- Establecer la continuidad de principios fundamentales de Justicia y Solidaridad Social.
- Y el principal de ellos es que se garantiza un mejor nivel de vida para los futuros pensionados.⁶⁵

La Ley del Seguro Social, en su afán de responder a lo anterior, actualmente cuenta con cinco seguros para brindar servicios a los trabajadores en un régimen obligatorio, mismos que a continuación se detallan:

A) Riesgo de trabajo.- Con respecto a los riesgos de trabajo se pretende proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades a que está expuesto por su función ofreciéndoles la atención médica necesaria, así como el pago de la pensión en caso de

⁶⁵ IMSS. Folleto explicativo el Nuevo sistema de Pensiones IMSS. México. 1997

invalidez para desempeñar su trabajo, incluyendo la protección de sus beneficiarios en caso de fallecer.

En comparación con la ley de 1994 son:

Desaparece la clasificación de grupos y grados de riesgos, es decir, que cada empresa pagará sus aportaciones dependiendo del riesgo del siniestro sin importar el ramo industrial al que pertenezca. Para tal efecto se revisará la cuota anual de las empresas, para confirmarlas, reducir las o aumentarlas de acuerdo a los cambios en su factor de riesgo*

B) El grado de incapacidad se encuentra señalado en la Ley Federal del Trabajo en los Artículos 477, 478, 479 y 480.

... "Art. 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- La muerte.

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Art. 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Art. 479.- Incapacidad permanente parcial es disminución de las facultades ó aptitudes de una persona para trabajar.

* Ley del Seguro Social Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Diciembre de 1995

Art. 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades ó aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. "...

Los anteriores se encuentran señalados en la Ley del Seguro Social, en el artículo 62 de 1994 y en la Nueva Ley del Seguro Social (1997), Artículo 55, cuyo texto es el mismo.

En el Capítulo III, del Título Segundo de la Ley del Seguro Social de 1994, se especifica lo concerniente al seguro de riesgo de trabajo por accidente ó por enfermedad en los artículos 48, 49, 50 y 62, asimismo al pago ó prestaciones según sea el caso en los artículos 54, 63, 65, 66, 71 y por fallecimiento el 73.

Los anteriormente señalados se encuentran ubicados en la Nueva Ley del Seguro Social en los artículos 41, 42, 43 y 55, así como los artículos 47, 56, 58, 59, 64 y por fallecimiento el 66, mismos que sufrieron mínimas modificaciones, de las cuales sólo se mencionarán las de mayor reelevancia, como es el caso de los artículos que a continuación se detallan.

... " *Artículo 47. En los casos señalados en el artículo anterior se*

observarán las reglas siguientes:

- I. El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y,*
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en*

dinero que otorga el presente capítulo. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme al capítulo IV de este Título. ...

... Artículo 58. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la rehabilitación, el 100 % del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial ó total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley;

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70 % del salario que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a

que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguro elegida por el trabajador para la contratación de los seguro de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Quando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; ó
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159, fracciones IV y VI de esta Ley;

III Sí la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción

anterior.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma ó para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Sí la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar del 50%, y

I. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 59. La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que correspondería al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho en los términos de este capítulo. ...

... Artículo 64. Sí el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de

determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o*
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.*

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente del asegurado. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada una de los huérfanos que lo sean de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20 % que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de lo huérfano que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban. ...

... Artículo 66. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso del fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos o concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

*Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En este último caso, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue"... **

^{*} Ley del Seguro Social 1997. IDEM p.p. 72-86

Así mismo el artículo 74 de la Ley de 1994, prevé la posibilidad de que existan dos o más incapacidades parciales, y en él se especifica que sólo se cubrirá una pensión equivalente a la incapacidad total permanente.

El anterior se observa en la Ley de 1997, en el artículo 67, el texto es el siguiente:

... " *Artículo 67. Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado ó sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.* " ...*

Considerando lo señalado en el seguro de riesgo de trabajo que se menciona en páginas anteriores puede darse paso al segundo de los seguros que es:

B) El seguro de Invalidez y Vida.- en este se pretende que el trabajador al estar imposibilitado de desarrollarse en un trabajo similar, que perciba una remuneración al cincuenta por ciento del salario que recibió en el último año, misma que es otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Uno de los requisitos circunstanciales para poder ser acreedor a éste, es el haber acreditado doscientas cincuenta semanas cotizadas, o en su defecto que el Instituto Mexicano del Seguro Social declare incapacidad permanente con ciento cincuenta semanas como mínimo.

Con anterioridad a las reformas, el Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se encontraban contemplados en un solo ramo, ahora son vistos por separado y no se contempla al seguro de muerte, sino que es considerado como seguro de vida.

* Ley del Seguro Social 1997. IDEM p.p. 86.

C) El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada ó Vejez.- Cuando un trabajador rebasa los sesenta años, ya no puede integrarse en un trabajo remunerado, pero si se encuentra en el supuesto de que cumple los sesenta y cinco años ya se está hablando de

vejez. Es decir, el seguro de retiro puede darse por Cesantía ó vejez.

En ambos casos el trabajador deberá haber cotizado como mínimo mil doscientas cincuenta semanas equivalentes a veinticinco años de servicio. En caso de que el trabajador no reúna las semanas de cotización, tiene dos opciones: retirar su fondo en una sola exhibición ó, seguir cotizando en forma particular hasta reunir lo requerido. ⁶⁶

D) Seguro de Enfermedades y Maternidad.- En el que por cada asegurado, el patrón aporta mensualmente una cuota aproximada del 13.9 ó 14 % de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y el Estado aporta el 13.9% fijo que se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

E) Por último el Seguro de Guarderías.- Este más que un seguro es considerado como una prestación social, ya que de él no se pretende una remuneración, éste es creado originalmente para las madres trabajadoras, pero también es considerado para los trabajadores viudos o divorciados, con hijos desde 43 días de nacidos hasta la edad de cuatro años.

Una de las innovaciones que presenta la Nueva Ley del Seguro Social es la creación de las "AFORES", cuya función es abrir las cuentas individuales por cada asegurado, con el objeto de que los trabajadores sean merecedores de una pensión digna al momento de su retiro que sea cuando menos de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, misma que será garantizada por el Estado.

⁶⁶ FOLLETO EXPLICATIVO. I.M.S.S. El Nuevo Sistema de Pensiones. México 1997

Por lo tanto debe entenderse que solo los primeros tres ramos de seguros, son considerados para la intervención de las "AFORES".

Para tal efecto, las "AFORES" manejarán los fondos que se constituirán con el 11.5 % del Salario Base de Cotización del trabajador, cuya distribución será la siguiente:⁶⁷

- 4.5 % Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez
- 5.0 % INFONAVIT
- 2.0 % Sistema de Ahorro para el Retiro S.A.R.

A ese 11.5 % se le adicionará una "cuota social" equivalente a un peso (\$1.00) diario por día trabajado, que otorgará el Estado.⁶⁸

Las cantidades señaladas servirán de base para conformar la "Cuenta Individual de Ahorro para el Retiro", y a ellas podrá agregárseles las aportaciones

voluntarias por el trabajador, y obviamente los incrementos por la reinversión de las mismas, que generarán intereses para el trabajador.

Para el trabajador representa tener un conocimiento básico, para la identificación de su cuenta individual.

El nuevo sistema de pensiones está dirigido en principio para todos aquellos sujetos que se encuentren inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las aportaciones para el nuevo sistema de pensiones se harán cada vez que se entreguen las contribuciones obrero-patronales.

⁶⁷ El Salario Base de Cotización, es la retribución del obrero que debe ser tomada en cuenta para fijar determinadas indemnizaciones ó prestaciones.

⁶⁸ PAZOS Luis. IDEM p.p. 73-74.

El nuevo sistema de pensiones no implica que tenga que cubrirse ninguna cuota adicional ni para trabajadores, ni para patrones. a menos que alguno de ellos elija alguna administradora, con la que haya celebrado un contrato en forma individual, es decir, que la decisión de uno no afectará al otro. Si no se elige administradora de fondos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, está autorizado para realizar las aportaciones específicas por cada subcuenta:

- Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez;
- Subcuenta de Vivienda; y
- Subcuenta de aportaciones voluntarias, que son las que integran la "Cuenta Individual", y cuyos fondos constituyen las aportaciones obrero-patronales.

El artículo 159, de la Nueva Ley del Seguro Social, muestra el fundamento de las "AFORES", mismo que es la base de la presente Tesis y cuyo texto es el siguiente:

... " Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el

patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. *Pensión, la renta vitalicia ó el retiro programado.*

IV. *Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de*

recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. *Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cuál se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.*

VI. *Seguro de sobrevivencia, es aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.*

VII. *Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.*

VIII. *Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.*

*La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. "...**

Dentro de las innovaciones de la Ley del Seguro Social sin duda alguna la más importante es que el trabajador que haya cotizado un tiempo mínimo y no tenga el

capital exigido por la ley para pensionarse, podrá gozar de una pensión que el Estado proporciona a aquellos que no cuenten con los recursos suficientes para contar con una Renta Vitalicia o Seguro Programado, la cuál equivale a un salario mínimo mensual en el Distrito Federal. En este supuesto el Estado cubrirá lo faltante, para que exista la pensión garantizada, cuando en la cuenta individual se agoten los recursos, entonces la Administradora encargada lo hará del conocimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social para que éste continúe otorgando la pensión hasta que el trabajador tenga un trabajo en el que cotice, desde luego la pensión garantizada será mínima y se suspenderá en el caso de que el trabajador se reintegre al régimen obligatorio.

Existen tres formas de pensión: a) Retiro Programado; b) Pensión de Invalidez; y c) Pensión Vitalicia.

- a) Retiro Programado.- Es una modalidad para obtener una pensión en la que se fracciona el monto total de los recursos acumulados en la cuenta individual. En ésta se considera una esperanza de vida del trabajador así mismo los probables rendimientos de los saldos. Aquí se calculará cada año una anualidad, que se dividirá en doce mensualidades cada año una anualidad.
- b) Pensión de invalidez.- Será igual a la cuantía básica del 35 % del promedio de los salarios que corresponden a las últimas quinientas semanas de cotización previas a la pensión.
- c) En el caso de que la cuantía sea menor el Estado proporcionará la diferencia a fin de que el trabajador reciba una pensión vitalicia.

En el caso de la pensión de invalidez, el importe del otorgamiento no excederá del 100 % del salario promedio que sirvió como base para fijar la pensión se necesitarán doscientas cincuenta semanas de cotización cuando menos, pero en caso de que el dictamen extendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social sea de una incapacidad del 75 %, se requerirá de una aportación de ciento cincuenta semanas de cotización para

poder gozar de las prestaciones de este ramo: asignaciones familiares y ayudas asistenciales; mismas que serán actualizadas en el mes de febrero de cada año, de acuerdo al

Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el párrafo anterior se mencionan dos modalidades para el asegurado:

- Asignación familiar
- Ayuda asistencial

La primera es una ayuda otorgada a los familiares, concedida a los beneficiarios del pensionado por invalidez, que será entregada preferentemente al pensionado, pero en caso de que los hijos no vivieran con él, las asignaciones familiares serán entregadas a la persona o institución que se encuentren a cargo de ellos, hasta que los hijos cumplan dieciséis años ó veinticinco si continúan estudiando en planteles educacionales del sistema nacional.

La ayuda asistencial se proporciona cuando el pensionado requiera de un apoyo permanente de otra persona, y que goce de una pensión por invalidez o viudez, será de un 20% adicional de la que disfrute.

Esta pensión se suspenderá cuando el afectado se niegue a someterse a exámenes y tratamientos requeridos, o cuando el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual al que tenía cuando se declaró la invalidez.

La suspensión puede quedar sin efecto en caso de que el pensionado decida contratar una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia, poco después se rehabilite y obtenga un trabajo que le proporcione cuando menos el 50% de las remuneraciones. En este caso dejará de tener derecho a la pensión por parte de la aseguradora, la que devolverá al Instituto Mexicano del Seguro Social o AFORE el monto de la reserva para que el

trabajador coticen nuevamente.

Cuando un trabajador fallece, la pensión por viudez, orfandad o ascendencia será administrada por la aseguradora que estos elijan para el otorgamiento de una renta vitalicia.

La pensión de viudez es equivalente al 90% de la pensión del asegurado, será pagada hasta la muerte del beneficiario desde el primer día del fallecimiento del primero. Esta no excederá del monto que recibía el asegurado por invalidez o que le hubiere correspondido.

Existen excepciones para no disfrutar de la pensión de viudez:

- Cuando el asegurado contrajera matrimonio después de 55 años a menos que tenga más de un año de casado
- Cuando la muerte del asegurado se presente después de seis meses de haber contraído matrimonio.

Como puede observarse aparentemente se han cubierto con la Nueva Ley del Seguro Social todas las probabilidades que puedan presentarse en cuestión de pensiones, ahora falta ver los resultados que de ella emanen. Sin embargo a pesar de que las AFORES ya se encuentran contempladas en la Nueva Ley de Seguro Social, no debe dejar de reconocerse el hecho de que fueron creadas en una ley secundaria, que si cuenta con importancia pero que no deja de estar por debajo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4. LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S. A. R.)

La Ley del los Sistemas de ahorro para el retiro es creada básicamente

como apoyo complementario al sistema de pensiones ya establecido, en las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Surge por Decreto Presidencial el 24 de Febrero de 1992, y su vigencia comienza el 1º. De Mayo del mismo año, al día siguiente de su publicación.

... "Artículo 1º. - La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley, en las Leyes del Seguro Social, del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado." ...

El Sistema de Ahorro para el Retiro nace como una respuesta a las necesidades sociales y económicas para mejorar el bienestar de los trabajadores al momento de su retiro de la vida laboral, cuando quedan incapacitados temporal o permanentemente o que por fallecimiento su familia no quede desprotegida. Además el nuevo sistema de ahorro incrementa el ahorro interno del país. Por lo anterior se reconoce que la Ley de los Sistemas de ahorro para el Retiro tiene como función principal la protección de los trabajadores que se encuentran sujetos en los regímenes obligatorios del ISSSTE y del IMSS, así como el bienestar de sus familiares y beneficiarios, como lo expresa el artículo 75, de la misma ley.

... "Artículo 75. - El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social de seguro de retiro, cesantía y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

* Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Diario Oficial de la Federación. 23 de Mayo de 1996. Primera Sección. p.p. 2.

*Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esa cuenta." ... **

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), es una ley pequeña que consta de 118 artículos dentro de los cuales en su contenido menciona someramente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sita con más frecuencia al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como primer administrador de los fondos para el retiro, asimismo a las Administradoras de los Fondos para el Retiro (AFORES).

*... " Artículo 77. - Los Institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social." ... **

*... " Artículo 82. Los planes de pensiones establecido por los patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 bis-O de la Ley del Instituto de los Trabajadores Seguridad Social al Servicio del Estado, para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general." ... **

Como puede observarse el nuevo sistema fundado el 24 de febrero de 1992, en un principio ha funcionado de forma general y obligatoria para todos aquellos

** Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM 22.*

** Diario Oficial de la Federación. 23 de Mayo de 1996 p.p. 22*

** Diario Oficial de la Federación. IDEM. 23 de Mayo de 1996. p p. 23*

sujetos inscritos en el ISSSTE y el IMSS, sin embargo a partir del 1°. De julio de 1997, comienza a funcionar la Ley de las Administradoras de Fondos para el Retiro, la cual se encuentra contemplada en la propia Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no es que existan dos leyes con características similares, sino que es una misma. Asimismo para complementar a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se decreta el 10 de octubre de 1996, el Reglamento de la Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro. En este reglamento se encuentran las bases para el manejo de las cuentas individuales por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

En este reglamento se contempla el procedimiento que se ha venido mencionado acerca del 2% de aportación de fondo para el retiro y el 5%, para el fondo de vivienda, es decir, que el procedimiento real de todo movimiento en cuenta individual, cuenta concentradora y lo demás relativo no está contemplado en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, pero si en el reglamento de la misma ley. La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro funge como una Ley Orgánica.

En el Reglamento de la Ley del SAR, se obliga a los patrones a aportar bimestralmente un 2% sobre el salario base de cotización del trabajador, señalando como límite superior de 25 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, asimismo el trabajador aporta 5% sobre su salario teniendo un límite superior de 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Dichas aportaciones son canalizadas al Fondo del Seguro de Retiro y para el Fondo de Vivienda, dígase INFONAVIT o FOVISSSTE, según corresponda al trabajador.

... "Artículo 23. - La cuenta individual se integrará por las siguientes subcuentas:

- I. La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa a el seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos*

correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía y vejez, así como de los de la cuota social;

II. La vivienda, y

III. La de aportaciones voluntarias.⁶⁹

... "Artículo 18. - Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. "

Las cuotas son enviadas a una institución bancaria adjuntas a una relación que contenga el RFC de cada trabajador, incluyendo su domicilio y el monto de su aportación.

... " Artículo 47. - Las empresas operadoras recibirán del Banco de México la información de los depósitos que efectúen las entidades receptoras, en los términos del artículo 40 de este reglamento. Esta información será cotejada contra la información de las transacciones por los pagos recibidos que les envíen las mismas entidades receptoras.

Las empresas operadoras deberán informar el resultado del cotejo mencionado en el párrafo anterior a la Comisión y a los Institutos de Seguridad Social, así como a las entidades receptoras, en caso de que se encuentren diferencias. "...⁷⁰

Las cuotas son depositadas en una cuenta individual por trabajador, de las que se desprenden dos subcuentas; la del Seguro del Retiro y la de Vivienda.

El trabajador es informado en un estado de cuenta, que es proporcionado

⁶⁹ Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 10 de Octubre de 1996 Primera Sección p.p. 6

⁷⁰ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p.p. 7

⁷⁰ Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 10 de Octubre de 1996 Primera Sección p.p. 11

en forma bimestral de las aportaciones y los incrementos que tenga, de esta forma al conocer el número de su cuenta, tiene la opción de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual.

Las instituciones bancarias transfieren los recursos obtenidos a las cuentas de los Institutos de Seguridad Social. Depositando los recursos en las subcuentas de retiro en créditos a cargo del Gobierno Federal, quién a su vez los distribuye al INFONAVIT o FOVISSSTE según sea el caso.

El saldo de las subcuentas del Seguro de Retiro genera intereses, y para tal efecto las cuotas son revisadas mensualmente y ajustadas de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor. El interés que devenga intereses, corresponde a una tasa no inferior al 2% anual que se paga mensualmente mediante la reinversión en las cuentas respectivas.

... "Artículo 79. - Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

*Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis mese dando para ello aviso a la administradora con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la Comisión." ...**

Las instituciones de crédito elaboran el informe, el cuál es entregado a los patrones dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en que reciben las aportaciones, los comprobantes se elaboran en forma individual a nombre de cada trabajador. Las instituciones de crédito también elaboran un informe anual que será entregado directamente a cada trabajador a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Los patrones tienen la obligación de hacer llegar a sus trabajadores los estados de cuenta, en cuanto los reciba.

Para el caso de que la relación laboral haya terminado el patrón tiene la obligación de guardar el estado de cuenta por un año desde la fecha de recepción.

El trabajador tiene la obligación de recoger sus estados de cuenta, asimismo se obliga a que en caso de haber sido contratado por otro patrón, proporcionarle al nuevo patrón su número de cuenta individual, ya que el nuevo patrón debe depositar en la Institución de crédito respectiva la cuota correspondiente o la parte proporcional a que tenga derecho, a la fecha en que deba hacer el pago del bimestre en turno. El trabajador sólo debe contar con una cuenta individual, y conocerá la condición de los recursos depositados en los meses de abril, junio, agosto, octubre, diciembre y febrero.

Tanto la institución de crédito como el patrón tienen la obligación de proporcionar al trabajador, un informe detallado de la distribución de las cuotas en su cuenta individual, pero si así no lo hicieren, el trabajador puede presentar una queja formal ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contemplada en el artículo 5º. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

* Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p p. 22

... " Artículo 5º. La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;
- III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pagos de los retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades y a las empresas operadoras.
- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de instituciones de crédito, la supervisión se

realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de valores, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los datos previstos en esta ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estados de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras.

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, y

XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes"..."

Las funciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como

su concepto real, se encuentran contempladas en los artículos 18 y 19 de la Ley del SAR.

... "Artículo.- 18 Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

... "Artículo 19. - Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;*
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;*
- III. Los accionistas que detecten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y*
- IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y cuando proceda,*

testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas. "...

En los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 se especifican los requisitos, para organizarse y operar como una Administradora de Fondo para el Retiro.

... "Artículo 19. -Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;*
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;*
- III. Los accionistas que detecten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y*
- IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.*

Artículo 20. - Las administradoras, para su funcionamiento, deberán

cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo, utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".*
- II. Las Administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones de idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;*
- III. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;*
- IV. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y*
- V. Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnicos y administrativa.*

Artículo 21. - El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital, el 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

I. Personas físicas mexicanas; y

II. Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer la observación de los mismos.

Artículo 22. - A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización previstos en las mencionadas leyes financieras.

Para los efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo de apoyo al Mercado de Valores.

Artículo 23. - Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultaneas o

sucesivas, el control de las acciones de las series "A" y "B" por más del 10% del capital social de la administradora de que se trate. La Comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Los mencionados límites también se aplicarán a la adquisición del control por parte de personas físicas o morales que la Comisión, considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta Ley.

Artículo 24. - Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si el capital de la administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquélla estará obligada a reconstituirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales" ...'

Asimismo el artículo 25 hace responsable directo a la CONSAR de la vigilancia de las Administradoras de fondos para el retiro. Sin embargo, el procedimiento, funcionamiento y desarrollo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, no se encuentra contemplado en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sino en el Reglamento que sucede a la misma ley.

..."La Comisión velará en todo el momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas

¹ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM. p.p. 8-9

*absolutas o relativas como resultado de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.”...**

Dentro de los beneficios que otorga el Reglamento de la Ley del SAR se encuentran los siguientes:

- El trabajador tendrá derecho de hacer aportaciones voluntarias cuando así lo desee, a su cuenta individual según lo menciona el artículo 51 que a la letra dice:

... “Artículo 51. -Las aportaciones voluntarias podrán ser efectuadas de manera directa por los trabajadores o a través de sus patrones, en la administradora de su cuenta individual o en una entidad receptora.

*En ningún caso los agentes promotores a que se refiere el artículo 28 de este reglamento podrán recibir pagos de aportaciones voluntarias.”... **

- Podrá retirar los fondos de la subcuenta de retiro de su cuenta individual, parcial o totalmente, de acuerdo al artículo 52:

... “Artículo 52. - Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos en los supuestos previstos en las leyes de seguridad social.

Para tal efecto, deberán presentar la solicitud correspondiente a los institutos de seguridad social de manera directa, a efecto de que dichos institutos emitan una resolución sobre la procedencia del retiro.

La resolución además de referirse a la procedencia del retiro, deberá

** Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p.p. 9*

** Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p.p. 11*

contener información actualizada sobre el monto total de recursos de cada subcuenta, el reconocimiento de las semanas cotizadas y de ser caso, el resumen de los cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de pensión que proceda.

Las administradoras deberán solicitar a las empresas operadoras que remitan a los institutos de seguridad social, la información sobre saldos de las subcuentas que éstos le requieran, a efecto de que los mismos pueden emitir la resolución sobre la procedencia del retiro.

Los institutos de seguridad social informaran de la resolución a la administradora, a fin de que ésta entregue los recursos al trabajador en un plazo máximo de quince días hábiles.

*Si el desahogo del trámite de retiro, los institutos de seguridad social encuentran que el trabajador solicitante tiene más de un número de seguridad social, se lo informarán a las empresas operadoras, a fin de que, en su caso, coordinen el procedimiento de traspaso y unificación de cuentas previsto en el artículo 15 de este reglamento.”... **

- Solicitar su estado de cuenta cuando así lo deseé, como se establece en el artículo 7º. , fracc. I

... “Artículo 7º. -En la recepción y atención de consultas o reclamaciones, la administradora deberá observar los siguientes lineamientos:

I. Para consultas sobre el saldo de la cuenta individual y certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, la administradora deberá proporcionarlo el mismo día que el trabajador lo solicite. Si la solicitud es presentada en los primeros quince días del mes, el saldo de la cuenta

deberá ser proporcionado entre el día 16 y el último día natural del mes inmediato anterior a la solicitud. Si la solicitud es presentada entre el día 16 y el último día natural del mes, el saldo de la cuenta deberá ser proporcionado con fecha de corte al primer día hábil de ese mismo mes."...

- Designar beneficiarios y cambiarlos cuando así lo quiera, de acuerdo al artículo 7º. Fracc. IV:

... " IV. Las consultas y reclamaciones no comprendidas en los incisos anteriores, deberán responderse al solicitante dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción." ...'

- Elegir una administradora, y si ésta no le agrada, puede elegir otra una vez al año, así lo establece el artículo 11 y 36 del reglamento:

... " Artículo 11. - Los trabajadores podrán elegir que los recursos de cuenta individual, excepción hecha de los correspondientes a la subcuenta de vivienda, sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta, para tal efecto deberán designar los porcentajes de dichos recursos que se habrán de designar a cada sociedad de inversión." ...'

Artículo 36. - Los trabajadores podrán llevar a cabo el traspaso de sus cuentas individuales a otra administradora distinta a la que venía administrando, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la ley y 178 de la Ley del Seguro Social. La administradora receptora será responsable de dar seguimiento al traspaso de la cuenta y de efectuar los trámites conducentes ante la empresa operadora correspondiente. Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud de traspaso a la administradora receptora que hayan elegido."...

** Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p p. 3*

** Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p p. 3*

** Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p p. 4*

** Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p p. 9*

- Pueden dentro de la misma administradora señalar a las Sociedades de Inversión en que desean se incrementen sus recursos, artículo 29:

... " Artículo 29.- Los trabajadores al elegir administradora, deberán llenar la solicitud de registro, señalar la sociedad o sociedades de inversión operadas por la administradora en que desean se inviertan sus recursos, así como la proporción de estos que deberá invertirse en cada una de las sociedades de inversión.

*En las solicitudes de registro se integraran los formatos de Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que deberá firmarse por el trabajador al presentar su solicitud." ... **

Las anteriores son muestra inequívoca de que el nuevo sistema de ahorro para el retiro crea un ambiente de seguridad, credibilidad, equidad, ventaja y justicia para el trabajador.

El sistema que antecedió a éste contenía diversas situaciones que había que corregir, como por ejemplo:

- La situación que se presentaba frecuentemente, cuando un trabajador que cotizaba durante 25 años, obtenía lo mismo que un trabajador que cotizaba durante 10 años.
- El cálculo para proporcionarle al trabajador una pensión no se retomaban durante los inicios de su vida laboral, sino que se basaba en los últimos cinco años para determinar su pensión.
- Sí un trabajador no permanecía en un empleo fijo hasta los 65 años, en que se le permitiera seguir cotizando, corría el riesgo de perder sus aportaciones de un trabajo a otro.

- El trabajador no tenía posibilidades de incrementar su fondo, por medio de aportaciones voluntarias, tenía que conformarse con lo que se

determinara para su pensión.

Con el nuevo sistema de ahorro pretenden corregirse este tipo de injusticias, desde el momento mismo en que es el trabajador el propietario de sus recursos, que sin ser el administrador directo de sus fondos, el riesgo que corre al depositar su confianza en una institución que sea la responsable de administrar sus intereses es mínimo. El monto de las pensiones, depende del número de aportaciones de ley, así como de las aportaciones voluntarias que incrementan en forma individual el ahorro y por consiguiente su pensión.

El procedimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro se ha sometido a términos y etapas, desde el 1º de mayo de 1992 hasta la fecha, es decir, que ha avanzado paso por paso en una forma tranquila, para así disminuir la probabilidad de errores.

En la primera etapa que cubrió del 1º de mayo, al 1º de agosto de 1992, los patrones abrieron las cuentas globales a favor de sus trabajadores en las instituciones de crédito de su elección. En la apertura de las cuentas se utilizó una aportación del 8% del salario base de cotización de los trabajadores debido a que se manejó con una retroactividad al 1º de enero del mismo año, es decir se dio una aportación correspondiente a tres bimestres, lo anterior se presentó en el caso de que las empresas registraran más de 100 trabajadores.

Para el caso en que las empresas contasen con menos de 100 trabajadores tuvieron como límite de registro el 1º de julio de 1992.

El patrón tuvo que presentar las aportaciones correspondientes al bimestre

de mayo-junio, hasta el 17 de julio del mismo año, teniendo la obligación de entregar a sus trabajadores el comprobante de las mismas.

En la segunda etapa cubrió del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1992. Para esta fecha el patrón debió haber cubierto los bimestres de julio-agosto y septiemberte-octubre a más tardar el 17 de noviembre del mismo año.

En esta etapa los trabajadores no tuvieron derecho a trasladar sus cuotas a otra institución, hubo que transcurrir un año para poder realizar este movimiento.

La tercera etapa comprendió del 1º de enero de 1993 hasta el 22 de julio de 1994. En ésta se cubrieron las aportaciones correspondientes a los bimestres de 1993, y se establece la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cuál es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1994. La Coordinación tiene como objeto regular las relaciones de los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, y crea a la Coordinación Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), facultándola como órgano vigilante, controlador y de inspección de los intereses de los trabajadores. Con la creación de la CONSAR desaparece el Comité Técnico del SAR (COTSAR).

La cuarta etapa va del 21 de diciembre de 1995 en que es publicada en el Diario Oficia de la Federación la Nueva Ley del Seguro Social, la cuál entra en vigor el 1º de enero de 1996, a octubre del mismo año. La vigencia se pospone hasta el 1º de julio de 1997, porque se establece el Nuevo Sistema de Pensiones, por el cuál desaparece el Sistema de Ahorro para el Retiro en lo que se refiere a los trabajadores que se encuentran regulados por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir a todos aquellos trabajadores que se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cuál se permite funcionar a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Las AFORES se encuentran reguladas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el Artículo 18, que ya ha sido señalado con anterioridad.

Con la creación del Reglamento de la Ley del SAR , el cuál es publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996, que entra en vigor al día siguiente de su publicación, se abroga la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que había sido publicada en el Diario Oficial el 22 de julio de 1994.

Los conceptos fundamentales que se utilizan tanto en la Ley del SAR, como en el Reglamento, son los expuestos en el Artículo 1º del Reglamento del SAR:

... "Artículo 1º. - Para los efectos de este reglamento, se tendrá por:

- I. Administradora transferente, aquélla que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso;*
- II. Administradora receptora, aquélla que asume la administración de la cuenta individual objeto de un traspaso;*
- III. Cuenta concentradora, aquélla operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro, así como en la que se deberán de depositar los recursos correspondientes al seguro, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso los recursos del seguro de retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora;*
- IV. El seguro, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de 1995;*
- V. Entidades receptores, las entidades autorizadas para recibir el pago de cuotas del seguro de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda*

y de aportaciones voluntarias:

VI. Instituciones de crédito liquidadoras, las instituciones de crédito que contraten las empresas operadoras para realizar la transferencia y entrega a las administradoras, de los recursos correspondientes a los trabajadores que tengan registrados cada una de las administradoras;

VII. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VIII. La Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

*IX. Seguro de retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones. ".**

Como se desprende de la investigación realizada para la elaboración de este Apartado, el objetivo principal de la Nueva Ley de los Sistemas para el ahorro, es el de mejorar el bienestar de los trabajadores en el momento de su retiro de la vida laboral, lo cual se llevará a cabo por medio de la individualización de sus cuentas, a las que serán capitalizadas las cuotas patronales y cuotas correspondientes del Estado, quién juega un papel muy importante dentro del Nuevo Sistema de Pensiones, ya que al no poder hacerle frente a las deficiencias del sistema implantado en 1992, da las bases para privatizar el Sistema Pensionario Mexicano. Por el momento las AFORES continuarán funcionando para los trabajadores inscritos al régimen del Seguro Social, ya que los trabajadores al Servicio del Estado seguirán funcionando con el SAR.

* Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro IDÉM: p.p 2

CAPITULO IV

MARCO REFERENCIAL

En el presente se analizará a diferentes instituciones que brindan sus servicios para la administración de fondos para el retiro. Cabe mencionarse que para su elaboración se realizó una investigación de campo, una labor que no fue fácil, debido a la indisposición de las instituciones para proporcionar la información requerida. Es válido mencionar que la redacción en el presente se hará en forma personalizada, ya que como se aclaró se ha realizado una labor de campo, en la que se recurrió a diferentes instituciones de las que se obtuvieron: información verbal, folletos publicitarios, contratos, y solicitudes de contrato; y perfiles de las instituciones que brindan sus servicios en la administración de los recursos del trabajador.

4.1. INSTITUCIONES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO.

Para la elaboración de este capítulo se realizó una investigación de campo en la que se obtuvieron: información, folletos, contratos y perfiles de las instituciones que brindan sus servicios en la administración de los fondos para el retiro.

Existen aproximadamente veinte instituciones que prestan sus servicios para la administración de los fondos para el retiro, de las cuales algunas de ellas serán mencionadas.

El artículo 28 del reglamento de la Ley del SAR manifiesta que:

... "Artículo 28. - Los trabajadores podrán solicitar su registro en una administradora, acudiendo directamente ante la misma, o a través de los agentes promotores que acudan por cuenta y orden de las administradoras".⁷

Asimismo el artículo 29 indica que el trabajador elige las SIEFORES en las que se invertirán sus recursos, como a continuación se detalla:

... " Artículo 29. - Los trabajadores al elegir administradora, deberán llenar la solicitud de registro, señalar la sociedad o sociedades de inversión operadas por la administradora en que se desean se inviertan sus recursos, así como la proporción de éstos en cada una de las sociedades de inversión.

En las solicitudes de registro se integrarán los formatos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que deberá firmarse por el trabajador al presentar su solicitud." ...⁷

Respecto de las obligaciones de las Administradoras de Fondo para el Retiro en términos de las disposiciones de la Ley del SAR como lo menciona el artículo 18 se desprenden las siguientes:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores que así lo soliciten.
- Recibir las aportaciones de los Institutos de Seguridad que correspondan a las cuentas individuales
- Individualizar las cuentas y aportaciones voluntarias de los patrones o trabajadores que las realicen con la intención de que sean integrados en la cuenta individual.

⁷ Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p.p.7

⁷ Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p.p.7

- Remitir al domicilio de los trabajadores las constancias de aceptación de las solicitudes de apertura de cuenta individual, así como los estados de cuenta bimestralmente o por lo menos una vez al año de forma anual.
- Contratar con las Sociedades de Inversión la compra y venta de acciones, que el trabajador haya elegido para la inversión de sus recursos.
- Prestar servicio de administración a las sociedades de inversión.
- Pagar los retiros parciales a los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales.
- Operar y pagar, como lo designa la Comisión, los sitios programados.
- Entregar el saldo de la cuenta individual a la compañía de seguros que el trabajador o beneficiarios contraten para la renta vitalicia.
- Contar con unidades de consulta y reclamaciones, para los trabajadores y patrones.
- E informar a los interesados sobre la situación financiera de la AFORE respectiva y de cada una de las Sociedades de Inversión (SIEFORES) que opera mediante la colocación de los informes en lugares visibles en las sucursales de las mismas.

Basándose en lo anterior se dará paso al inicio de este capítulo, que como ya se mencionó para su desarrollo se realizó una investigación de campo, por lo tanto, la información la información obtenida será una copia fiel.

4.1.1. AFORE XXI

Se acudió al establecimiento autorizado para la contratación de administración de fondos del Instituto Mexicano del Seguro Social cuya razón social es la de “AFORE XXI”, ubicada en Insurgentes Sur # 1228, en donde fui atendida por la señora Marcela Bustamante quien me proporcionó los folletos e información básica como:

¿Qué son las afores?

Son empresas administradoras de fondos para el retiro que manejarán la cuenta individual e invertirán los recursos para que se genere el rendimiento.

CUENTA INDIVIDUAL.

Es aquella en la que se deposita el ahorro para el retiro. Aquí se acumulan las cuotas de aportaciones voluntarias, las aportaciones de los patrones y del gobierno, así como los rendimientos que gane ese dinero. La cuenta individual se compone de tres subcuentas:

- a) Seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez.
- b) Aportaciones de vivienda. Se integra con aportaciones patronales que son entregadas para su administración al INFONAVIT, pero que también, son registradas al estado de cuenta.
- c) Aportaciones voluntarias. Son las que puede realizar el patrón y el afiliado para que sean incluidas en la cuenta individual y genere rendimientos que se reflejaran en el futuro.

SIEFORE

Es la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el retiro, donde se invierten los ahorros, buscando obtener una rentabilidad adecuada para los recursos y siguiendo políticas de riesgo. De acuerdo con la legislación vigente, solo se operará una SIEFORE.

¿Quien vigilara a las afores y, en general a los sistemas de ahorro para el retiro?

El nuevo sistema de pensiones estará bajo la supervisión, vigilancia, coordinación y regulación del gobierno mexicano a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Además, la CONSAR se encargará de resolver cualquier conflicto que llegara a suscitarse con AFORE XXI, pudiendo sancionarla, en caso de cometer algún acto en perjuicio de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios legales que se determinan de acuerdo con la Nueva Ley del Seguro Social, publicada el 21 de Diciembre de 1995. En caso de que falten estos beneficiarios legales, el afiliado determinará a los beneficiarios sustitutos. El afiliado decidirá el porcentaje de los recursos que corresponderá a cada uno de ellos. De otro modo, los recursos se distribuirán por partes iguales entre todos los beneficiarios sustitutos designados. El afiliado puede cambiar a sus beneficiarios sustitutos en cualquier momento y cuantas veces lo deseé, según la ley.

¿Que es afore XXI?

AFORE XXI es la administradora de fondos de ahorro para el retiro (AFORE) creada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para propiciar un nivel de vida digno a los trabajadores mexicanos después de una intensa vida laboral.

Manera de afiliarse a afore XXI

Se puede afiliarse acudiendo a sucursales de los puntos de venta instalados en unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social de toda la República Mexicana donde se informará todo lo que necesita saber para confiar el patrimonio de los afiliados, además se orientará acerca de los documentos requerido para la afiliación.

También se puede hacer la afiliación a través de los promotores de las AFORES XXI.

Ventajas de la afore XXI

AFORE XXI combina el auténtico compromiso social que el IMSS tiene con los trabajadores mexicanos, junto con la sólida experiencia de sus socios. El afiliado recibirá sus estados de cuenta dos veces al año, con lo que tendrá un mejor control sobre sus ahorros, ya que en estado de cuenta se indica claramente el monto acumulado por sub-cuenta y los incrementos.

Las sucursales y puntos de vista de AFORE XXI se ubican principalmente en unidades del IMSS. Solo AFORE XXI puede ofrecer una orientación social a los trabajadores afiliados al IMSS.

OBLIGACIONES DE AFORES XXI

- Abre, administra y opera la cuenta individual recibiendo y registrando las aportaciones obligatorias y voluntarias que realicen el afiliado, su patrón y el Gobierno Federal.
- Enviar al domicilio que señale el afiliado la Constancia de Aceptación de su solicitud para abrir su cuenta individual en AFORE XXI.
- Envía el estado de cuenta al menos una vez l año al domicilio que señala el afiliado. En caso de que exista un error en los datos del domicilio o que se haya cambiado sin avisarle a AFORE XXI, el estado de cuenta estará disponible en cualquier sucursal de AFORE XXI.
- Administra, compra y vende instrumentos de inversión (las acciones de las SIEFORES), siguiendo las instrucciones del afiliado, y asesorando a cada duda.

- Opera y paga los retiros parciales o totales con cargo a la cuenta individual del afiliado o canaliza los recursos a la aseguradora que el afiliado decida para que ella misma programe los pagos.
- Proporciona toda la información y atiende las consultas y reclamaciones de los afiliados, a través de la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de AFORE XXI.
- Le informará al afiliado constantemente sobre la situación financiera de AFORE XXI y de cada una de las SIEFORES. Esta información se encontrará en un pizarrón en cada una de las sucursales para que el afiliado pueda tomar la mejor decisión de inversión de fondos.
- Mantendrá depositado en todo tiempo las acciones de la SIEFORES en una institución para el depósito de valores.

BENEFICIO DE AFORE XXI

- Transparencia en los estados de cuenta, ya que el afiliado podrá tener control sobre sus ahorros, y se le indicará el monto acumulado, por subcuenta, y el incremento de los mismos.
- Disponibilidad, el afiliado podrá consultar en el momento que lo necesite.
- Rendimiento, el afiliado podrá invertir sus recursos en las SIEFORES que AFORE XXI opera, a través de la compra y venta acciones para incrementar sus ahorros.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AFILIADO

- Al firmar su contrato y al ser aceptada la solicitud del afiliado, se aplicara con cargo a sus aportaciones, las comisiones establecidas por los servicios que preste AFORE XXI, las cuales especifican en el anexo del contrato.

- El afiliado podrá optar al momento de su retiro, entre mantener el saldo de su cuenta individual en AFORE XXI, y realizar retiros programados, o contratar una renta vitalicia con una institución de seguros, para lo cual le asesorarán.
- El afiliado deberá informar a AFORE XXI, dentro de los 30 días siguientes, cualquier cambio en la información relativa a su domicilio, número telefónico, beneficiario sustituto, empleo o pérdida del este último.

PLAN DE DESARROLLO PARA LOS AHORROS

PRIMERO:

El afiliado a la AFORE XXI abre la cuenta individual en la que acumula sus aportaciones, las de su patrón y las del gobierno así como los rendimientos que se generan.

Esta cuenta individual se compone de tres partes o subtemas:

1. - RETIRO:

- Cesantía y vejez. Aportación tripartita.
- Retiro (SAR). Aportación del patrón
- Cuota social. Aportación del gobierno.

2. - VIVIENDA (INFONAVIT). Aportación del patrón

3. - Aportaciones voluntarias: Monto que el afiliado decida.

SEGUNDO:

Para hacer crecer los ahorros y tener mejor poder adquisitivo se invertirá a través de la Sociedad de Inversión Especializadora en Fondos para el retiro (SIEFORE) de AFORE XXI, en el primer año AFORE XXI solo opera una SIEFORE.

Se podrá realizar aportaciones voluntarias para aumentar el saldo de la cuenta individual, así se tendrán mayores recursos y, por lo mismo, se dispondrá de una mejor pensión.

AFILIACION

En la Oficina Matriz ubicada en:

Tlacoquemécatl # 21

Tercer piso

Col. Del Valle

México, D.F. 03100,

o en los puntos de venta que se encuentran en Unidades del IMSS de toda la República Mexicana, en donde los afiliados han encontrado toda la atención a sus necesidades más importantes. Allí se le dará toda la información que necesite, o podrá esperar en su lugar de trabajo a un promotor.

Llenando el formato de solicitud de registro, el cual es gratuito y se obtiene en la sucursal con los promotores de AFORE XXI.

REQUISITOS:

Copia del acta de nacimiento o credencial de elector,

Copia de credencial azul y blanca del IMSS.

Ultimo estado de cuenta del SAR.

Una fotografía.

COMISIONES

- Se pagará en cuentas activas el 1.65 % sobre salario + 0.99 % sobre saldo.
- Para las cuentas inactivas se cobrará el 0.99% sobre saldo promedio.

4.1.2. BANAMEX

Me dirigí a las oficinas que se encuentran ubicadas en Periférico Sur 4605, segundo piso, colonia Parques del Pedregal en donde fui canalizada con el Lic. Gregorio Malfavón responsable del Departamento de Crédito quien tuvo a bien atenderme, a pesar de no contemplar a las AFORES dentro de su competencia. Al no tener la información que solicité, pidió a un empleado de la misma institución a fin de poder proporcionarme los datos requeridos.

Sin embargo lo que pude obtener fue información por medio de folletos publicitarios y algunos manuales de procedimiento interno para usar las computadoras, ya que contiene términos operativos y técnicos nada entendibles para cualquier trabajador que quiere afiliarse a la AFORE

Se utilizan términos como:

- Manual Descriptivo de Actividades en la Centralizadora "ATLAS"
- Masivas "CAM 2"
- Proceso Carga Inicial de Operadores.
- Proceso Recepción de Relaciones de Control "Grupo 2".
- Proceso Captura de Datos de Pre-alta.
- Proceso Captura de Datos Complementarios.
- Proceso de Custodia y Concentración de Contratos.

- Proceso de Dotación de Suministros del Almacén General.

Los anteriores hacen referencia al manejo interno de la información por la institución.

4.1.3. BANCOMER

En esta institución fueron proporcionados por el señor Jorge Gómez empleado de la misma, varios folletos, y la información que a continuación se detalla:

¿Cuáles son los beneficios de este nuevo sistema?

Beneficiará a los trabajadores otorgándoles mayor seguridad y rentabilidad de sus recursos, así como la posibilidad de ahorrar voluntariamente mayores recursos.

- ¿Qué es la Cuenta Individual de Ahorro para el Retiro?

Es aquella que se abrirá por cada asegurado en la Administradora de Fondos para el Retiro, para que se depositen en las mismas, cuotas de los trabajadores, los patrones y del Gobierno por concepto de Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

¿Cómo se integra la cuenta individual de ahorro para el retiro?

Se integra con la subcuenta del retiro, la subcuenta de vivienda y con la subcuenta de aportaciones voluntarias.

¿Cómo se unificarán las cuentas del SAR ?

Al momento de inscribirte en la AFORE una empresa operadora de la Base Nacional de Datos realizará esta operación por lo cuál se debe proporcionar todos tus estados de cuentas del SAR a fin de que esta entidad pueda identificar todas las cuentas que tienes.

¿ Qué son las AFORES ?

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, son entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de Seguridad Social, así como administrar Sociedades de Inversión.

¿Qué pasa si la AFORE elegida quiebra?

No hay de que preocuparse porque en caso de que se diera esta situación lo que se perdería, es el capital de la AFORE y no el ahorro de los trabajadores.

¿Cuál es el régimen de inversión en el primer año de operaciones de las AFORES ?

Una vez transcurrido el primer año de operaciones la AFORES podrán solicitar la autorización de las sociedades de inversión adicionales.

¿Qué ocurre con los ahorros en caso de fallecimiento?

En caso de fallecimiento sus beneficiarios legales recibirán una pensión que surja de ese fondo o se les entrega éste en una o varias exhibiciones.

¿A quién se puede acudir si se tiene alguna queja?

Sí el trabajador no está satisfecho podrá acudir a CONSAR y reclamar por sus derechos, en caso de que la queja del trabajador infiera una omisión de cuotas del patrón el IMSS, será la instancia que intervendrá para defender sus derechos.

¿Se puede continuar inscrito a una AFORE si se deja de trabajar?

Sí, en caso de que una persona deje de estar afiliada al IMSS tendrá la posibilidad de hacer aportaciones en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

¿Cómo vigilará la CONSAR para que no se realicen malos manejos en los fondos que los trabajadores aporten?

Se han establecido diversos controles muy estrictos con objeto de evitar algún fraude, además ha dispuesto la creación por parte de las AFORES de una reserva para prevenir la salvaguardia de los fondos en caso de que un fraude pudiera darse.

¿Qué procedimiento se debe seguir para abrir la cuenta individual?

El trabajador presentará una solicitud de registro ante un agente promotor, él deberá estar registrado en CONSAR, así mismo deberá presentarse con la credencial del IMSS y una copia fotostática del acta de nacimiento y deberá efectuar el trámite de registro de manera directa en las oficinas de la administradora seleccionada o a través de sus agentes promotores registrados, firmando el contrato de administración de fondos para el retiro y se les entregará un folleto en que se les explique el alcance del contenido del mismo contrato y la documentación relativa a la AFORE, quedando obligadas dichas administradoras además de los términos del contrato de conformidad con la publicidad e información que proporcionaron a los trabajadores.

¿En caso de que el trabajador no esté afiliado al IMSS, cuál es el procedimiento para hacerlo?

Una vez que el trabajador se contrata con un patrón, éste deberá presentar al IMSS el aviso de afiliación y notificará los salarios junto con el nombre del trabajador, entidad de nacimiento, sexo, fecha de nacimiento, salario base y número de registro patronal IMSS.

¿Qué hace un trabajador que tiene más de un patrón en la AFORE?

El trabajador debe de realizar el proceso de unificación del número de Seguridad Social.

¿Qué es el contrato de administración de fondos para el retiro?

Es el contrato que firma un trabajador, con el cual este encarga la administración de su dinero a la AFORE.

¿Qué obligaciones tiene el trabajador al firmar su contrato?

Principalmente pagar a la AFORE por los servicios que esta le presta, las comisiones que determinen en su estructura siempre y cuando esté autorizada por la CONSAR.

¿Que documentación debe presentarse para el traspaso de las cuentas del SAR a la AFORE?

El trabajador debe presentar una copia simple del comprobante SAR-03, SAR-04 ó del Estado de Cuenta emitido por el banco.

¿Cómo sabe el trabajador si la empresa donde labora está al corriente de sus aportaciones?

Mediante comprobantes bimestrales de aportación.

¿Cuál es el cobro de comisiones por parte de ustedes?

Por la Administración de cuenta activa es un 1.7 % del salario del cálculo, y de aportación es el 26.15 %, y en cuentas inactivas no contempla comisión.

En lo sucesivo se mencionará lo mas trascendental de la información que se obtuvo en cada una de las instituciones ya que esto consistiría en una repetición constante, pero de la cual se rescata lo sobresaliente o aquello que se contraponga con otras instituciones, en lo que se refiere a la competencia comercial entre las mismas.

4.1.4. ATLANTICO PROMEX

Se acudió a la sucursal de Tlalpan, ubicada en la Calle de San Fernando, en esta institución fui atendida por el Lic. Horacio Campuzano.

Atlántico Promex es la fusión de tres instituciones bancarias que son: Banco del Atlántico, Banca Promex y Banco Unión.

Como primer punto de investigación se obtuvo un comparativo, entre el régimen anterior y el nuevo régimen. En esta institución el trato fue demasiado personalizado, como tal será mencionado.

REGIMEN ANTERIOR (SAR-IMSS)

- El Sistema de Pensiones anterior acumulaba las aportaciones de todos los trabajadores en una sola cuenta.
- No contaba con la aportación social por parte del Gobierno.

- Antes, un trabajador que cotizó durante toda su vida, obtenía casi la misma pensión que otro que hubiera cotizado solo diez años.
- El trabajador que dejaba de pertenecer al régimen del IMSS, podía perder su derecho de pensión.
- El trabajador no conocía oportunamente, el monto acumulado de sus aportaciones.
- No había pensión mínima garantizada.
- No ofrece posibilidades para que otras instituciones administren los fondos para el retiro.
- Antes solo había una opción.

NUEVO REGIMEN (AFORE)

- En la AFORE, cada trabajador tendrá una cuenta individual, en la que se acumularán todas las aportaciones para el retiro.
- En el Nuevo Sistema cada trabajador contará adicionalmente a las aportaciones bipartitas que se venían realizando con una cuota social que aportará el gobierno.
- Es un sistema equitativo y redituable para el trabajador, ya que ofrece atractivos rendimientos para contrarrestar la inflación.
- Si el trabajador deja de laborar, sigue conservando el saldo de su cuenta individual y podrá disponer de éste al momento de su retiro.
- El trabajador recibirá en su domicilio los estado de cuenta que lo mantendrán informado sobre su saldo y podrá consultarlos en cualquier momento.
- El trabajador tendrá derecho a una pensión mínima garantizada de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, si cumple con un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas de cotización y la edad del retiro.

Se procedió a la realización de preguntas concretas, además de obtener información de las comisiones que cobrarán, siendo estas: 1.4% sobre salario + 20% sobre el rendimiento real; y 20% sobre el rendimiento real sobre cuentas inactivas.

Dentro de la información que se adquirió, fue mencionado el hecho de que sólo está autorizada una SIEFORE, para la inversión de los ahorros para el retiro de los trabajadores, sin embargo no fue mencionada por nombre o razón social.

4.1.5. BANCRECER DRESDNER

Cuando se llega al banco la atención recibida es afectuosa y cordial, por lo cual la entrevista se hace agradable al presentarse en este lugar, comienza un representante por introducir en el tema de acuerdo a lo que ofrece la institución bancaria para la cuál trabaja.

"Bancrecer Dresdner ofrece a sus solicitantes un contrato de administración de fondos para el retiro mediante el cuál la AFORE se obliga a proporcionarte los servicios de administración a tu cuenta individual, de acuerdo con lo previsto en las leyes de seguridad a efectuar la compra y venta de acciones de la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE) que la propia AFORE opera, actuando en tu nombre y por tu cuenta; invirtiendo tus recursos de acuerdo con las instrucciones; a prestarte los servicios de administración y guarda de dichas acciones y a mantenerte informado acerca de tus movimientos y saldos.

LIBRETAFORE

En LIBRETAFORE Bancrecer Dresdner se ofrece una libreta con banda magnética que registra electrónicamente todos los movimientos de tu cuenta con la que llevas el registro de todas tus aportaciones: las obligatorias de tu empresa, las del gobierno y las tuyas. Así cuando se quiera saber cuánto se tiene, se puede actualizar todos los movimientos en cualquier sucursal Bancrecer.

Hay 1031 en todo el país con la tecnología más avanzada. Con la Libretafore se tiene un estado de cuenta actualizado y se puede llevar consigo a todas partes.

SISTEMA DE AHORRO DE COBRO

Cobran el 4.75 % anual sobre tu saldo, los servicios de consultas adicionales, pagos de retiros programados, depósitos y retiros de la subcuenta de aportaciones voluntaria y cuentas inactivas. Puedes actualizar tu saldos y consultar tus movimientos. Cobran el 0.00 % sobre tus aportaciones, es un estado de cuenta permanente. Todos los servicios de la subcuenta son gratuitos.

4.1.6. BITAL

Una de las instituciones con las cuales existen ciertas dificultades para la obtención de información es precisamente AFORE BITAL. En las sucursales del Banco BITAL no son precisamente muy conocedores del tema, si se le pregunta a un empleado por la AFORE, este canaliza a la gente con otro, quién a su vez envía a otro, y así sucesivamente. Se tuvo que recurrir a seis sucursales, hasta que en la sucursal de Perisur acertadamente se proporcionó una cita posterior con la señorita Guadalupe Santana, con ella se obtuvo lo siguiente:

El empleado bancario comenzó por hacer una breve reseña de lo que son las AFORES, y como substituyen a el SAR.

"Las AFORES, entran en vigor el 1° de julio de 1997, a partir de ese año se sigue recaudando el dinero de las personas afiliadas en AFORE Bital.

Como se observó, la información obtenida en forma oral es sumamente deficiente en AFORE BITAL, independientemente de la indisposición de los empleados

para promoverla, sin embargo ofrecen folletos que señalan una información mas completa y detallada a diferencia de lo que se ha observado.

4.1.7. CONFIA PRINCIPAL

En esta institución no pude obtener información debido a que el banco como tal, fue absorbido según me indicaron por CITIBANK y realmente no se encontró alguna referencia; por lo que traté de acceder por Internet teniendo el mismo resultado, debido a que se requiere de una dirección de la cual carezco. Realizando algunas preguntas me indicaron un número telefónico (53-86-07-42) en el que nunca obtuve respuesta, también me indicaron que acudiera a las oficinas que se ubican en el Paseo de la Reforma sin mencionarme algún número.

Por lo tanto se sobreentiende que AFORE CONFIA PRINCIPAL ya no brinda sus servicios, como administradora. Sin embargo me atrevo a asegurar que como BANCA CONFIA fue absorbida por CITIBANK, los lineamientos para desempeñarse como AFORE, son expresados por GARANTE en grupo SERFIN.

4.1.8. GARANTE

Esta institución funciona por medio del Banco SERFIN, que cuenta con oficinas específicas o generales para los trámites relacionados con las AFORES, éstas se encuentran ubicadas en Ave. De los Insurgentes Sur, N° 762, 2° Piso, Col. del Valle.

En las oficinas mencionadas se indicó, que únicamente se proporcionaba información a los trabajadores interesados en afiliarse a dicha AFORE, por lo cual fue necesario acudir a una empresa de nombre " Arriaga y Valdés "Desarrollo Corporativo, S. C., en donde ofrecieron colaborar con esta investigación. El representante de esta empresa concertó una cita con la señorita Leticia Perez Mendoza para la realización de una entrevista, de la cuál se obtuvo lo siguiente:

"Las AFORES son Administradoras de Fondos para el Retiro, empresas de reciente creación que se dedicarán a la inversión y cuidado de los fondos de retiro que efectúan los trabajadores por cuenta de los patrones, en una cuenta individual antes también conocida como SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro).

Las AFORES surgen en primer lugar en América Latina donde se emplea esta figura es en Chile a mediados de los años ochenta, país de donde nosotros copiamos el modelo, teniendo como finalidad el invertir y acrecentar los ahorros que por concepto de retiro están obligados a aportar los patrones, así como las aportaciones que voluntariamente desee depositar el trabajador.

En nuestro país el Sistema de Ahorro para el Retiro se implementó con el presidente Manuel Avila Camacho, y desde entonces prácticamente no tuvo modificaciones relevantes, sin embargo es de resaltarse que cada vez se fue deteriorando ese sistema por el constante incremento de los jubilados en relación con los trabajadores en activo que seguían aportando cuotas para ese efecto.

En la actualidad las autoridades sostienen que era obsoleto el Sistema de Pensiones consagrada en la Ley del Seguro Social, y que ese organismo de seguir con el mismo modelo, estaba decayendo irremediabilmente en la bancarrota total y en consecuencia su desaparición.

Por lo hasta aquí señalado se buscaron alternativas y la que más gustó al Gobierno Mexicano, fue la de implementar el modelo chileno, del cual, valga decir, aún no se obtienen resultados firmes que constaten su eficacia, ya que esto se verá según los expertos hasta dentro de 10 ó 15 años.

En su parte administrativa, las AFORES son Sociedades Anónimas que permiten en su constitución, la participación de extranjeros hasta en un 49 % del total de su

capital, están controladas por el Banco de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El objetivo principal de las AFORES es captar ahorradores-trabajadores, para que inviertan su capital en bolsa u otros instrumentos incluidos.

Esta AFORE, considero que exterioriza puntos muy importantes, en las desventajas menciona que ninguna AFORE cuenta con una experiencia real en el nuevo sistema, y señala que la pérdida no afectaría al Gobierno, únicamente al trabajador.

No mencionan que en determinado momento será AFORE Garante la que obtendrá ciertos beneficios por el cobro de una comisión, que en este caso corresponde al 1.68 % sobre el salario.

Cabe mencionarse que BANCA CONFIA, efectivamente fue absorbida por CITIBANK, convirtiéndose en parte de GARANTE, y que GARANTE fue la primera AFORE instituida en México.

4.1.9. GENESIS

Génesis es básicamente una compañía de seguros, que como institución ofrece sus servicios para la Administración de Fondos para el Retiro, sin embargo dentro de la misma nadie puede proporcionar información concreta.

No es posible concertar una cita para acudir a la empresa, ya que ni siquiera se encuentra contemplada en la Sección Amarilla, el teléfono que es proporcionado para comunicación e información de las AFORES, no pertenece a la Compañía. Por lo tanto la información que se conoce es por medio de folletos, periódicos y revistas, de lo cual se desprende lo siguiente:

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son creadas para administrar las cuentas individuales de los trabajadores.

La CONSAR, es la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, es el organismo público descentralizado que se encarga de regular el funcionamiento de las AFORES.

Las comisiones que se cobran por la administración de los fondos del retiro en Génesis son del 1.65 % sobre salario.

Cabe hacerse mención, que en ningún momento se contactó con persona alguna, ya que al parecer no existen oficinas encargadas para difundir la información y contratar en lo relacionado con las AFORES, sin embargo sí hay oficinas para la contratación de seguros en otras modalidades como lo son: Seguro de vida, seguro de automóviles, etc. Por lo anterior, se determina que AFORE Génesis no es una institución en la que pueda el trabajador confiarle la administración de los fondos para su retiro.

4.1.10. INBURSA

Las oficinas en las que se proporciona información relacionada con la AFORE de esta institución, se encuentran ubicadas en Insurgentes Sur N° 3500. Como primer contacto se realizó una llamada telefónica, con la intención de concertar una cita, en ella se indicó que no era necesario, que si se desea información debe acudir directamente al domicilio señalado, lo cuál se llevó a cabo. En la primera visita únicamente fueron proporcionados algunos folletos, debido a que el personal se encuentra demasiado ocupado. Se me indicó que acudiera a otra AFORE, fue entonces cuando argumente que en el Artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Ahorro par el Retiro se exige que las administradoras deben de contar con una unidad especializada para atender consultas y reclamaciones, por lo que por fin me dieron una cita para una segunda visita.

En la segunda visita, realmente lo que pudo incrementar la información no fue muy extenso, ya que en la entrevista que concedieron, contaba con límite de tiempo.

"Las AFORES, son Administradoras de Fondos para el Retiro, son sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propios que administran profesionalmente el fondo de pensiones. Además llevan el control de las aportaciones al INFONAVIT. Los trabajadores afiliados al IMSS deben elegir una AFORE que administre los fondos de ahorro para el retiro, en una cuenta personal e individual.

El trabajador decide la forma en que retirará su dinero, ya que existen dos modalidades: puede retirarlo en una sola exhibición o en pagos diferidos, ya sea quincenalmente, mensuales o anuales, de acuerdo a lo que elija el trabajador, y esto será de acuerdo a la cantidad ahorrada.

En caso de que el trabajador fallezca, el monto de su ahorro en la cuenta individual, será entregado a sus beneficiarios designados por el mismo trabajador, y en caso de que faltaren, se determinará en forma legal".

Para la realización de esta entrevista, únicamente consintieron en brindar un máximo de 20 minutos dentro del horario de trabajo, de esa institución, debido a la afluencia de gente y exceso de trabajo, que de acuerdo a ellos, están sujetos.

Cabe mencionarse que las comisiones que esta AFORE cobra, es de 1/3 de los rendimientos reales, es decir, el 33 % en cuentas activas, y también 1/3 de los rendimientos reales en cuentas inactivas.

4.1.11. PREVINTER

AFORE PREVINTER funciona en los Bancos INVERLAT, por lo tanto lo mas adecuado fue presentarse en una de las sucursales de esta institución bancaria. La

respuesta a esta visita no ha sido satisfactoria, desde el momento mismo en que se indicó que la temporada de afiliación ya había terminado, y únicamente fue proporcionado un tríptico.

Lo único que resta por mencionarse es que la atención que se recibió fue buena, aunque no proporcionaron información, sin embargo puedo hacer una observación al respecto, y esta es que en uno de los puntos ofrecen un módulo de información, y la institución carece del mismo.

4.1.12. PROFUTURO GNP

Grupo Nacional Provincial (GNP) es un corporativo integrado por tres instituciones considerados como socios mayoritarios. El verdadero nombre de la AFORE es "ALIANZA", y comercialmente se le conoce como GNP.

La información que se obtiene en ésta es comercial y técnica, al mencionar lo anterior, se hace constar que su enfoque no está dirigido al público.

COMISIONES

Cuentas activas- 1.70 % sobre salario +0.50 % sobre salario promedio.

Cuentas inactivas-0.36 % sobre saldo promedio.

Como se obtuvo la información, el contenido no está dirigido al público en general, ya que aunque la presentación es aceptable, se siente técnica y fría, sin mensaje alguno para el trabajador sabiendo de antemano que puede ser un posible cliente para la institución.

4.1.13. SANTANDER MEXICANO

Verdaderamente son excepcionales las instituciones que proporcionan una información clara, en forma personalizada, profesional y con amabilidad. Santander Mexicano es una de estas instituciones, además de contar con personal altamente

capacitado, son capaces de contestar a cualquier pregunta que se les haga, manejan un estilo de conocimiento para que sus futuros clientes queden satisfechos y seguros, como a continuación se detalla. Comenzaron por relatar una breve historia de la institución.

"Santander Mexicano es un banco con gran trayectoria mundial, se fundó en el año de 1857, actualmente el más grande se encuentra en España, con sucursales en todo el mundo. Es reconocido por su amplia experiencia en el manejo de fondos para el retiro.

La AFORE es una cuenta de ahorros, en la que se deposita, sin costo, el dinero que se tiene en todas las cuentas del SAR, se suman las aportaciones de ley, más los intereses que se van ganando. Durante los años de trabajo ese dinero a la vez trabaja para el interesado, por ejemplo: Si tiene 30 años y gana tres salarios mínimos desde hoy hasta el día de su jubilación (65 años), su pensión estimada sería de 6 salarios mínimos.

El afiliarse significa que el trabajador tendrá la seguridad de que contará con una cuenta a su nombre en donde se le depositará su dinero, para asegurar su futuro y tener la certeza de que a los 65 años podrá retirarse.

Santander Mexicano abre una cuenta a nombre del afiliado y hace cuentas claras, si se desea consultar el monto acumulado, existen varias opciones como: atención telefónica (un buen servicio), resumen de cuentas simplificado, tarjeta personal, sucursales, previsoft (la información esta en un diskette con el programa).

Para afiliarse se tiene que firmar un contrato donde se consta que se eligió a Banco Santander Mexicano, para que administre el fondo para el retiro. El porcentaje del ahorro acumulado depende de la edad y sueldo de cada afiliado.

Este grupo no se maneja dependientemente del IMSS, tan sólo traslada el dinero del trabajador a la cuenta del Banco Santander Mexicano, ganando el 1.7 % de la

pensión, ya sea si la recibe en pagos diferidos mensualmente, o en una sola exhibición.

Esta AFORE quiere fomentar la confianza para afiliarse con ella, asegura que por ningún motivo el afiliado pierde su dinero depositado en la cuenta, aunque pierda el empleo ó cambie de trabajo; incluso en caso de muerte, el dinero es para los beneficiarios, designados o legales."

El horario para dar información personal en el banco es incómodo, porque solo atienden en las mañanas, sobre todo para los trabajadores de turnos matutinos, ya que tienen que realizar una serie de preguntas para poder aclarar todas sus dudas, y en ocasiones no pueden disponer del tiempo suficiente, sin que esto les afecte en sus trabajos, es probable que finalmente decidan acudir a otra instituciones en donde al parecer les ofrecen más facilidades y atención, sin embargo la mayoría incurre en el error, ya que la información que se difunde no es del todo certera.

En el Banco Santander Mexicano puede ser que no sean lo suficientemente conocedores del tema, sin embargo el personal que ahí labora, trata al público con tanta amabilidad que hacen sentir importante a cualquiera.

Independientemente de la información que ya se ha tratado, en las demás instituciones, y a diferencia de muchas de ellas, en el Banco Santander Mexicano se preocupan por la atención al cliente.

4.1.14. SOLIDA BANORTE

Esta institución se caracteriza principalmente por la intención de capturar clientes, que deseen algo concreto y que tengan la postura de firmar un contrato, porque otra manera la disposición es nula, contestando con frecuencia "Regrese cuando no haya gente que atender"; "No hay quién pueda proporcionarle esta información"; o "En donde dice que trabaja".

Para poder obtener información de esta institución se acudió primeramente a la sucursal ubicada en Psi N° 17, colonia Romero de Terreros, México, D.F., en Taxqueña, en esta obtuve una rotunda negativa.

A la segunda sucursal a la que acudí se encuentra ubicada en Canal de Miramontes 2710, Fraccionamiento "Los Cipreses" y la respuesta fue la misma.

Opté por solicitar una cita por vía telefónica a las sucursales: Revolución; Av. Universidad; y Marina Nacional, la respuesta fue negativa, ya que no existió quién pudiera proporcionarme alguna información.

Finalmente acudí a Periférico Sur Express, entrevistándome con la Srita. Susana Laguna quién muy amablemente me proporcionó lo solicitado.

¿QUÉ ES UNA AFORE Y CON QUÉ FIN FUERON CREADAS?

Las iniciales AFORE significan Administradora de Fondos para el Retiro, y no son más que organismos administrativos que se dedican a manejar cuentas individuales para cada trabajador que está dado de alta en el Seguro Social (SAR), estas cuentas tienen la finalidad de que tenga el trabajador al retirarse una cuenta de ahorro y por consiguiente un dinero el cual pueda serle de utilidad al llegar la edad en la que no pueda trabajar o bien esté incapacitado para hacerlo.

Como ya se dijo el fin o finalidad de estos organismos es que los trabajadores tengan algo para poder sustentarse al retirarse, otro de los fines de la creación de las AFORES es que el trabajador no tenga que estar esperanzado a un solo organismo de cuentas el cual anteriormente era el SAR y que era obsoleto debido a la falta de información y lo poco que se conocía. SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) que era manejado por

BANCOMER y que solo con una solicitud de días anteriores se podía pedir un estado de cuenta que solo pedían los que sabían que existía.

Por ello es que se forman las AFORES para tener un mejor control del dinero del trabajador.

¿CÓMO FUNCIONA UNA AFORE?

Todos los trabajadores que están dados de alta en el Seguro Social tienen un patrón que es ya sea la compañía para la que laboran o bien la persona.

Este patrón está obligado a dar una aportación a una cuenta del trabajador (Cuota Patronal), el Gobierno también lo está, lo que es una cuota gubernamental que son las dos cuotas más elevadas, por último, el trabajador es obligado por el patrón a realizar una aportación a dicha cuenta que entre menos sea el salario diario percibido es menor el porcentaje, estas tres aportaciones cubren el RCV Retiro, Cesantía y Vejez)

Estas aportaciones anteriormente iban al SAR, a la creación de las AFORES, estas recuperan este dinero y lo ponen en lo que es una cuenta individual para cada trabajador donde como una cuenta de inversión inmediata va a trabajar con intereses para el trabajador y se seguirán estas aportaciones tripartitas (Gobierno, Trabajador y Patrón).

Dentro de las cosas que se debe de saber del funcionamiento de las AFORES hay que destacar que el INFONAVIT que es otra aportación al trabajador no se realiza en la AFORE como muchas personas creen, sino que está aportación va fuera y solo sirve para retirarse según el Contrato Colectivo de Trabajo del que se rige el trabajador según donde labore o bien el que rige a los trabajadores mexicanos.

¿Qué beneficios trae al trabajador el estar en una afore y no en la cuenta del sar?

Los beneficios del trabajador son numerosos, entre los más importantes es que va a poder estar más informado sobre el dinero que tiene para el retiro o incapacidad de trabajar.

Otro beneficio es que el dinero va generando intereses para aumentar su capital, cosa que en la cuenta individual del SAR se daba en escala mínima.

La única desventaja es que el manejo de una cuenta individual cuesta y el banco no cobra por abrirla pero, cobra por el manejo, sin embargo es algo mínimo, se cobra por porcentajes. El porcentaje por manejo de cuenta es del 1.6% sobre el saldo bimestral, mientras que los intereses subirán en cuanto a la tabla de interés mensual del Banco de México.

Como se ve la comisión por cuenta y manejo es y seguirá siendo inferior a los intereses mensuales que en total dan como un 35% anual.

¿Qué beneficios obtiene el banco?

El banco es una institución de crédito, en ella se maneja el dinero de diferentes maneras por lo que se considera como cualquier otro negocio, al tratarse de dinero el que se maneja en las AFORES el banco acrecenta su capital para así poder manejar más ese dinero en beneficio del banco y del trabajador en este caso o bien de cualquier otra persona tratándose de otra cuenta de este mismo banco.

¿Cómo puede retirar el trabajador su dinero de las cuentas?

La Ley de trabajo actual establece que una persona puede disponer de su dinero al cumplir 1000 cotizaciones y 65 años de edad y hasta ese momento es que se puede

disponer de su dinero, siendo una cotización una semana laboral aproximadamente 22.5 años.

Existen algunos trabajadores que están regidos por contratos colectivos de trabajo de su empresa como es el caso del IMSS. Y en estos casos y solo con convenios con dichas empresas como la mencionada anteriormente se podrá disponer de este dinero, un ejemplo es que en el IMSS el trabajador se puede jubilar cuando cumpla solo uno de los dos requisitos que es cumplir con 1500 cotizaciones aproximadamente; 30 años o bien 65 años de edad. Es aquí donde por ejemplo en el caso anterior si cumple cierto requisito solo se dará un porcentaje de el valor absoluto del dinero contenido en su cuenta y lo restante se le dará en cuanto cumpla con los requisitos.

En caso de invalidez la AFORE esta obligada a manejar el dinero y dar un porcentaje de los interese generados en ese año y entregar el importe total ya sea al trabajador o bien su beneficiario en caso de muerte.

4.1.15. ZURICH

Cuando se acudió a esta institución y después de haber acudido a las anteriores, los objetivos fueron específicos y concretos: obtener información sobre el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones; obtener información sobre la función de las administradoras de fondos; y los beneficios o desventajas que ofrece la AFORE ZURICH, me atendió muy amablemente el agente promotor Adolfo Flores Camacho de la sucursal ubicada en el edificio Omega, Campos Eliseos N° 345 piso 6, colonia Polanco C.P.11560, México D. F., Tel. 281-13-00 y 281-13-12. Quién me proporcionó la siguiente entrevista:

Lo primero que me mencionó es como surgió este sistema.

El sistema fue creado por el gobierno de Chile en el año de 1981 esto ocurrió después de la dictadura de Augusto Pinochet, la cual los había dejado en la quiebra y necesitaban capital para subir, esto lo obtuvieron del fondo de pensiones manejándolo en inversiones, el que se regresa al trabajador cuando reúne con intereses, esto hizo un incremento en el país de un 10%, lo que reafirma que el sistema si se lleva a cabo bien es fructífero. Al observar los resultados otros países latinoamericanos como es el caso de Argentina, Panamá, entre otros. En el caso de nuestro país entró en vigor el día 1º de junio de 1997 y está basado en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la Nueva Ley del Seguro Social estipula que:

- Todo asegurado es propietario de una cuenta individual.
- En la cuenta individual se ahorra lo aportado por el propio asegurado, su patrón y el gobierno.
- Las cuentas individuales las van a llevar instituciones especializadas llamadas Administradoras de Ahorro para el Retiro AFORE.
- La Nueva Ley del Seguro Social te ofrece dos opciones para obtener tu pensión: Retiros Programados y Renta Vitalicia.
- Los afiliados al IMSS antes de 1º del julio de 1997 tienen la opción de elegir al momento de pensionarse, entre otros beneficios del nuevo sistema de pensiones o las prestaciones que ofrecía el sistema anterior.
- La Nueva Ley del Seguro Social establece que tú podrás designar a las personas que desees como beneficiarios sustitutos sólo en caso de que no existan beneficiarios legales.
- Se establece que en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, puedes hacer algunos retiros de ese dinero acumulado, como es el caso del desempleo, cada cinco años.
- La Nueva Ley del Seguro Social señala que se harán ajustes trimestrales a esta cuota social de acuerdo con la inflación (según el Índice Nacional de Precios al Consumidor).
- La Nueva Ley del Seguro Social tiene como objetivo garantizar a los trabajadores: el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección

de los medios de subsistencia, los servicios sociales para el bienestar, una pensión al final de su vida de trabajo.

Existen dos tipos de AFORES: las bancarias (BITAL, BANAMEX, BANCOMER, etc.) y las aseguradoras (GENESIS, ZURICH, TEPEYAC;etc.).

La ley estipula que sólo se puede cambiar de AFORE cada doce meses o antes en el caso de que ésta aumente sus comisiones o ésta se disuelva (quiebre). Sin embargo existe una contradicción ya que en el contrato con la AFORE ZURICH, ella establece que no se pueden realizar cambios cuando sus comisiones aumenten.

Los trabajadores se registran libremente en la AFORE que ellos elijan.

Las AFORES administran el dinero acumulado en las cuentas acumuladas a través de Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES). Estas lo invierten para que obtenga rendimiento el trabajador, por otra parte el trabajador podrá elegir la SIEFORE en que se invierta su capital.

Sin embargo en el primer año es obligatorio que sea el 100 % en la SIEFORE número uno.

Las SIEFORES tienen su nivel de pérdida constan de una garantía pero además te dan una tasa de interés en base de menos 50.6 puntos porcentuales arriba de la inflación.

La primera SIEFORE es la gubernamental.

La segunda y la tercera es la Bolsa de Valores .

Posteriormente puede dejar diferentes porcentajes en cada una de las SIEFORES siempre y cuando se haya estipulado.

BENEFICIOS QUE PRESTA ZURICH AFORE

ZURICH es una empresa que cuenta con más de 120 años de experiencia en el área financiera y de seguros, en más de cuarenta y cinco países del mundo. Actualmente se asoció con "KEMPER FINANCIAL SERVICES", la tercera empresa más importante en los Estados Unidos de Norteamérica en el área de pensiones y de fondos para el retiro, por lo cuál está bien respaldada.

En México, las empresas del Grupo ZURICH son: ZURICH Compañía de Seguros, S. A.; y ZURICH AFORE, S. A. de C.V.

ZURICH ofrece como AFORE: atractivos intereses, es decir, calcula tus inversiones para que tu dinero crezca, superando la inflación. Comisiones bajas en las que se refieren al salario base de cálculo y comisiones de creciente relativa al saldo. Transparencia en el manejo de tu dinero, con:

- Estados de cuenta vía fax cuando lo solicites sin costo.
- Estado de cuenta trimestrales, por correo sin costo.
- Credencial de identidad personal sin costo.
- Sistema de audio respuesta las 24 horas del día, los 365 días del año sin costo.
- Atractivos intereses, estos son en base de 0.5 ó 0.6 puntos porcentuales arriba de la inflación.
- Comisiones bajas por manejo de cuenta. Comisiones por flujo de éstas son del 0.95 % del salario base de cálculo, ejemplo: Un trabajador gana \$1000.00 se le cobrarían \$9.50 que se le descuentan de lo que aporta el patrón y el gobierno.
- Comisión por saldo, éste es de 1.25 % de la cuenta total anual lo que aproximadamente vendrían siendo \$ 75.70.
- Cuando el trabajador se pensiona, éste recibe sus pagos de dos formas: uno por ventanilla que tiene un costo de \$7.00 ó dos, por

cajero que tiene un costo de \$8.00; el banco que realiza estas operaciones es el BANCO SERFIN.

- Transparencia en el manejo del dinero, tiene excelente atención sin costo alguno.

El trámite de inscripción, consiste en llenar una solicitud en la cuál tiene que establecer los siguientes datos: N° de Seguridad Social; R.F.C.; dirección completa; y nombre como está en el acta de nacimiento.

El paso siguiente es mandar estos datos y la solicitud a la CONSAR, misma que se ocupa de procesar la información para llevar el control general, ya que esta aprueba los datos correctos, emite una carta de aceptación la cuál se manda a la AFORE y ésta a su vez al trabajador, esto debe de ser en un lapso de tiempo de treinta días. En esta carta aparece la fecha de inicio del contrato y el número de éste.

A la brevedad posible se otorgará una credencial de identidad, la cuál contiene el nombre y los datos personales, así como un código de barras que es el número del contrato; esto con el fin de darle una mejor atención.

ZURICH AFORE otorga dos tipos de pensiones a elección suya.

Retiros Programados.

Requisitos:

Tener 1250 semanas de cotización (veinticinco años aproximados)

Contar con una edad máxima de 60 a 65 años de edad.

Estos retiros constan en que el IMSS hace una aproximación a partir de su historial clínico de vida, para que a partir de un tiempo establecido, se divida el dinero

recaudado en la cuenta individual de cada trabajador (al decirme lo anterior no sé que quiso dar a entender).

Renta Vitalicia

Los requisitos son los mismos del anterior, pero este consiste en que se tiene que adquirir un seguro de sobrevivencia para que el trabajador reciba una pensión de por vida.

Si esta pensión resulta muy baja, el gobierno le subsidia con un salario mínimo al día.

La AFORE ZURICH funciona como una institución especializada que administra y regula los fondo para el retiro de los trabajadores.

Los beneficios que ofrece son atención individual y especializada de los retiros. Bajos costos de manejo de cuenta, y baja en el incremento de éstos.

En esta institución me dieron la información anterior, la cuál considero, que tiene un enfoque comercial, que a pesar de brindar esa atención hay ocasiones en que no creo que estén consientes de lo que están hablando, tal es el caso de lo dicho dos párrafos anteriores a éste: *"los beneficios que otorga son: atención individual y especializada de los retiros"*, y considero que lo correcto debió ser: **los beneficios que otorga son: atención individual y especializada en la administración de los fondos para el retiro, ó, en la administración de pensiones.**

Por lo que se ha expuesto en este capítulo, sabemos que todas las administradoras persiguen solo un fin, la captura de clientes, a pesar de que sus funciones son específicas y que se encuentran reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ninguna de ellas funciona igual a otra, cuando menos en apariencia,

independientemente del desconocimiento que en la mayoría de ellas se demuestra sobre el tema.

Los contratos que se firman para la asignación de una administración, son en su contenido iguales, aunque el formato y presentación sean diferentes, por lo tanto todos ellos comprenden los mismos puntos:

- Tipo de contrato
- Declaraciones
- Cláusulas y
- Firmas de los que intervienen en el contrato.

Se sabe de antemano que el contrato que se celebra es para la administración de fondos para el retiro, que celebran por una parte la Institución Administradora a quién se le denomina " AFORE "; y por otra parte a la persona física a quién se le denomina el " Trabajador ".

Las Declaraciones se dividen en tres apartados:

- Trabajador;
- AFORE, y
- Ambas partes.

Las declaraciones del trabajador cuentan con tres incisos, de los cuáles considero importante mencionar el contenido del inciso "b", cuyo texto es el siguiente: "*b) Que reconoce expresamente por la naturaleza de sus inversiones en acciones de la(s) sociedad(es) de inversión especializada(s) en fondos para el retiro y de aquellas inversiones que ésta(s) última(s) realiza(n) en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimientos y que, por lo tanto sus inversiones se encuentran sujetas a pérdidas o ganancias que en lo general proviene de fluctuaciones del mercado, y...*";

- Las declaraciones de la AFORE, conteniendo cuatro incisos; y

- Las declaraciones de ambas partes contenidas en una sola.

Las Cláusulas, que contienen veintisiete puntos en las que se tratan las siguientes:

PRIMERA.- DEFINICIONES.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

TERCERA .- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AFORE.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR.

QUINTA.- COMISIÓN MERCANTIL.

SEXTA.- INSTRUCCIONES DEL TRABAJADOR.

SÉPTIMA.- ELECCIÓN DE SIEFORES.

OCTAVA.- PROSPECTOS DE INFORMACIÓN.

NOVENA.- TRASPASO DE RECURSOS ENTRE SIEFORES.

DÉCIMA.- TRASPASO DE CUENTA A OTRA ADMINISTRADORA
DE FONDOS PARA EL RETIRO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCUENTA DE VIVIENDA.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUENTAS INDIVIDUALES SAR
ANTERIORES AL 1º DE JULIO DE 1997 Y MANEJO DE
INFORMACIÓN SAR.

DÉCIMA TERCERA.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE APORTACIONES
VOLUNTARIAS.

DÉCIMA QUINTA.- RETIRO DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA CUENTA
INDIVIDUAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- BENEFICIARIOS SUBSTITUTOS.

DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIOS DE GUARDA Y
ADMINISTRACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- EJERCICIO DE DERECHOS
PATRIMONIALES.

VIGÉSIMA.- ESTRUCTURA Y COBRO DE COMISIONES.
VIGÉSIMA PRIMERA.- RECOMPRA DE ACCIONES.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- RETIRO DE FONDOS.
VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA AFORE.
VIGESIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.
VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.
VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECLAMACIONES ANTE LA COMISION,
LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

4.2. COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR).

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), es el Organismo Público Descentralizado creado con la finalidad de vigilar a las instituciones autorizadas para el manejo de los fondos para el retiro de los trabajadores. Este se encuentra ubicado en Camino a Santa Teresa 1040. 2º piso, Col. Jardines de la Montaña. El Organismo está obligado a proporcionar información cuando así lo soliciten los interesados, asimismo cuando un trabajador se enfrente a cualquier problema relacionado con el manejo de su cuenta individual y con la Administradora que él haya elegido, puede recurrir a solicitar la intervención de dicho organismo.

Sin embargo la información que se obtiene al parecer está dirigida a personas de muy corto entendimiento y la proporcionan en forma incompleta.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro fue creada por decreto presidencial el 22 de Julio de 1994 y su creación es publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Encuentra regulada en el artículo 5° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyo texto es el siguiente:

... " Artículo 5°. La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro par el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;
- III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pagos de los retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades y a las empresas operadoras.
- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro

para el retiro. Tratándose de instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de valores, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los datos previstos en esta ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estados de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras.

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, y

*Las demás que le otorguen ésta u otras leyes" ...**

^{*} Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. IDEM p.p. 4-6

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), es la entidad que regula y administra a este nuevo sistema; al igual que la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, son parte integrante del Sistema Financiero Mexicano. Pero solo la CONSAR está facultada para supervisar y vigilar el funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), y a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Con la creación de las AFORES se rompió con la constitucionalidad, los principios en los que están fundamentadas no son legales, ya que no puede existir ninguna ley que esté por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso concreto la ley existente del SAR, que es la que contempla la regulación de las AFORES, no tiene fundamento legal, se adoptó por Decreto y no ha sido señalada expresamente en nuestra Constitución.

SEGUNDA.- La nueva Ley del Seguro Social en relación con la de 1994, es muy compleja, debido a que es muy repetitiva en la redacción dificulta la comparación con las leyes que la anteceden, además puede favorecer a severas confusiones.

TERCERA.- Con la Ley de las AFORES se pretende que los trabajadores sean los beneficiados sin embargo los favorecidos serán los bancos e instituciones autorizadas para administrar los fondos para el retiro, desde el momento mismo de contratación, en el que se especifica el pago de una comisión por el manejo de cuenta.

CUARTA.- Las AFORES funcionan exclusivamente para los trabajadores y patrones que se encuentran regulados por el Apartado "A", ó del Sector Privado, ya que el Fondo para el Retiro de los trabajadores al servicio del Estado es administrado por el SAR.

QUINTA.- Con las AFORES se favorece al monopolio capitalista de las instituciones que de alguna manera, por muy pequeñas que sean las aportaciones acrecentan su capital que, a la vez les producirá intereses, de antemano se sabe que a mayor capital mayores son los intereses.

SEXTA.- Se plantea en la nueva Ley del Seguro Social que los incapacitados en una situación permanente total, serán pensionados en un porcentaje que se maneja de acuerdo con el tiempo de laborar y semanas de cotización, pero si esta situación

se llevara a cabo al pie de la letra quedarían demasiados trabajadores en estado de indefensión, ya sea porque el tiempo de cotización ha sido muy corto, o porque el trabajador que se encuentre en este supuesto retire su fondo en una sola exhibición.

SEPTIMA.- Respecto al ahorro en las "AFORES", puede decirse que realmente es un sistema que tiene buenas bases teóricas para que al final de la vida productiva del trabajador esta sea garantizada para tener una vejez con cierta tranquilidad económica. Tal vez en otros países el resultado haya sido el esperado, como tenemos el ejemplo de Chile que desde 1954 hasta 1981 fue la mayor muestra de que aunque no fue un beneficio equitativo en un principio se han obtenido al paso del tiempo los logros deseados procurando cada vez perfeccionar su nuevo sistema, sin embargo considero que sea prematuro hacer un juicio definitivo y acertado, ya que los objetivos perseguidos no son inmediatos, y los que han logrado salir hasta este momento no han tenido realmente un beneficio.

OCTAVA.- Es muy aventurado decir algo en este momento sobre lo positivo de las AFORES, nos encontramos frente a un experimento que hay que dejar que produzca resultados para poder alabarlos o criticarlos. El actual sistema surge a raíz del crítico estado en el que se encuentra el Seguro Social, esperemos que en el futuro haya resultados positivos por el bien de la clase trabajadora.

NOVENA.- Es muy importante el hacer notar que aquí en México las AFORES tienen un paralelismo con cualquier seguro de vida, en el que se hace un contrato por determinada cantidad que al paso del tiempo y debido a las devaluaciones que constantemente sufre la moneda mexicana, el monto que originalmente se había establecido, origina que disminuya el valor adquisitivo que se esperaba en un porcentaje demasiado elevado para cuando el beneficiario lo reciba. Por otra parte también es importante saber si el ahorro que se ha planeado no va ser objeto de retiro por parte del gobierno para así pagar alguna deuda que haya contraído el gobierno federal.

DECIMA. - Las solicitudes de contrato que se expiden en las instituciones, son exactamente iguales en el contenido. Las instituciones ofertantes exhiben un contrato mismo que por sus características evita que el trabajador analice el contenido con detenimiento, por una parte en lo pequeño de las letras de la impresión, y por la otra, la copia que se extiende al trabajador, generalmente es entregada a éste después de haber firmado y cumplido con los requisitos establecidos impidiéndoles realizar un análisis más profundo.

DECIMO PRIMERA.- Cabe aclararse que cuando el trabajador firma el contrato con determinada institución, acepta por lo general, las condiciones que ahí se estipulan, sin considerar el riesgo, es decir, no tienen la precaución de leer el contenido, lo cuál es en extremo delicado, debido a que las instituciones reconocen abiertamente no ser responsables de lo que suceda con las inversiones, de acuerdo a lo planteado en el inciso "b" de las declaraciones del trabajador, en el contrato.

BIBLIOGRAFIA

ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. Madrid, España, 1989.

AMEZCUA ORNELAS, Noraheind. Las Afores Paso a Paso. S.I.C.C.O. México. 1996.

APRENDA, Rodolfo. Administración de Fondos de Pensiones y Jubilaciones. Segunda Edición. C.I.E.S.S. México. 1993.

BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Legislación Laboral. Limusa. México. 1990.

BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla México. 1995.

CAVAZOS FLORES, Baltasar y/o. Hacia un Nuevo Derecho Laboral. Trillas. Segunda Edición. México. 1994.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (C.I.E.S.S.). La Seguridad Social en Chile. C.I.E.S.S. México. 1993.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (C.I.E.S.S.). La Seguridad Social en Argentina. C.I.E.S.S. México. 1993.

CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN CHILE . Tercera Edición. Sergio Baez. Santiago de Chile. 1989.

CHISARI, Omar. El Nuevo Sistema de Pensiones. C.I.E.S.S. México. 1996.

DE BUEN L., Nestor. Derecho del Trabajo. Porrúa. Séptima Edición. México. 1989.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Décima Edición. Porrúa. México 1985.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

GARCIA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Social. Distribuidores Exclusivos para España y el Extranjero. España. 1994.

GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Integral. Textos Obligatorios. Segunda Edición. México. 1978.

LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Porrúa. 1991.

MIRANDA SALAS, Eduardo/ RODRIGUEZ SILVA, Eduardo. Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones. Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Chile. 1995.

MORENO PADILLA, Javier. El Régimen Fiscal de la Seguridad Social. Themis. México. 1991.

PASOS, Luis. Mi Dinero y las Afores . Diana. 1998.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Actuación en Derecho Burocrático. Ciclo de Conferencias de Seguridad Social. Patitos Gráficos, S.A. de C.V. México. 1996.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1972.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Código de Seguridad Social. U.N.A.M. México. 1946.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Colección Popular Ciudad de México. Serie Textos Jurídicos. México. 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. I.F.E. (Instituto Federal Electoral). México 1996.

Ley Federal del Trabajo. Olguin, S.A. de C.V. Tercera Edición. México, D.F. 1993.

Ley del Seguro Social. Quinta edición. Fiscales Isef. México. 1994.

Ley del Seguro Social 1997. Pub. Diario Oficial de la Federación. Diciembre, 21, 1995.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Diario Oficial de la Federación. Fechas: 10 de enero de 1986, 26 mayo de 1996 y 10 de octubre 1996.

HEMEROGRAFIA

Instituto Mexicano del Seguro Social. Folleto Explicativo del Nuevo Sistema de Pensión. I.M.S.S. México. 1997.

ODEÑA GÜENES, Lino. "La Práctica Jurídico-Administrativa". Revista Laboral N° 44. Siccó. Grupo Gasca. México. 1996.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorros para el Retiro. Folleto Explicativo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. CONSAR. México. 1996.

DICCIONARIOS

Pequeño Larousse. Madrid, España; Buenos Aires, Argentina; México. 1989.

RALUY PONDEVIDA, Antonio y/o MONTEVERDE, Francisco. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Tercera edición. Porrúa, S.A. México. 1971

Dr. GUEVENTTER, Mauricio y/o GIBELLI, Nicolas Juan. Diccionario Enciclopédico y Atlas Universal. Tomo II. Codex, s.a. Buenos Aires, Argentina. 1958.

Dr. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1988.

Lic. DE PINA VERA, Rafael y/o DE PINA VERA, Rafael. Diccionario de Derecho. Décimo sexta edición. México. 1989.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. B.' followed by a stylized, cursive signature. The initials 'V. B.' are written in a simple, blocky font, while the signature is more fluid and extends to the right.